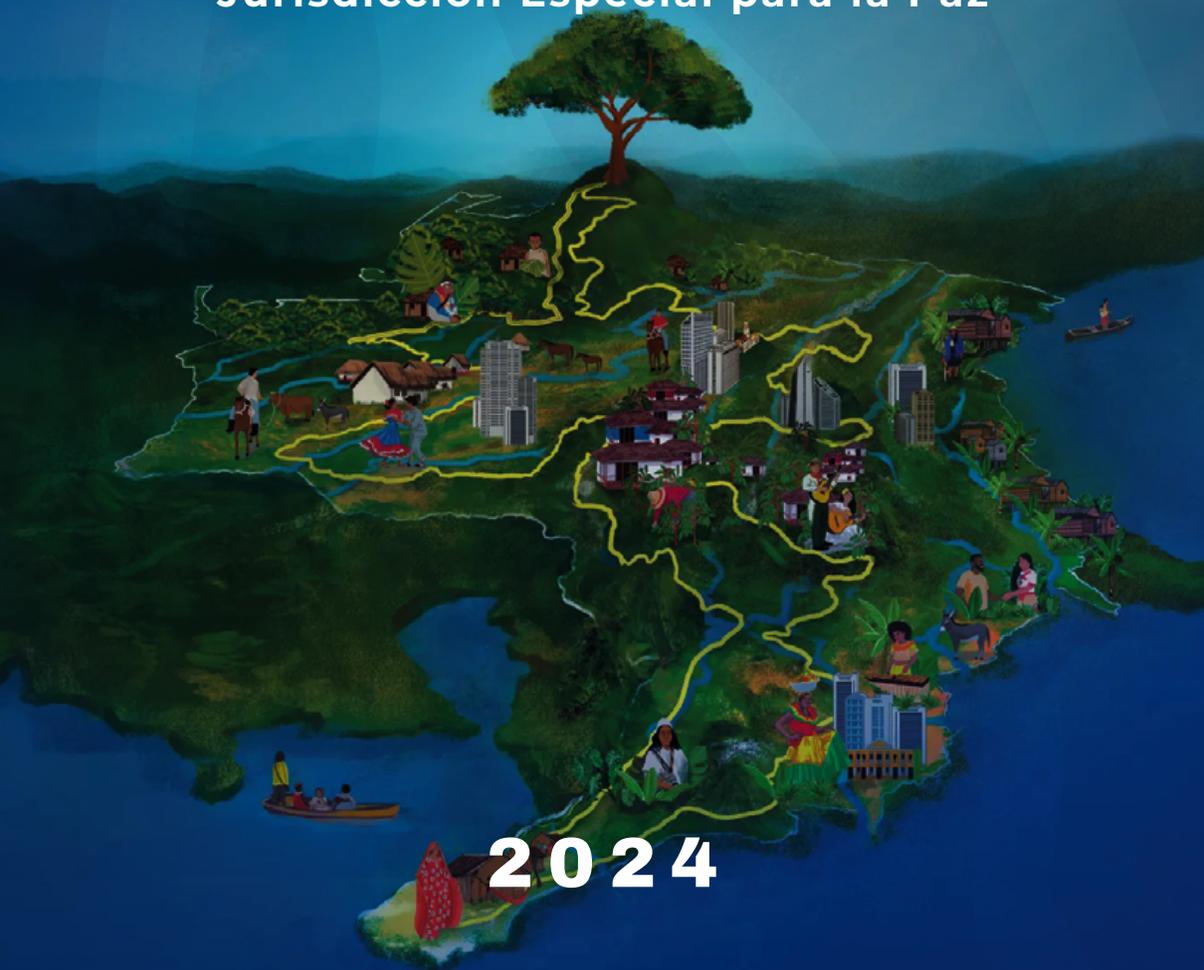


MANUAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL Restaurativa

Jurisdicción Especial para la Paz



2024



MANUAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL Restaurativa

Jurisdicción Especial para la Paz

2024-2

Presidencia de la JEP

Secretaría Ejecutiva de la JEP

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Presidente

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Vicepresidenta

HARVEY DANILO SUÁREZ

Secretario Ejecutivo

JORGE IVÁN POSADA DUQUE

Subdirector de Comunicaciones

Coordinación y edición

ARIEL SÁNCHEZ MEERTENS

Jefe de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

ANA MARÍA MONDRAGÓN DUQUE

**Magistrada auxiliar
Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad**

GABRIEL ROJAS ANDRADE

**Director del Programa de Justicia Restaurativa en Colombia
United States Institute for Peace - USIP**

Agradecemos la colaboración e insumos aportados por:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JEP

INSTITUTO COLOMBO ALEMÁN PARA LA PAZ - CAPAZ

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

ISBN: 978-628-95246-7-3

Esta publicación no puede ser reproducida parcial ni totalmente, por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información, sin permiso escrito de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Copyright © 2024. Todos los derechos reservados.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	8
¿Por qué y para qué un manual de Justicia Transicional Restaurativa?	8
Objetivos	8
Lineamientos	9
Metodología	10
Estructura	10
¿Qué es y cómo funciona la Jurisdicción Especial para la Paz?	12
Sistema Integral para la Paz -SIP-	13
Rutas de la JEP	14
Tipos de sanciones en la JEP	15
Principio dialógico	16
Principio províctima	17
Régimen de Condicionalidad	17
Estructura de la JEP	20
Macrocasos de la JEP	24
Capítulo I - ¿Qué es la Justicia Transicional Restaurativa?	26
Antecedentes de la justicia restaurativa	29
Antecedentes de la justicia transicional	33
La Justicia Transicional Restaurativa en la JEP	38
Pilares de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP	48
1. Reconciliación y paz:	49
2. Dignificación:	49
3. Participación de víctimas, responsables y comunidad:	50
4. Reconocimiento:	50

5. Reintegración y reincorporación de las y los comparecientes a la vida civil:	51
6. Progresividad y preparación:	52
7. Enfoques diferenciales, perspectiva de interseccionalidad y enfoque territorial:	52
8. Aproximación colectiva al daño, a la reparación y a la restauración:	55
Comunicar para restaurar: Estrategia de comunicaciones desde la Justicia Transicional Restaurativa:	61
Dimensiones del proceso comunicativo	62
¿Cómo es posible restaurar desde la comunicación?	64
1. Comunicar para Humanizar	64
2. La comunicación como agente de la diversidad	69
3. Comunicar para hacer memoria	70
Capítulo II - ¿Qué es el Sistema Restaurativo?	72
Alcance y enfoque de las Líneas Restaurativas	74
Actores del proceso transicional restaurativo de la JEP	82
Víctimas	85
Comparecientes	87
Diferencias clave entre contribuir a la verdad y reconocer responsabilidad:	90
Comunidades	98
Actores institucionales	101
Capítulo III - ¿Cómo se aplica la Justicia Transicional Restaurativa en algunos procedimientos y acciones de la JEP?	118
Recomendaciones transversales	120
1. Garantía de las condiciones de seguridad:	121
2. Aspectos logísticos:	122
3. Pedagogía:	123
4. Procesos de preparación con víctimas y comparecientes:	

.....	124
5. Acompañamiento psicojurídico, psicosocial y psicoespiritual a víctimas y comparecientes:	126
6. Concertación de metodologías:	129
7. Seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos durante las diligencias:	130
8. Coordinación ad intra e interinstitucional:	131
9. Rol de la magistratura:	132
10. Enfoques diferenciales:	133

Recomendaciones para fortalecer la dimensión restaurativa de algunos procedimientos transversales en la JEP 134

Acreditación de víctimas	134
Acreditación colectiva y acreditación colectiva étnica	138
Notificación	141
Notificación con pertinencia étnica y cultural	143
Articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural	146
Diligencias de construcción dialógica de la verdad	149
Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador TOAR	153
Medidas cautelares	161

Recomendaciones para fortalecer la dimensión restaurativa de algunos procedimientos de las salas y secciones de la JEP 167

Versiones voluntarias	167
Observaciones a las versiones voluntarias	170
Audiencia de Reconocimiento	172
Audiencia de verificación de la Sección de Reconocimiento de Verdad ...	177
Monitoreo y verificación de las sanciones propias	180
Garantizar compromisos claros, concretos y programados; y la valoración del aporte a la verdad y la contribución a la reparación.	182
Audiencias de seguimiento al Régimen de Condicionalidad	185
Audiencias Únicas de Aporte a la Verdad Plena	187
Audiencia Restaurativa	190

Capítulo IV - ¿Cómo evaluar y monitorear los procesos restaurativos? 194

Criterios para la construcción de indicadores de justicia restaurativa en la JEP	199
Evaluación formativa	200
Evaluación sumativa	202
Evaluación de impacto	203
Indicadores para la medición del contenido restaurativo de los TOAR	205
Consideraciones finales	212
La justicia transicional y restaurativa de la JEP	212
La Justicia Transicional Restaurativa como proceso	213
La Justicia Transicional Restaurativa como escenario para las contribuciones a la reparación-restauración colectiva	213
La Justicia Transicional Restaurativa como conjunto de procedimientos	214
La Justicia Transicional Restaurativa como generadora de transformaciones medibles	214
Índice de siglas:	215
Índice de figuras:	216
Índice de tablas:	216

INTRODUCCIÓN

¿Por qué y para qué un manual de Justicia Transicional Restaurativa?

El presente documento, titulado *Manual de Justicia Transicional Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-*, (en adelante, el Manual), tiene como propósito explicar cómo funciona y se aplica la justicia restaurativa dentro del marco específico de los objetivos transicionales que guían la labor de la JEP en Colombia. El Manual está diseñado como una herramienta informativa y como una guía práctica que ofrece orientaciones para facilitar la participación integral de diversos actores clave en algunos de los procedimientos restaurativos que lleva a cabo la JEP.

Entre estos actores se encuentran las víctimas del conflicto armado, las y los comparecientes (es decir, aquellas personas que participaron directa o indirectamente en el conflicto y que buscan acogerse a los beneficios de la justicia transicional), las comunidades afectadas por el conflicto, y la representación judicial de estos grupos. La inclusión activa y significativa de estas partes es fundamental para asegurar que el proceso de Justicia Transicional Restaurativa cumpla con sus objetivos de verdad, justicia, reparación y no repetición, contribuyendo así a la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.

Objetivos

Los objetivos del Manual son: 1) establecer las bases conceptuales de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP; 2) describir los roles de los diferentes actores involucrados en los procedimientos jurisdiccionales de la JEP para facilitar su intervención en estos; 3) profundizar en la implementación práctica de la Justicia Transicional Restaurativa en algunos procedimientos de la Jurisdicción;

y, finalmente, 4) proponer indicadores para la evaluación y monitoreo de medidas de Justicia Transicional Restaurativa en la JEP que posibiliten medir su implementación.

Lineamientos

La función de este Manual es orientadora y no reemplaza, altera ni modifica de ninguna manera las normas jurídicas constitucionales y legales que regulan los procedimientos de la JEP, incluidas las Leyes 1957 de 2019, 1922 de 2018 y 1820 de 2016 ni la jurisprudencia constitucional o de la Jurisdicción. El Manual refleja la normativa y jurisprudencia vigente, tanto nacional como internacional, y la complementa con la práctica judicial transicional desarrollada hasta la fecha por la JEP. En este sentido, el Manual ofrece orientaciones que enriquecen y se fundamentan en los instrumentos guía ya creados por la Jurisdicción, entre estos, el *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*¹.

A pesar de que ya existen normas y documentos que abordan las aproximaciones metodológicas y conceptuales sobre la justicia restaurativa en Colombia, como el *Manual de Justicia Restaurativa* de la Fiscalía General de la Nación, la JEP ha elaborado su propio manual sobre Justicia Transicional Restaurativa. Este esfuerzo se justifica debido a que la Jurisdicción opera dentro de un marco normativo específico, con objetivos, participantes y procedimientos que complementan y desarrollan los empleados en el sistema de justicia penal ordinaria.

¹ Jurisdicción Especial para la Paz. *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manual-participacion.pdf>.

En este sentido, el Manual también enfatiza la importancia de asegurar los derechos de las personas comparecientes en sus procedimientos y decisiones. Este enfoque es esencial para proporcionar seguridad jurídica integral en todos los procesos transicionales de la JEP, los cuales son parte del Sistema Integral para la Paz (SIP) instaurado tras el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera -AFP o Acuerdo Final de Paz-, firmado en 2016 entre el Estado colombiano y las antiguas Farc-EP.

Metodología

Las orientaciones propuestas en el Manual se basan en un estudio de los desarrollos normativos y jurisprudenciales de la JEP, en relación con los avances en los campos de la justicia transicional y la justicia restaurativa. También se llevó a cabo un análisis de fuentes primarias y secundarias (manuales de la JEP, grupos focales con diversos actores del Sistema Restaurativo y entrevistas). Esta aproximación se traduce en un enfoque práctico, donde la explicación conceptual conduce a establecer orientaciones para maximizar la dimensión restaurativa de algunos de los procesos que se llevan a cabo en la JEP. Para tal efecto, se tomaron en cuenta las decisiones previas de las salas y secciones de la JEP, así como los lineamientos de diferentes instancias de la Jurisdicción. El Manual incluye como anexo un *Banco de Buenas Prácticas* ya ejecutadas por la JEP, que se establecen como recomendaciones para los diferentes actores que participan en algunos procedimientos de la Jurisdicción.

Estructura

El Manual se compone de una introducción y cuatro capítulos. La sección introductoria se denomina *¿Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz?*, y está diseñada específicamente para personas no familiarizadas con la Jurisdicción. Allí se explican sus objetivos, estructura y principios fundamentales.



El **Capítulo I** aborda las bases de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP con fundamento en su legislación y principios fundamentales, y establece siete pilares que guían su aplicación.

El **Capítulo II** describe el arreglo institucional hecho por la JEP para incluir un *Sistema Restaurativo* en la Jurisdicción y examina en detalle los distintos actores involucrados, así como sus roles dentro de los procedimientos jurisdiccionales.

El **Capítulo III** profundiza en la implementación práctica de la Justicia Transicional Restaurativa, describiendo cómo se materializa en algunos procedimientos y actuaciones de la JEP.

**El Capítulo I
aborda las bases
de la Justicia
Transicional
Restaurativa
en la JEP con
fundamento en
su legislación
y principios
fundamentales.**

Finalmente, el **Capítulo IV** se centra en la evaluación y el monitoreo de las medidas de Justicia Transicional Restaurativa, introduciendo propuestas de indicadores para medir su implementación en el marco de la JEP.

A manera de **Anexo**, se incluye un documento denominado **Banco de Buenas Prácticas de Justicia Transicional Restaurativa en la JEP** que recoge la experiencia en la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa en diferentes instancias de la Jurisdicción. De igual forma, se presentan seis **consideraciones finales** que resumen lo expuesto en los cuatro capítulos del Manual.

¿Qué es y cómo funciona la Jurisdicción Especial para la Paz?

La JEP es el componente de justicia del Sistema Integral Para la Paz (SIP), creado por el Acuerdo Final de Paz de 2016. Su objetivo principal es investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado en Colombia.

La JEP fue creada para ofrecer verdad a las víctimas, satisfacer su derecho a la justicia y contribuir a su reparación, además de garantizar seguridad jurídica a quienes hayan cometido crímenes en el marco del conflicto armado. Su trabajo se enfoca en investigar, juzgar y sancionar los delitos más graves y representativos del conflicto armado y particularmente, sobre aquellas conductas que hubieren cometido excombatientes de las Farc-EP, miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado y terceros civiles antes del 1 de diciembre de 2016. Sobre estos dos últimos actores, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP es voluntaria².

² Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencias C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo y; C-674 de 2017, M.P. Luis Gui

La JEP introduce un enfoque innovador para alcanzar la verdad, la justicia, las contribuciones a la reparación y para garantizar la no repetición, mediante distintas rutas de participación para quienes comparecen, y tipos de sanciones adaptadas a su grado de colaboración y reconocimiento de responsabilidad.

Sistema Integral para la Paz³:

El Sistema Integral para la Paz (SIP) fue creado por el punto 5 del Acuerdo Final de Paz y está compuesto por: (i) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)⁴; (ii) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD); (iii) la Jurisdicción Especial para la Paz; y (iv) las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición⁵.

El Sistema tiene como finalidad consolidar un escenario institucional transitorio o temporal suficiente y apropiado para satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuir en la reconciliación nacional.

³ Gobierno de la República de Colombia y FARC-EP. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto No. 5. "Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. (2016). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

⁴ En junio de 2022, después de tres años de trabajo, la CEV presentó su Informe Final, el cual incluyó 67 recomendaciones para «esclarecer el conflicto, dignificar a las víctimas, alcanzar la convivencia en los territorios y establecer caminos de no repetición». Para su elaboración, tuvo en cuenta alrededor de 15.000 entrevistas, recogió los testimonios de más de 28.000 víctimas y recibió más de 1.000 informes de diferentes organizaciones sobre hechos de violencia. Para sus recomendaciones, recibió más de 10.000 propuestas de distintos sectores. Ver: Paula Andrea Valencia Cortés y Paola Molano Ayala. Para que la verdad no muera: retos para monitorear las recomendaciones de la CEV. (2023). Disponible en: <https://www.dejusticia.org/para-que-la-verdad-no-muera-retos-para-monitorear-las-recomendaciones-de-la-cev/>

⁵ En virtud del artículo transitorio 18 del Acto Legislativo No. 01 de 2017, en el marco del SIP el Estado garantizará el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.

Los órganos que componen el Sistema trabajan de manera conjunta, complementaria y coordinada empleando enfoques territoriales, diferenciales y de género. El Sistema está apoyado en medidas restaurativas y reparadoras que atienden las necesidades y la dignidad de las víctimas para satisfacer su derecho a la verdad plena, la justicia, la reparación y la no repetición, y buscar el reconocimiento de responsabilidad de quienes participaron en el conflicto armado interno.

Rutas de la JEP⁶

La JEP contempla dos rutas principales basadas en el reconocimiento de responsabilidad de las personas comparecientes:

- **Ruta de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad:** diseñada para quienes admiten voluntariamente su responsabilidad en crímenes de guerra y violaciones graves de derechos humanos. Esta ruta fomenta una contribución temprana a la verdad y la reparación integral a las víctimas, ofreciendo sanciones propias centradas en los aportes a la restauración y la no repetición⁷.
- **Ruta sin Reconocimiento de Responsabilidad:** para aquellas personas que no reconocen su responsabilidad se procede a un juicio. Si son vencidas en la audiencia de juicio, se imponen sanciones ordinarias o alternativas, dependiendo del momento del reconocimiento de responsabilidad

⁶ Gobierno de la República de Colombia y FARC-EP. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto No. 5. "Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. (2016). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

⁷ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Primero.

y la contribución a la verdad. Las sanciones ordinarias son de naturaleza retributiva e incluyen penas de prisión, mientras que las sanciones alternativas ofrecen una oportunidad para reconocimientos tardíos, con privaciones de libertad menos severas⁸.

Tipos de sanciones en la JEP⁹

Sanciones Propias: aplicables a las personas que reconocen su responsabilidad tempranamente. Son medidas diseñadas para contribuir a reparar el daño causado y a la construcción de paz desde una dimensión restaurativa y retributiva, donde esta última se centra en la limitación en el ejercicio de derechos, más no en una pena de prisión propiamente dicha¹⁰. Pueden incluir, entre otras:

- Desminado y limpieza de territorios de minas antipersonal y municiones sin explotar.
- Búsqueda y entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas.
- Participación en obras de infraestructura para la reparación de comunidades.
- Apoyo a programas de sustitución de cultivos ilícitos.
- Participación en proyectos de reforestación y protección ambiental.
- Contribución a iniciativas de memoria histórica.

⁸ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Segundo.

⁹ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

¹⁰ Cfr. Clara Sandoval et al. The Challenges of Implementing Special Sanctions (Sanciones Propias) in Colombia and Providing Retribution, Reparation, Participation and Reincorporation. *Journal of Human Rights Practice*, vol. 14, no. 2 (2022), pág. 478 a 501.

Sanciones Alternativas: para quienes hacen un reconocimiento tardío de su responsabilidad. Involucran la privación de la libertad en condiciones que aseguran la contribución a la reparación de las víctimas y la no repetición de los hechos, con una duración de 5 a 8 años.

Sanciones Ordinarias: se imponen a quienes son encontrados culpables sin haber admitido su responsabilidad, con penas de prisión de 15 a 20 años¹¹.

Principio dialógico¹²

Los órganos de la JEP se esfuerzan por adoptar escenarios de participación que promuevan el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre: i) las víctimas, sus organizaciones y representantes; ii) las víctimas y la JEP; y iii) las víctimas y las personas comparecientes. Dichos escenarios facilitan la activación de procesos comunicativos y de escucha activa entre los actores, favoreciendo la construcción dialógica de la verdad, la administración de justicia, la contribución a la reparación y la oferta de garantías de no repetición. Los escenarios dialógicos no suponen la imposibilidad de las víctimas de controvertir y son espacios voluntarios de encuentro entre estas y quienes comparecen ante la JEP¹³.

En el procedimiento dialógico, la JEP media y actúa para garantizar la acción sin daño. En cada caso se respetan y garantizan los

¹¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 26; Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Es importante mencionar que las sanciones propias tienen elementos restaurativos y retributivos, estos últimos se refieren a una restricción de libertades y derechos de las personas sancionadas para el respectivo cumplimiento de la pena, durante un tiempo determinado.

¹² Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 1, literal b.

¹³ Para comentarios frente al proceso dialógico ver: Gustavo Emilio Cote Barco. El carácter dialógico del proceso con reconocimiento de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz: Retos del derecho openal en contextos de justicia transicional. Rev. Universitas, vol 69, (2020), pág. 1 a 30. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/29007>

principios de imparcialidad, debido proceso, economía procesal (menor desgaste posible de la actividad judicial), celeridad, eficiencia, eficacia y debida motivación.

Principio províctima¹⁴

En caso de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, la JEP opta por la interpretación que mejor potencie la dignificación y la participación integral de las víctimas y que proteja y garantice sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Régimen de Condicionalidad¹⁵

El Régimen de Condicionalidad es una pieza clave en el marco de la justicia transicional en Colombia, especialmente en lo que respecta a la JEP y el SIP. Este régimen establece una serie de obligaciones y compromisos que deben asumir excombatientes de las Farc-EP, integrantes de la fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y otras personas que se acojan a la JEP, con el objetivo de acceder a beneficios judiciales específicos, como pueden ser sentencias alternativas a la prisión o amnistías, en el contexto de su participación en el conflicto armado colombiano.

Las principales exigencias del Régimen de Condicionalidad incluyen el compromiso por parte de las y los comparecientes de contribuir activamente a la verdad, la justicia, la reparación a las víctimas y la garantía de no repetición de los hechos violentos. Esto implica una participación directa en mecanismos de esclarecimiento de la verdad, colaboración en el proceso judicial, con-

¹⁴ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 1, literal b; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA No. 19 de 21 de agosto de 2019, Asunto: David Char Navas, párr. 6.3. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Auto%20TP-SA%20019%20de%202018%20-%20CHAR.pdf>

¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 14.

La JEP tiene tres Salas de Justicia, conformadas por 18 magistradas y magistrados.

tribuciones a la reparación de las víctimas, y compromisos efectivos para evitar la reincidencia en actos de violencia.

El cumplimiento de estas condiciones es supervisado de cerca por la JEP, la cual tiene la autoridad para verificar si los compromisos adquiridos están siendo efectivamente llevados a cabo por las y los comparecientes. La JEP actúa no solo como tribunal de justicia, sino también como garante de que los procesos de contribución a la reparación y garantías de no repetición se implementen de manera efectiva.

En caso de incumplimiento de estas condiciones se pueden revocar los beneficios otorgados en el marco de la justicia transicional, lo cual podría traducirse en la pérdida de amnistías o alternativas a la prisión y, en casos graves, podría incluso implicar la expulsión de la JEP. Esta medida busca asegurar que haya un compromiso real y efectivo con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, y que el proceso de paz sea constructivo y sostenible a largo plazo.

Esta estructura de condicionalidad es fundamental para el éxito del proceso de paz en Colombia, ya que busca equilibrar la necesidad de justicia y de contribución a la reparación para las víctimas con la reintegración de quienes comparecen. Además, dentro de los beneficios obtenidos por las y los comparecientes, se cuentan, entre otros, la libertad condicionada, la extinción de la persecución judicial o la garantía de no extradición.

En el caso de presentarse un incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la sala o sección que lleve el caso iniciará el estudio del incidente. Si la persona compareciente está respondiendo ante diferentes salas o secciones de manera simultánea, el estudio del incumplimiento lo hará la dependencia judicial que tenga la potestad de resolver de manera definitiva su situación jurídica¹⁶.

¹⁶ Al respecto, manifestó la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz: «La SA ha dejado en claro que el Régimen de Condicionalidad reviste de una doble dimensión: “por un lado, la constatación de los posibles incumplimientos con miras a adoptar las determinaciones a que haya lugar en relación con la pérdida de beneficios —faceta negativa— y, por el otro, la anticipación del trabajo presente o futuro de los diversos órganos de la JEP con el objeto de definir las situaciones jurídicas definitivas de [las y] los comparecientes por vías sancionatorias o no sancionatorias —faceta proactiva—”. Ver: Jurisdicción

Estructura de la JEP¹⁷

La JEP tiene tres Salas de Justicia, conformadas por 18 magistradas y magistrados, divididas de la siguiente manera:

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

A partir de criterios de selección y priorización, abre los casos que investiga la JEP sobre los hechos más graves y representativos cometidos durante el conflicto¹⁸. Recibe, contrasta y compara los informes sobre hechos relacionados con el conflicto que le presenten órganos estatales y las organizaciones sociales y de víctimas. Recibe versiones individuales y colectivas de comparecientes, organiza audiencias de observaciones de las víctimas sobre estas, produce autos de determinación de hechos y conductas, y convoca a audiencias de reconocimiento de responsabilidad. Presenta ante el Tribunal para la Paz resoluciones de conclusiones de los casos priorizados.

Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

Otorga amnistía o indulto¹⁹ a las personas procesadas o condena-

Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SE-NIT No. 4 de 26 de abril de 2023, párr. 51. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/complacion/sddlj-jedpj-tpjp_seccion_apelacion_sentencias_interpretativas.html

17 Gobierno de la República de Colombia y FARC-EP. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto No. 5. "Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto. (2016). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>

18 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. (2018). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

19 Al respecto, indican varios artículos de la Ley 1820 de 2016: Artículo 15: "Amnistía de Iure. Se concede amnistía por los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y seducción, usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos"; Artículo 21. "Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones

das por los delitos estipulados como amnistiables, es decir aquellos que no constituyen crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Otorga libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las extintas Farc-EP y los remite a la Sala de Reconocimiento para que proceda en lo de su competencia. Aplica tratamientos jurídicos especiales a las personas remitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

Define las situaciones jurídicas (renuncia a la persecución penal u otra forma de terminación anticipada de los procesos) en los casos de personas que no son máximas responsables pero que sí participaron en la comisión de hechos no amnistiables relacionados con el conflicto armado. Define la situación jurídica de integrantes de la fuerza pública que hayan cometido conductas que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado. Concede y supervisa la libertad transitoria, condicionada y anticipada. Define la situación jurídica de terceros que se sometan de manera voluntaria a la JEP (agentes del Estado distintos a la fuerza pública y civiles). Cesa el procedimiento en casos de protesta social.

Tribunal para la Paz

El Tribunal para la Paz está integrado por 20 magistradas y magistrados, e incluye las siguientes secciones:

Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR):

Realiza juicios dialógicos, profiere sentencias e impone sanciones propias a aquellos comparecientes que reconocen responsabilidad y aportan verdad.

de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18". Ver: Congreso de la República de Colombia, Ley 1820 de 2016, Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones, D.O.: 50.102 de 30 de diciembre de 2016.

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas (SAR o SARVR):

Realiza juicios adversariales cuando no hay reconocimiento de responsabilidad. Profiere sentencias absolutorias o condenatorias. En las sentencias condenatorias, impone las sanciones alternativas u ordinarias, según corresponda.

Sección de Revisión (SR):

Excepcionalmente, revisa las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria y da trámite a las acciones de tutela. Estudia las solicitudes de garantía de no extradición contempladas en el Acuerdo Final de Paz, lleva a cabo la revisión de probidad de los beneficios transicionales definitivos, y de supervisión y revisión de los beneficios provisionales.

Desde una perspectiva transicional restaurativa, la Sección de Revisión tiene varios roles importantes:

- **Garantizar la protección de los derechos de comparecientes y víctimas:** la Sección de Revisión revisa las decisiones judiciales para asegurar que se respeten los derechos procesales de todas las partes involucradas. Esto incluye verificar que se hayan seguido los procedimientos establecidos y que se hayan tenido en cuenta las necesidades y preocupaciones de las víctimas.
- **Promover la reparación integral:** la revisión de las decisiones judiciales por parte de la Sección de Revisión también busca asegurar que se adopten medidas que contribuyan a la reparación integral de las víctimas. Esto puede implicar la modificación de sanciones o la adopción de medidas adicionales de reparación que tengan en cuenta las necesidades específicas de cada víctima.
- **Fomentar la coherencia y consistencia:** otra función importante de la Sección de Revisión es garantizar la coheren-

cia y consistencia en la aplicación de la Justicia Transicional Restaurativa. Esto implica revisar las decisiones adoptadas por la justicia ordinaria para asegurar que se apliquen de manera uniforme los principios y normas establecidos en el SIP.

- **Decidir sobre la sustitución de condenas ordinarias por sanciones propias:** además de revisar las decisiones judiciales, la Sección de Revisión tiene competencia para decidir sobre la sustitución de condenas ordinarias por sanciones propias. Este aspecto es fundamental en el contexto de la Justicia Transicional Restaurativa, ya que permite adaptar las sanciones a las circunstancias particulares de las y los comparecientes y promover su reintegración efectiva a la sociedad.

Sección de Apelación (SA):

Es el órgano de cierre del Tribunal para la Paz. Decide sobre las peticiones de revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las secciones y las salas de la JEP.

Unidad de Investigación y Acusación (UIA):

La Unidad de Investigación y Acusación es el órgano de la JEP encargado de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal, cuando presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad.

La Unidad es el órgano rector de la JEP en materia de policía judicial y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes de guerra y de lesa humanidad que llevan a cabo las diferentes salas y secciones de la Jurisdicción.

Secretaría Ejecutiva (SE):

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de la JEP que ejerce la ge-

rencia de la entidad, su representación legal, a través de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La SE también tiene a su cargo labores misionales a través de las cuales pone a disposición de los sujetos de derechos los mecanismos de acceso a la justicia; en tal sentido, le corresponde: i) administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) en sus componentes de asesoría y representación a víctimas y de asesoría y defensa judicial a personas comparecientes; ii) coordinar acciones interinstitucionales para garantizar a víctimas y comparecientes el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia transicional; iii) desarrollar la ruta de atención a la ciudadanía; iv) impulsar los enfoques diferenciales, el territorial, el de género y la perspectiva interseccional, así como implementar los mecanismos y medidas administrativas para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI).

Macrocasos de la JEP²⁰

La JEP trabaja en 11 macrocasos temáticos y territoriales en los que investiga, esclarece y sanciona a las personas máximas responsables de los hechos más graves del conflicto armado colombiano. Las víctimas participan activamente en el proceso y quienes comparecen son llamados a rendir cuentas.

Los macrocasos son:

1. Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las extintas Farc-EP.
2. Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, en Nariño.
3. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como

- bajas en combate por agentes del Estado.
4. Prioriza la situación territorial de la región de Urabá (en El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en Chocó; y en Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba, en Antioquia).
5. Prioriza la situación territorial de la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca (en Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldon, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada, en Cauca; y en Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en Valle del Cauca).
6. Victimización de miembros de la Unión Patriótica.
7. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.
8. Crímenes cometidos por la fuerza pública o agentes del Estado, en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles, en el conflicto armado.
9. Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano.
10. Crímenes no amniables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano.
11. Investiga la violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basado en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa, en el marco del conflicto armado colombiano.

En este capítulo se describió el propósito de la JEP de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH), enfatizando su compromiso con los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, en el marco del conflicto armado en Colombia. Se presentó su estructura organizativa, así como las rutas de participación y los tipos de sanciones que puede imponer. En el siguiente capítulo, se abordarán las nociones generales de la Justicia Transicional Restaurativa dentro de la JEP.

²⁰ La información frente a los macrocasos que actualmente cursan en la Jurisdicción Especial para la Paz puede encontrarse en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>

CAPÍTULO I



¿Qué es la Justicia Transicional Restaurativa?

Este capítulo explica las bases de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP. Primero, aborda la aplicación de la justicia restaurativa en contextos ordinarios y, luego, su adaptación a contextos transicionales. Se examina cómo estos principios se integran en el marco normativo y jurisprudencial de la JEP. Además, se proponen siete pilares de la Justicia Transicional Restaurativa en la Jurisdicción, que incluyen la reconciliación y la paz; la participación; el reconocimiento de responsabilidad; la reincorporación o reintegración; la progresividad; los enfoques diferenciales y la perspectiva interseccional; y la aproximación colectiva a la reparación del daño.

La JEP integra tanto la justicia transicional como la justicia restaurativa en sus decisiones y procedimientos²¹. Esto implica que sus acciones están dirigidas no solo hacia la consolidación de una paz estable y duradera, sino también hacia la responsabilización por graves crímenes, la contribución a la reparación del daño causado y la satisfacción de los derechos de las víctimas afectadas por el conflicto armado en Colombia. Asimismo, busca la reincorporación o reintegración de los y las responsables de los crímenes, así como la recomposición del tejido social en las comunidades. En resumen, la JEP no se limita únicamente a ser transicional ni

21 El artículo 1 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 señala que: «[e]l sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido». Ver: Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, D.O.: 50.196 de 4 de abril de 2017.



La justicia restaurativa ofrece una alternativa al enfoque punitivo de la justicia penal tradicional. En lugar de centrarse en castigar, busca reparar el daño causado.

exclusivamente restaurativa; ambas dimensiones guían su actuación de manera integral.

En ese sentido, el reto fundamental de la JEP consiste en garantizar que la integración de la justicia transicional y la justicia restaurativa tenga coherencia y atienda a los desafíos específicos de la judicialización de la masividad de crímenes cometidos en un conflicto armado que ha dejado millones de víctimas, así como miles de responsables en décadas de confrontación. El objetivo de esa conjugación es complementar los beneficios que ofrece la justicia transicional con la responsabilización por los hechos, la contribución a la reparación del daño causado, la reconstrucción del tejido social y la reintegración de las partes a la comunidad, los cuales son focos de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa, en un entorno transicional, requiere un enfoque que incorpore la participación

integral de todas las partes involucradas en el conflicto, la contribución a la reparación de los daños, el reconocimiento de responsabilidades y la reincorporación a la vida civil de quienes cometieron crímenes. Todo esto se realiza con el objetivo primordial de promover la paz y la reconciliación en Colombia, conforme lo estipula el Acuerdo Final de Paz²².

Antes de adentrarse en el vínculo entre la justicia restaurativa y la justicia transicional en la JEP, con base en sus desarrollos normativos y jurisprudenciales, es importante comprender la justicia restaurativa en contextos ordinarios para exponer sus principios y objetivos. En este sentido, el siguiente apartado se centra en definir la justicia restaurativa y su aplicación en el contexto transicional en el que opera la JEP.

Antecedentes de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa ofrece una alternativa al enfoque punitivo de la justicia penal tradicional. En lugar de centrarse en castigar, busca **reparar el daño causado**, involucrando a las **víctimas** y a la **comunidad**, reconociendo la responsabilidad de quien cometió la **ofensa**, con la ayuda de un/a mediador/a²³. Algunos mecanismos de justicia restaurativa buscan, por ejemplo, generar una vergüenza en quienes perpetraron los crímenes para que reconozcan su responsabilidad y puedan, de forma voluntaria, **reintegrarse** a la comunidad que afectaron con sus acciones²⁴.

22 El inciso 4 del artículo 1 transitorio, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2017, destaca cómo el Sistema se basa en el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos, así como en el principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Asimismo, el artículo 13 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que: «[l]as sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad». Ver: Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, D.O.: 50.196 de 4 de abril de 2017.

23 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Informe del Secretario General: Justicia restaurativa. (2002). Disponible en: <https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>; Rodrigo Iprimny Yepes y María Paula Saffon Sanín, Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades, en “Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia”. Eds. Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero Marino, Esteban Restrepo Saldarriaga, Bogotá D.C., Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia, (2006), pág. 109-138.

24 John Braithwaite. Shame and criminal justice. Rev. Canadian Journal of Criminology, no. 42, vol. 3, (2000), pág. 282; Anna Myriam Roccatello y Gabriel Rojas. A Mixed Approach to International Crimes: The Retributive and Restorative Justice Procedures of Colombia's Special Jurisdiction for Peace, Reporte del ICTJ, (2020), pág. 13.

Las prácticas de la justicia restaurativa tienen como objetivo asegurar un proceso en el que las partes involucradas en un conflicto particular se reúnen para **resolver de manera colectiva cómo abordar las consecuencias de la ofensa**, tanto a nivel personal como comunitario, con miras al futuro. En este sentido, la reparación del daño, mediante la participación, la deliberación y la comunicación para la resolución del conflicto, es uno de los principales objetivos de esta manera de entender la justicia²⁵.

La justicia restaurativa puede entenderse como un **proceso colectivo** para abordar conflictos, en cuyo caso las prácticas restaurativas podrían complementar a la justicia penal convencional. Por otro lado, también puede ser considerada por su capacidad de producir **resultados**, como la reparación del daño causado a las víctimas o como alternativa a las penas de prisión en tanto castigo para quienes cometieron los hechos²⁶.

Desde la perspectiva de la justicia restaurativa como un proceso, se destacan varios factores que influyen en su implementación dentro de un contexto judicial. Estos factores se resumen en: la neutralidad de las autoridades que median en el conflicto; la confianza que las víctimas y las comunidades depositan en estas autoridades; el respeto hacia las partes y la oportunidad que se les brinda para expresar sus aspiraciones, opiniones y recursos dentro del proceso²⁷. La justicia restaurativa busca además que quien cometió los hechos enfrente sus conductas y sus consecuencias, y tome conciencia de sus actos, así como de las razones y condiciones que lo llevaron a cometer la ofensa. En ese sentido, la justicia restaurativa condena el acto delictivo. De ninguna manera se trata de impunidad, pues mantiene la exigencia de que la persona infractora

25 Tony F. Marshall. *Restorative Justice: An Overview. Report by the Home Office Research Development and Statistics Directorate.* (1999), pág. 37, Disponible en: http://www.antonioacasella.eu/restorative/Marshall_1999-b.pdf

26 Óp. Cit., *Restorative Justice: An Overview*, pág. 119 y; Randy E. Barnett. *Restitution: A New Paradigm of Criminal Justice*, *Rev. Ethics*, no. 4, vol. 87 (1977).

27 *Ibid.*, 124-127.

reconozca su responsabilidad y busca que se involucren todas las personas afectadas directa e indirectamente.

El reconocimiento de las víctimas como individuos con la capacidad de ejercer sus derechos dentro de los procesos judiciales puede transformar radicalmente su experiencia en el sistema judicial. Incluso, una víctima podría percibir que un proceso en particular fue justo y legítimo aunque el resultado no sea el esperado, y aun cuando las personas responsables no participen plenamente en el diálogo. Lo esencial es que la institucionalidad, al actuar como facilitadora, fomente el intercambio restaurativo entre quienes comparecen, la comunidad y las víctimas, y que estas últimas vean que su participación fue realmente tomada en consideración a lo largo del proceso.

De acuerdo con esto, las prácticas restaurativas en los procesos de resolución de conflictos se caracterizan por hacer un fuerte énfasis en la **participación activa** de todas las partes involucradas en el hecho que fracturó la confianza cívica o **tejido social**. Esta participación busca satisfacer la aspiración de las víctimas de obtener un **reconocimiento** de la **verdad** y la **responsabilidad** por parte de quienes han perpetrado crímenes, en la cual se exponga claramente la comisión del delito y sus consecuencias, así como el reconocimiento de la calidad de víctima de las personas afectadas²⁸.

Como se ha mencionado, la justicia restaurativa va más allá de su aspecto procesal. Los resultados de estas prácticas pueden traducirse en acciones reparadoras que se centran en las necesidades de la víctima y en su reconocimiento ante la institucionalidad, más que en castigar a la persona responsable. Esto permite que quien cometió los hechos asuma la responsabilidad por el daño causado y que, tanto la víctima como quien llevó a cabo la ofensa, puedan reintegrarse a la comunidad de manera significativa.

28 Gabriel Rojas Andrade y Mateo Merchán Duque. Capítulo 3: Enfoque restaurativo en lógica macro-criminal: Aproximación conceptual a la justicia restaurativa, en: *Investigación Macrocriminal y enfoque restaurativo en la justicia transicional*. Ed. Tirant Lo Blanch (2023), pág. 103-107.

En conclusión, la justicia restaurativa en contextos ordinarios ofrece una alternativa al enfoque punitivo de la justicia penal tradicional, buscando reparar el daño causado e involucrando a las víctimas, a la comunidad y a quienes cometieron los crímenes en un proceso mediado (ver figura 1). En contextos ordinarios, la justicia restaurativa se ha utilizado principalmente como requisito para evitar sentencias de prisión, especialmente en casos de delitos menores, comunidades pequeñas y en entornos familiares.

Sin embargo, su implementación en escenarios de masiva violación a los derechos humanos y conflictos armados plantea desafíos significativos, especialmente al trasladar esta aproximación a un contexto transicional marcado por graves crímenes y la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar dichos delitos.

Figura 1. Actores y objetivos de la justicia restaurativa en contextos ordinarios



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024.

En la siguiente sección se examinarán los desafíos que implica la implementación de la justicia restaurativa en contextos transicionales, lo que permitirá comprender mejor los retos que

enfrenta la JEP en el contexto colombiano. Posteriormente, se analizarán las soluciones propuestas por el marco normativo y las decisiones de la JEP para asegurar una aplicación eficaz de la justicia restaurativa en el ámbito transicional, siguiendo lo establecido en el AFP.

Antecedentes de la justicia transicional.

En el acápite anterior se resaltaron los elementos y propósitos de la justicia restaurativa en contextos ordinarios. Sin embargo, esta perspectiva resulta insuficiente para abordar los objetivos y procedimientos establecidos para la JEP, según lo delineado en el AFP de 2016. Para comprender cómo la justicia restaurativa enriquece la justicia transicional es crucial examinar brevemente los intentos de implementarla en experiencias transicionales internacionales. Luego, se detallará cómo la JEP ha incorporado estas lecciones y ha establecido sus propios parámetros para la aplicación de la justicia restaurativa en el contexto transicional colombiano.

La justicia restaurativa y la justicia transicional no son sinónimos y han evolucionado por caminos no siempre complementarios. Mientras la justicia restaurativa se ha concebido como una alternativa al enfoque puramente retributivo de la justicia penal convencional, la justicia transicional ha surgido generalmente como una respuesta a la necesidad de procesar los eventos ocurridos en períodos de alta violencia y facilitar una transición hacia una situación más normalizada que equilibre la búsqueda de justicia y la paz. Por consiguiente, los procesos de justicia transicional suelen estar sujetos a estrictas demandas de investigación y sanción para quienes son responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad, lo que inicialmente los ubica en una naturaleza retributiva²⁹.

29 Ruti G. Teitel. *Genealogía de la Justicia Transicional*. *Rev. Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, (2003), pág. 69-94 [Traducido al Español por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile]; *Óp. Cit.*, *A Mixed Approach to International Crimes: The Retributive and Restorative Justice Procedures of Colombia's Special Jurisdiction for Peace*, pág. 6.

A pesar de lo mencionado anteriormente, el enfoque restaurativo ha ido ganando terreno en diversas experiencias de justicia transicional. Algunos experimentos restaurativos en contextos de transición son los tribunales de Gacaca en Ruanda, el Proceso de Reconciliación Comunitaria de Timor-Leste, la Fambul Tok en Sierra Leona, el Gotong Royong en Indonesia y las prácticas tradicionales localmente adaptadas en Mozambique, Uganda y Burundi. Estos enfoques, que a menudo adoptan y adaptan prácticas tradicionales con legitimidad cultural, encarnan una mezcla variable de características restaurativas, tales como el compromiso directo de víctimas y responsables, momentos de revelación de la verdad, ofertas de reparaciones materiales o simbólicas, y rituales de limpieza o de reaceptación en la comunidad.

Al mismo tiempo, todas estas experiencias funcionan como advertencias: participación obligatoria y rutinaria y protección inadecuada para las víctimas (Ruanda); duración limitada y restricción a ofensas de bajo nivel, como los crímenes contra la propiedad (Timor-Leste); ganancias para las comunidades a expensas del bienestar de las víctimas (Sierra Leona); dependencia de estructuras de autoridad tradicionales o religiosas debilitadas por el conflicto o en relaciones sociales jerárquicas y excluyentes de edad o género (Uganda, Mozambique); o conciliación emocional y práctica sin responsabilidad individual o verdad (Indonesia)³⁰.

Un dilema central es el problema de la escala; el mero número de víctimas y responsables invita a la innovación en el diseño de prácticas (donde sea posible) que sean amplia y efectivamente repetibles, que permitan una adaptación local flexible, la participación en grupos, o puedan mantenerse disponibles dentro de las comunidades para un uso a largo plazo. Las prácticas restaurativas, por supuesto, no pueden reemplazar otras prácticas de responsabilización. Son adiciones y mejoras, no reemplazos, para

30 Margaret Walker. *Restorative Justice and the Challenge of Perpetrator Accountability*, en "The Routledge Handbook of Perpetrator Studies", Eds. Zachary Goldberg y Susanne C. Knittel. Ed. Routledge, (2021).

el repertorio establecido de medidas de rendición de cuentas en marcos transicionales.

Las prácticas restaurativas pueden estar abiertas incluso a aquellos sujetos a sanción penal. En estos contextos, la búsqueda de justicia, verdad y reparación no se limita únicamente a la aplicación de sanciones legales, sino que también se percibe como un camino para abordar el profundo sufrimiento causado por los graves crímenes cometidos. Desde una perspectiva restaurativa, estos esfuerzos buscan **aportar a la sanación de las heridas sociales y promover la reconciliación en las comunidades afectadas**³¹.

Los tribunales penales convencionales en contextos de transición han demostrado tener un impacto limitado en la búsqueda de la verdad y la reconciliación. La amenaza de responsabilidad penal disuade a quienes cometieron los hechos de reconocer su culpabilidad, mientras que las víctimas pueden sentirse menos inclinadas a participar debido al riesgo de intimidación. Además, la orientación hacia pruebas forenses en estos tribunales puede crear una atmósfera hostil que dificulta la participación de las víctimas y aumenta el riesgo de revictimización. Estas deficiencias a menudo generan una mayor demanda de aproximaciones más creativas. Sin embargo, es importante reconocer que un enfoque exclusivamente restaurativo también tiene sus desafíos. Se ha señalado que este enfoque puede no generar los cambios estructurales necesarios para transformar una cultura de violencia y represión. Además, en ausencia de sanciones retributivas,

31 Elmar Witekamp et al. *How to deal with mass victimization and gross human rights violations*, en *Restorative Justice: Critical Concepts in Criminology, Volume II: Restorative Practices on International Stage*, Eds. Caroline Hoyle, Ed. Routledge, (2010), pág. 309; Cfr. Martha L. Minow, *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History After Genocide and Mass Violence*. (1998).

Los tribunales penales convencionales en contextos de transición han demostrado tener un impacto limitado en la búsqueda de la verdad y la reconciliación.

la percepción de justicia entre las víctimas y la sociedad, en general, puede ser baja³².

La intersección entre las estrategias de la justicia transicional y los principios de la justicia restaurativa presenta desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la participación de las víctimas y la capacidad de satisfacer sus derechos en términos materiales. Esto se debe a la gran escala de victimización que se enfrenta en estos contextos, lo que puede requerir el desarrollo de metodologías para seleccionar casos, hechos y patrones representativos.

La participación activa que exige una aproximación restaurativa no puede lograrse en entornos de gran criminalidad, si se espera que cada víctima participe de forma individual en los procesos. Esta expectativa ha demostrado ser una barrera para lograr resultados en materia de justicia, como la sanción de quienes son responsables por los crímenes más graves. En este sentido, es crucial encontrar formas de garantizar la **participación significativa e integral** de las víctimas en los procesos de Justicia Transicional Restaurativa, incluso en contextos de **gran escala de victimización**³³, a través de la colectivización de la participación.

En resumen, la justicia restaurativa y la justicia transicional, aunque tienen orígenes diferentes, comparten el objetivo de buscar verdad y reconciliación en entornos de violencia (ver Figura 2). Aunque la justicia transicional comenzó siendo predominantemente retributiva, ha integrado gradualmente elementos restaurativos. Los tribunales penales convencionales en estos contextos han tenido un impacto limitado debido a la amenaza de responsabilidad penal para quienes cometieron los crímenes. Esto afecta su contribución a la verdad sobre los hechos y pro-

32 Óp. Cit., *A Mixed Approach to International Crimes: The Retributive and Restorative Justice Procedures of Colombia's Special Jurisdiction for Peace*.

33 Cfr. *Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT No. 001 de 3 de abril de 2019, párr. 111*. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/sddlj-jedpj-tpjp_seccion_apelacion_sentencias_interpretativas.html

duce desconfianza en las víctimas, debido al riesgo de nuevos daños y a la percepción de reparaciones insuficientes. Ello ha impulsado la demanda de prácticas restaurativas. Aunque un enfoque exclusivamente restaurativo también enfrenta desafíos en casos de gran escala de victimización.

La JEP ha considerado tales desafíos al incluir estrategias de representatividad y selección de casos. Además, establece condiciones estrictas que demandan de las y los comparecientes la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Estas son condiciones para otorgar beneficios a quienes cometieron graves crímenes, estableciendo que es crucial garantizar la participación representativa e integral de las víctimas en los procesos transicionales. En el próximo acápite se explorará el desarrollo normativo y jurisprudencial de la JEP, que detalla cómo integra la justicia restaurativa en su contexto transicional específico en Colombia y cómo establece rutas que también contemplan elementos retributivos.

Figura 2. Actores y objetivos de la justicia restaurativa en contextos transicionales



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024.

La Justicia Transicional Restaurativa en la JEP

En la sección anterior se exploraron las tensiones inherentes a la incorporación de la justicia restaurativa en el ámbito de la justicia transicional, en particular, la necesidad de implementar estrategias para la colectivización de la participación dada la gran escala de la victimización. En este apartado se detalla cómo aborda estas tensiones la JEP dentro de su marco normativo y jurisprudencial, siguiendo lo establecido en el AFP y sus desarrollos constitucionales y legales, reflejados en las decisiones de la JEP.

La Relatoría General de la JEP ha identificado más de 1.000 decisiones de la Jurisdicción relacionadas con la expresión «justicia restaurativa», de las cuales 35 se destacan por su contenido sustantivo (4 de la Corte Constitucional, 30 de las salas y secciones de la JEP y un concepto de la Comisión de Género de la JEP). Entre estas, se resaltan 10 decisiones que ofrecen definiciones o conceptos detallados sobre la justicia restaurativa en el ámbito transicional, proporcionando interpretaciones y finalidades sobre su aplicación en el contexto colombiano. Con base en la línea jurisprudencial elaborada por la Relatoría de la JEP sobre justicia restaurativa en la Jurisdicción³⁴, a continuación, se exponen los contenidos relevantes de estas decisiones para el presente Manual. Más adelante, se resumirán los hallazgos de este recorrido describiendo los siete pilares de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP que rigen los procedimientos en todas las instancias de la Jurisdicción.

La JEP tiene como principio orientador y de efectividad la justicia restaurativa, así como la función de aplicarla en el marco de los procesos judiciales transicionales por mandato constitucional y legal. El Acto Legislativo 01 de 2017 consigna la **justicia restaurativa como uno de los paradigmas orientadores de la JEP**, mientras que su Ley de Procedimiento (Ley 1922 de 2018) destaca

la **efectividad de la justicia restaurativa** como uno de sus principios, cuyo propósito —según el artículo 4 de la Ley Estatutaria (Ley 1957 de 2019)— es privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-017 de 2018, que analiza el decreto ley mediante el cual se crea la Comisión de la Verdad, señala:

La justicia restaurativa mira hacia las víctimas, hacia su dignidad, sus específicos daños, necesidades, su general condición histórica de discriminación y los particulares efectos que la violencia les ocasionó. Implica que los mecanismos estatales de la transición ya no están instituidos solo en función de los demás actores del conflicto y la sociedad en general, sino en los derechos y requerimientos de las víctimas. La justicia restaurativa adoptada por el Constituyente, así, está diseñada como una reivindicación de las víctimas y adquiere sentido en virtud de ellas y para ellas³⁵.

El Acto Legislativo 01 de 2017 establece que uno de los principios fundamentales que guían a la JEP es la aplicación de la justicia restaurativa. Se enfatiza que el Sistema pondrá especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, reconociendo que la búsqueda de justicia no se limita únicamente a sanciones retributivas. Este enfoque regula cómo se atribuyen responsabilidades y se imponen sanciones, responsabilidad que recae en la Jurisdicción.

[...] El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el con-

³⁴ Relatoría General de la JEP. LÍNEA JURISPRUDENCIAL. TEMA: Justicia restaurativa; SUBTEMA: Dimensión restaurativa del procedimiento de la JEP.

³⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-017 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, pág. 147.

La Corte Constitucional explica la forma en la que se complementan la justicia restaurativa y la transicional en el marco del funcionamiento de la JEP.

flicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido³⁶.

Por su parte, la Ley 1922 de 2018, consagra que la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes es el sustento para garantizar la dimensión restaurativa en los procedimientos ante la Jurisdicción:

‘Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa’. En el marco de los principios de jus-

³⁶ Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, D.O.: 50.196 de 4 de abril de 2017.

ticia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas [...].³⁷

De hecho, mediante la Sentencia C-080 de 2018 que analiza la constitucionalidad de la Ley 1957 de 2019, la Corte Constitucional valora el carácter de la Jurisdicción Especial para la Paz y la cataloga como «esencialmente restaurativa». Dentro de sus consideraciones, la Corte explica la forma en la que se complementan la justicia restaurativa y la transicional en el marco del funcionamiento de la JEP. Al respecto, señala que la jurisprudencia constitucional ha definido el concepto de justicia restaurativa como **justicia reparadora**.

La Corte aclara también que, de acuerdo con el deber del Estado de sancionar a los responsables de los crímenes más graves y representativos,

la JEP deberá buscar la reparación de las víctimas a través de proyectos restaurativos, pero sin dejar de lado la sanción por la gravedad de la ofensa cometida contra las víctimas y contra la sociedad. En consecuencia, la sanción tendrá como objetivo no solo la reparación y la satisfacción de la víctima a través de los proyectos restaurativos, sino también restablecer el equilibrio entre víctima y victimario [...].³⁸

³⁷ L. 1922/18, Art. 27. Esto incluye cada uno de los colectivos protegidos en el marco transicional de conformidad con el marco jurídico vigente —Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011—, a saber: los pueblos y comunidades indígenas; pueblo Rrom o Gitano, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

³⁸ Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José



En similar sentido, la Corte, en la Sentencia C-538 de 2019, mediante la cual analiza la constitucionalidad parcial del artículo 27 de la Ley de Procedimiento de la Jurisdicción, explica que la dimensión restaurativa de la JEP se encuentra aparejada con el principio de centralidad de las víctimas, puesto que:

[...] en procesos con un enfoque restaurativo [se] debe permitir a las víctimas involucrarse en procesos dialógicos con los victimarios y la sociedad, y que sus manifestaciones, sus experiencias, la valoración propia del daño sufrido, así como las posibilidades que ellas estiman de reparación, entre otros aspectos, sean tomados en cuenta seriamente en el marco de dicha relación y también en las decisiones que deben adoptarse por las autoridades de la JEP; de lo contrario, la participación no es efectiva ni protagónica³⁹.

La propia Jurisdicción ha desarrollado los parámetros constitucionales mediante las decisiones emitidas por distintas salas y secciones, acordes con sus competencias respectivas. Merece mención particular la Sentencia Interpretativa 1 (Senit 1) de la Sección de Apelación de la JEP. Esta sentencia realiza precisiones importantes sobre el componente restaurativo y señala que la reparación que promete la justicia restaurativa debe empezar por la forma como se conduce el proceso judicial, a partir de la fase de otorgamiento de tratamientos provisionales, hasta su culminación. Destaca, asimismo, que la restauración es un eje transversal de todos los procedimientos, tanto sancionatorios como no sancionatorios:

No obstante, la aproximación restaurativa en la justicia transicional colombiana no se agota en las competencias para imponer sanciones. El texto de la Constitución no la confina dentro de esos límites. Por el contrario, establece que entre los cometidos centrales del componente de justicia del Sistema están los de asegurar «el reconocimiento de las vícti-

Lizarazo Ocampo.

39 Cfr. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-538 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera.

mas como ciudadanos con derechos», «el esclarecimiento de la verdad del conflicto», la «construcción de la memoria histórica», «acabar la situación de exclusión social» de las víctimas, atender «prioritariamente [sus] necesidades y [su] dignidad», «contribuir al logro de una paz estable y duradera» y «adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno»⁴⁰. Y ningún otro enfoque procedimental alcanza, como la justicia restaurativa, estos objetivos. Puede asumirse que la restauración irradia también los procedimientos no sancionatorios de definición de situaciones jurídicas. Acerca de ello el Congreso era consciente cuando dictó la Ley 1922 de 2018. De allí que, además de consagrar diversos principios y referencias generales a la justicia dialógica y a la restauración, al regular el procedimiento común ante la SDSJ, dispuso en uno de sus párrafos que: «La Sala promoverá el diálogo para profundizar el enfoque restaurativo y transformador que se le otorga a este escenario en la JEP, con miras al fortalecimiento de los compromisos de verdad, reconciliación, reparación y no repetición» (Art. 48, par. 2)⁴¹.

La Justicia Transicional Restaurativa en la JEP está presente tanto en las decisiones que son tomadas para otorgar beneficios transicionales, para el impulso de los casos, la imposición de sanciones —principalmente las sanciones propias— como en la decisión de otorgar medidas cautelares. En este sentido, la Sección de Apelación, mediante la sentencia de interpretación referida, ha demarcado unas condiciones básicas para la participación de las víctimas. Por este motivo, ha explicado que, ante escenarios de macrocriminalidad, la justicia restaurativa no se puede lograr si cada víctima interviene de manera individual. De ahí la rele-

40 Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, D.O.: 50.196 de 4 de abril de 2017, artículos transitorios 1 y 5.

41 Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT No. 001 de 3 de abril de 2019, párr. 160. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normogramal/compilacion/sddlj-jedpj-tpjp_seccion_apelacion_sentencias_interpretativas.html

vancia que adquieren los escenarios de participación colectiva de víctimas, sobre todo para lograr una aproximación más integral a sus necesidades y a las de las comunidades que integran:

Un mecanismo de participación colectiva de víctimas se distingue del individual en su aptitud para imprimirle cierta eficiencia al proceso judicial y cohesionar un movimiento de reivindicaciones que puede tener una gran cantidad de elementos en común y, así, facilitar la representación colectiva del pasado traumático. En efecto, uno de los méritos de esta forma de representación radica en reducir objetivamente el número de intervenciones y prevenir la repetición de solicitudes, lo cual ahorra tiempo a la magistratura y al cuerpo secretarial, a la vez que economiza esfuerzos y recursos. [...] Los problemas de capacidad sí muestran que es necesario interpretar el orden jurídico de manera que se armonice el derecho de las víctimas a la participación, con la efectividad de la justicia. No tiene sentido maximizar sin límites sus intervenciones, si esto implica abrirle paso a la impunidad, ya que impactaría negativamente las posibilidades del sistema para judicializar los crímenes sobre los que tiene competencia⁴².

Como se observa en el marco normativo descrito, la JEP pone un énfasis especial en la contribución a la reparación de las víctimas y la restauración del daño causado desde un punto de vista colectivo, buscando superar las consecuencias del conflicto armado. Las decisiones de la JEP, así como las sentencias de la Corte Constitucional, subrayan la importancia de atender las necesidades y dignidad de las víctimas, promoviendo medidas que favorecen la reconstrucción del tejido social y la armonización. La justicia restaurativa en la JEP se enfoca no solo en sanciones, sino en cuestiones procesales como la reconstrucción dialógica de la verdad, el reconocimiento de las víctimas, y la promoción de la paz y la no repetición, marcando un enfoque integral y transformador en el modelo de justicia transicional de Colombia.

42 Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT No. 001 de 3 de abril de 2019, párr. 111. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/sddlj-jedpj-tlp_seccion_apelacion_sentencias_interpretativas.html

La JEP también ha profundizado en la implementación del enfoque restaurativo a través de sus decisiones sobre medidas cautelares, destacando su papel en la protección y restauración de los derechos de las víctimas y la preservación del tejido social afectado por el conflicto. Un hito significativo en este desarrollo es el Auto SeARV-AI-011 del 20 de noviembre de 2019, emitido por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que marca un precedente en la adopción de medidas cautelares con un perfil restaurativo. Este enfoque fue reiterado en autos subsiguientes en los que se subraya la relevancia de tales medidas para **prevenir daños irreparables, proteger información, lugares, personas, y asegurar su participación activa en los procesos**⁴³. Este lineamiento fue ratificado por la Sección de Apelación en el Auto TP-SA 767 de 2021, reafirmando las facultades de la JEP para conducir actividades con enfoque restaurativo, dando énfasis al compromiso de la Jurisdicción con la **restauración del daño y la reparación integral a las víctimas**, en concordancia con su mandato de Justicia Transicional Restaurativa.

Por su parte, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la JEP ha desempeñado un papel crucial para hacer efectivos los principios de la justicia restaurativa, subrayando la importancia de crear espacios de diálogo y participación para las víctimas, así como facilitar el acceso de las y los comparecientes al expediente del caso. En el Auto SRVNH-04-01/01-19, del 10 de junio de 2019, se destacó este enfoque dialógico como esencial para el proceso de la JEP, enfatizando que **la justicia restaurativa se materializa no solo permitiendo a las víctimas expresarse sobre los testimonios de las y los comparecientes, sino también asegurando que estos últimos tengan acceso completo al expediente para una participación informada**.

43 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas. Autos SeARV-AT-075 del 10 de junio de 2020 y SeARV-AT-140 del 29 de julio de 2021.

La SRVR ha enfatizado las consecuencias del incumplimiento de compromisos restaurativos, en las cuales la expulsión de la Jurisdicción se ha utilizado como medida ante la reincidencia en actividades armadas, como se demostró en el Auto SRVR-264 del 18 de diciembre de 2019. Además, en decisiones posteriores, como el Auto SRVR-019 de 26 de enero de 2021, relacionado con el caso de toma de rehenes, la JEP reiteró la importancia de **fomentar espacios de diálogo que contribuyan al proceso de duelo de las víctimas.**

El Auto SRVR-CDG 208 del 9 de diciembre de 2021 profundiza en la naturaleza dialógica del proceso, estableciendo que las audiencias de reconocimiento de verdad y responsabilidad no solo deben ser **públicas**, sino que también deben materializar el principio de diálogo bajo cuatro premisas fundamentales: la adopción de diversos enfoques restaurativos; la reconstrucción de relaciones como un pilar de la justicia restaurativa; la necesidad de facilitar activamente la participación de las víctimas; y que todo el proceso sea guiado por la JEP como facilitadora. Esta aproximación destaca el compromiso de la JEP con una justicia que no solo busca reparar el daño, sino también transformar las relaciones sociales y contribuir a la construcción de una paz sostenible y duradera, considerando además el enfoque de género, diferencial, y la perspectiva interseccional.

Finalmente, cabe resaltar el Auto SRVR-080 del 28 de mayo de 2019. En esta decisión la SRVR marcó un punto de inflexión al ampliar significativamente el rol de las víctimas acreditadas, particularmente en el Caso 03, en las versiones voluntarias de los procesos. Este auto subraya que **el diálogo entre víctimas y comparecientes no debe entenderse como un único evento dentro del proceso, sino como una secuencia de interacciones que permiten la construcción gradual de un diálogo con efectos restaurativos. Esta perspectiva enfatiza el proceso continuo de interacción dialógica, destacando la importancia de la participación activa y sostenida de las víctimas en la búsqueda de la verdad y la reparación.**

Siguiendo esta línea, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDJS), mediante la Resolución SDSJ-4890 del 13 de septiembre de 2019, reafirma la importancia del compromiso de las y los comparecientes en dignificar a las víctimas. Esta resolución pone de relieve el deber de la JEP no solo de facilitar este compromiso sino también de monitorear su cumplimiento efectivo. La implicación es clara: **la JEP se responsabiliza de asegurar que las interacciones entre las partes no solo sean respetuosas y constructivas, sino que también contribuyan de manera efectiva a la reparación y la restauración del tejido social dañado por el conflicto.**

Estos desarrollos jurisprudenciales ilustran el enfoque progresivo y participativo de la JEP hacia la justicia restaurativa, destacando el proceso como un camino continuo de diálogo y reparación, en el que la dignificación de las víctimas y el seguimiento al compromiso de las y los comparecientes son fundamentales para lograr una paz estable y duradera en Colombia.

Considerando todo lo anterior, la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la JEP proporciona la siguiente definición orientativa de Justicia Transicional Restaurativa como referencia para las diversas instancias de la Jurisdicción:

Es una forma de justicia participativa, colaborativa y prospectiva que busca atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto armado, reintegrar las partes a la sociedad y restaurar el tejido social, a través de procesos de reconocimiento y responsabilización, de contribuciones a la reparación integral y a la dignificación, así como de medidas para la prevención, la protección y las garantías de no repetición.

La Justicia Transicional Restaurativa permite, entonces, hacer los siguientes movimientos progresivos en comparación con la justicia penal estándar, aclarando que no se trata de reemplazos, sino de énfasis o ampliaciones:

Figura 3. Movimientos progresivos que ocurren dentro de la Justicia Transicional Restaurativa



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024⁴⁴.

En la siguiente sección se resumen los hallazgos de este recorrido normativo y jurisprudencial en siete pilares que definen la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP, en coherencia con la definición orientativa presentada arriba.

Pilares de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP

La revisión llevada a cabo hasta este punto permite señalar siete pilares clave de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, en concordancia con el AFP de 2016 y su normativa y jurisprudencia subsiguientes:

44 El movimiento de lo privado a lo público, en el caso de hechos de violencias basadas en género, violencia sexual, violencia reproductiva y crímenes motivados por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad y/o expresiones de género diversas, en el contexto del conflicto armado, requiere de tratamientos específicos, considerando la centralidad del derecho a la no confrontación, la garantía del anonimato, de la protección de datos y de la confidencialidad. Ver: Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-184 de 2017, M.P. María Victoria Calle Correa; Congreso de la República de Colombia, Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. D.O.: 47.193 de 4 de diciembre de 2008.

1. Reconciliación y paz:

Las acciones de la JEP buscan fomentar la reconciliación y contribuir a la paz en Colombia.

2. Dignificación:

Los hechos y conductas objeto del proceso de investigación, juzgamiento, sanción, reparación simbólica y restauración a cargo de la JEP, que a su vez constituyen graves crímenes internacionales (delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra) han menoscabado de manera significativa y duradera la dignidad de las víctimas, comunidades y sectores afectados, con ocasión del conflicto armado y otras formas conexas de violencia. Así mismo, estos graves crímenes también han afectado la dignidad de los responsables de dichas conductas: multiplicidad de proyectos de vida individuales, familiares y colectivos de víctimas, comunidades y de los propios comparecientes se han visto truncados y profundamente impactados.

La JEP, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, procura establecer de manera consistente y sostenida acciones de mutuo y permanente reconocimiento y materialización de la dignidad de todas y todos los intervinientes en esta Jurisdicción, en calidad de titulares de derechos, a saber: víctimas, comunidades y comparecientes. Para tal efecto, la JEP aplica principios, criterios y acciones que buscan honrar el buen nombre y la memoria de las víctimas, de sus familias, de las comunidades, organizaciones y sectores impactados por los graves crímenes bajo su competencia. Con ello, busca identificar, recordar, nombrar y valorar las trayectorias vitales y proyectos de vida de quienes cometieron crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Cada víctima tiene un nombre, una identidad y una historia de vida que deben ser respetadas, reconocidas y valoradas. Otro tanto ocurre con las y los comparecientes que reciben un trato digno y respetuoso, a partir de la premisa que establece que el proceso de investigación, juzgamiento y sanción de quienes sean hallados como responsables penales ante la JEP, califica los hechos y conductas y no a la persona en sí misma. Por lo tanto, se busca que las

y los comparecientes, una vez avancen en la rendición de cuentas de sus actos y realicen aportes a la verdad, a la reparación y a la no repetición, puedan rehacer sus proyectos de vida personales y familiares como resultado de procesos institucionales y sociales de reincorporación y reintegración.

En esta perspectiva, el principio de dignificación mutua y permanente sirve de soporte estructural a las prácticas restaurativas de acompañamiento, mediación y facilitación que hacen posible el alistamiento y apoyo psicosocial, psicojurídico y psicoespiritual para víctimas y comparecientes. Dichas prácticas preceden y soportan los encuentros privados y públicos en el marco de versiones voluntarias; medidas cautelares de protección de personas, archivos y lugares; la entrega digna de cuerpos plenamente identificados de personas dadas por desaparecidas; las audiencias de reconocimiento de responsabilidad por parte de las y los comparecientes; los procesos de definición de la situación jurídica de los comparecientes; los proyectos restaurativos enmarcados en TOAR anticipados; y la imposición y cumplimiento de sanciones propias, y acciones de contribución a la verdad y a la restauración en aplicación del régimen de condicionalidad.

3. Participación de víctimas, responsables y comunidad:

La justicia restaurativa en la JEP pone en el centro a las víctimas, sus derechos y necesidades, y promueve su participación integral en los procesos judiciales. La JEP facilita un diálogo constructivo entre víctimas, comparecientes y comunidad, reconociendo la importancia de las manifestaciones y experiencias de las víctimas en la construcción de la verdad y la reparación.

4. Reconocimiento:

La JEP incentiva a las y los comparecientes a reconocer los hechos, los daños causados y su responsabilidad en la comisión de crímenes en el marco del conflicto armado. Este reconocimiento es un componente esencial para la aplicación de la justicia restaurativa, ya que contribuye a la reparación de las víctimas y a la recomposición del tejido social de las comunidades afectadas por el



conflicto. Es uno de los procedimientos encaminados hacia la posibilidad del encuentro entre las partes. La SRVR precisó que el reconocimiento esperado es de carácter fáctico, jurídico y restaurativo⁴⁵.

5. Reintegración y reincorporación de las y los comparecientes a la vida civil:

La JEP facilita el retorno a la vida civil de aquellos que cometieron crímenes en el contexto del conflicto armado, promoviendo no solo su reincorporación social y económica, sino también su transformación personal para convertirse en actores de paz. Este proceso no se limita a la reintegración física de los excombatientes en la sociedad, sino que enfatiza su participación activa en iniciativas que contribuyan sig-

⁴⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 027 de 21 de febrero de 2022.

nificativamente a la reparación de las víctimas y la restauración del tejido social dañado por el conflicto. Al centrarse en la reconstrucción de la identidad de los individuos desde un enfoque de derechos humanos, la JEP busca asegurar que la reincorporación sea genuina y sostenible, y que actúe como un pilar para la garantía de no repetición. Este compromiso se supervisa rigurosamente a través de un sistema de condicionalidad que evalúa la contribución efectiva de las y los comparecientes a la paz y la reconciliación, integrando plenamente enfoques diferenciales, de género y una perspectiva interseccional.

6. Progresividad y preparación:

La Justicia Transicional Restaurativa de la JEP trasciende la simple asignación de sanciones que incorporan contribuciones a la reparación y restauración, involucrando también un proceso judicial significativo y transformador. En este enfoque, cualquier intervención restaurativa llevada a cabo por la JEP se concibe como un camino reparador en sí mismo, promoviendo un proceso de reconocimiento mutuo que destaca la complejidad de las identidades involucradas, las cuales son dinámicas y polifacéticas. Este proceso se centra en dar herramientas tanto a víctimas como a comparecientes, facilitando un espacio para el diálogo constructivo, la escucha activa y la interlocución efectiva, lo que, a su vez, fomenta una posibilidad tangible de cambio y entendimiento mutuo. La clave de este enfoque es su flexibilidad, lo que permite realizar ajustes y cambios de dirección según las necesidades de las partes, el contexto y la resonancia de las interacciones.

Dentro de este marco, las víctimas adquieren un rol protagónico, no solo mediante su participación integral, sino también a través del reconocimiento de su liderazgo y dignidad, contribuyendo así a su proceso de sanación. Esto resulta de la mayor importancia dado que las víctimas no solamente tienen demandas de verdad sino también de reconocimiento de sus luchas, en cuanto son expertas de sus propias experiencias y procesos.

7. Enfoques diferenciales, perspectiva de interseccionalidad y enfoque territorial:

La JEP, siguiendo el AFP, aplica en todas sus acciones —des-

de procedimientos hasta decisiones— varios enfoques diferenciales y una perspectiva de interseccionalidad para abordar las complejidades de la discriminación y la desigualdad exacerbadas por el conflicto armado⁴⁶. Al reconocer la interacción entre distintas formas de discriminación —como aquellas basadas en el género, la pertenencia étnico racial, el grupo etario y la discapacidad— la Jurisdicción se enfoca en garantizar los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación, acceso a la justicia, verdad, reparación y protección para todas las personas involucradas, incluidas víctimas y comparecientes⁴⁷.

Adicionalmente, la Jurisdicción asume una perspectiva de interseccionalidad, la cual subraya que ciertas personas y grupos sociales son sometidos a formas de discriminación que combinan diferentes causas. Esto implica reconocer que la confluencia de estructuras de desigualdad genera situaciones de particular complejidad, que requieren respuestas específicas⁴⁸.

Esta aproximación enfatiza la importancia de comprender y abordar los impactos desproporcionados del conflicto y las vulnerabilidades específicas que enfrentan los grupos

46 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 1, literal c.

47 La Jurisdicción cuenta con un documento de lineamientos para la implementación de cada uno de estos enfoques:

- Lineamientos para la implementación del enfoque étnico racial en la Jurisdicción Especial Para la Paz. Disponible en: <https://acortar.link/IBQGsd>
- Lineamientos para la implementación del enfoque de niños, niñas y adolescentes en la Jurisdicción Especial Para la Paz. Disponible en: <https://acortar.link/88Blie>
- Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial Para la Paz. Disponible en: <https://acortar.link/e3xam4>
- Lineamientos para la implementación del enfoque diferencial de personas mayores en la Jurisdicción Especial Para la Paz. Disponible en: <https://acortar.link/0bz16Q>
- Lineamientos de persona con discapacidad en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: <https://acortar.link/FLUxii>

48 La Corte Constitucional ha subrayado la relevancia de la perspectiva interseccional en las sentencias T-448 de 2018 y T-310 de 2022.

más marginados y su correlación con formas de discriminación pre-existentes. La JEP se compromete a promover una justicia inclusiva y efectiva, diseñando e implementando proyectos que no solo reparan y restauran, sino que también buscan transformar las estructuras históricas de exclusión, enfrentando y desafiando discursos y prácticas que perpetúan la discriminación.

La JEP también aplica el enfoque étnico racial de manera transversal en todos sus momentos y mecanismos procesales. De esta manera busca fortalecer la capacidad organizativa de los pueblos, garantizar la participación informada en el proceso judicial tanto de las víctimas colectivas e individuales como de comparecientes de grupos étnicos, así como coordinarse y articularse con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) y las autoridades propias de los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero (NARP), y el pueblo Rrom, desde el reconocimiento de sus justicias propias.

Para esto, implementa instrumentos de relacionamiento con los pueblos⁴⁹, en los que reconoce el principio de reparación y justicia transformadora. La Justicia Transicional Restaurativa de la JEP contribuye a materializar el derecho a la autonomía, a la autodeterminación y al gobierno propio de los pueblos a través de los diálogos interculturales e interjusticias⁵⁰. Estos se establecen con base en el principio de pluralismo jurídico estipulado en la Constitución Política de Colombia y del mandato del AFP, particularmente del capítulo étnico.

Además, la JEP materializa el enfoque étnico racial en la Justicia Transicional Restaurativa reconociendo las dimensiones comunitarias, colectivas y territoriales de los daños que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado, y que se relacionan con formas de exclusión his-

tóricas previas a este y agudizadas por el mismo, que han afectado la autonomía de los pueblos⁵¹. También lo hace a través de contribuciones a la reparación y restauración para su pervivencia, acordes con los saberes, las tradiciones y costumbres⁵², en los que se parte del reconocimiento del territorio como víctima del conflicto armado⁵³.

Siguiendo el mandato del AFP, la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP implementa transversalmente el enfoque territorial⁵⁴. Este enfoque implica considerar el rol que han tenido las múltiples dimensiones de las dinámicas territoriales en el origen, evolución y persistencia del conflicto armado en Colombia, así como las condiciones particulares de los diversos territorios para garantizar el debido proceso, el derecho al acceso a la justicia y la participación integral de las víctimas⁵⁵.

8. Aproximación colectiva al daño, a la reparación y a la restauración:

La JEP hace parte de un sistema de instituciones que, de manera conjunta, están llamadas a cumplir con la obligación del Estado colombiano de reparar integralmente a las víctimas⁵⁶. Concretamente, la JEP contribuye a la repara-

51 Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). *Op. cit.*

52 Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 141.

53 Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 010 de 2024, pág. 22.

54 Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, D.O.: 50.196 de 4 de abril de 2017, artículo 1, parágrafo 1.

55 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, Lineamientos para la aplicación del enfoque territorial en la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). Disponible en: <https://acortar.link/vorvik>.

56 Instituciones como el Consejo de Estado, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas (UIARIV) y La Unidad de Restitución de Tierras. Además, el Estado colombiano debe cumplir los estándares y las órdenes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ordena al Estado medidas

49 La JEP cuenta con los documentos de lineamientos para la implementación de esta perspectiva:

- Lineamientos para la implementación de la interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en: <https://acortar.link/cpHpSe>
- Protocolo 001 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>
- Protocolo de relacionamiento entre la JEP y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero. Disponible en: <https://acortar.link/iC0la>
- Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la JEP. Disponible en: <https://acortar.link/swo58U>

50 Jurisdicción Especial para la Paz, Sala Plena, Acuerdo de Sala Plena ASP No. 001 de 2020, capítulo 15.

ción a partir de al menos cuatro aspectos: **(i) el acceso a la justicia transicional de las víctimas, y la investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes cometidos; (ii) la garantía de la participación de las víctimas en sus procesos restaurativos que, en sí mismos, tienen un impacto restaurador; (iii) la verdad y el reconocimiento de las y los comparecientes como medidas de satisfacción para las víctimas; y, (iv) la contribución de las y los comparecientes a la reparación y restauración a partir de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR)**⁵⁷.

La JEP no pretende agotar las instancias estatales e internacionales de reparación a las que puede acceder una víctima del conflicto armado, sino posibilitar la realización de actividades de contribución a la reparación y restauración que sean significativas y construidas de manera participativa. Esto lo hace privilegiando la participación colectiva e integral, conduciendo procesos restaurativos con altos estándares en materia de participación e imponiendo sanciones y obligaciones de contribución a la reparación y restauración a las personas comparecientes, que resalten el reconocimiento, dignificación, liderazgo y agencia de las víctimas. La Justicia Transicional Restaurativa que administra la JEP debe tener un enfoque colectivo debido a la naturaleza extendida y masiva de los daños causados por el conflicto. Por lo tanto, se centra en caracterizar los daños multidimensionales sufridos por las víctimas, sus comunidades y territorios. Esto lo hace a partir de sus propias voces, con el objetivo de visibilizarlas y contribuir, en la mayor medida posible, a su restauración mediante acciones reparadoras concretas⁵⁸. La JEP no

está llamada a otorgar reparaciones directas a daños individuales ni indemnizaciones sino a imponer diversas obligaciones de contribución a la reparación y restauración en cabeza de las y los comparecientes que se materializan a través de trabajos, obras y actividades (TOAR) que permitan atender diferentes niveles de daños y afectaciones en el marco de **proyectos restaurativos**⁵⁹.

Desde la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP se brinda una definición operativa del daño de referencia para las diferentes instancias de la JEP; definición que resulta de las múltiples interacciones con víctimas en espacios preparatorios y colaborativos para diversidad de diligencias, pero que de ningún modo puede ser impuesta o vinculante. En este sentido, **daño se entiende como la pérdida, detrimento o afectaciones sobre el cuerpo (individual/ social/ territorial), el patrimonio (material/inmaterial) o las formas de ser, sentir, pensar, relacionarse y organizarse en la vida privada y social; transformadas negativamente como consecuencia del conflicto armado interno y en menoscabo de la dignidad humana.**

Este enfoque reconoce la complejidad y la extensión del impacto del conflicto, y busca fomentar un proceso colectivo que trascienda la mera compensación económica. De ahí que la JEP se enfoque en diseñar contribuciones a la reparación y restauración de los siguientes **tipos de daño: i) socioculturales; ii) a la integridad física; iii) a la autonomía e integridad política y organizativa; iv) morales, psíquicos y emocionales; v) al territorio, al medioambiente y a la naturaleza; vi) al proyecto de vida (ver Tabla 1)**⁶⁰.

que pueden incluir indemnizaciones, restituciones o acciones de satisfacción, las víctimas del conflicto armado en Colombia también pueden hacer valer su derecho a la reparación integral. Estas medidas —y las dispuestas por otras instituciones colombianas— no riñen con las disposiciones de la JEP, por el contrario, se complementan mutuamente.

57 La definición detalla de los TOAR se encuentra en el Capítulo III de este Manual.

58 Al respecto ha manifestado la Sección de Apelación: “Las sanciones propias tienen dos componentes medulares: una restricción de libertades y derechos, y un elemento restaurador y reparador. En contraste, por su esencia o naturaleza no sancionatoria, las contribuciones a la reparación, en el marco del Régimen de Condicionalidad Estricto, no pueden, en ningún caso, contemplar un mecanismo restrictivo de derechos y libertades, en tanto dicha característica es consustancial a la punición, el castigo o la sanción. No obstante, por estar relacionadas con conductas graves del Conflicto Armado No Internacional, las contribuciones a la restauración sí deben ser, hasta donde sea posible, proporcionales a la afectación o daño causado en el tejido social por el perpetrador. Debe haber cierto grado de correspondencia mínima entre el daño y la medida de reparación, pero dentro de lo razonable para una justicia con temporalidad limitada como la JEP, que acude a planes, programas y proyectos de reparación masiva para organizar la reparación, maximizar su impacto y facilitar su ejecución. También debe respetarse el derecho a la igualdad y no imponer obligaciones de reparación a los partícipes no

determinantes que sean más gravosas que las previstas para los máximos responsables de los patrones macrocriminales asociados”. Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT No. 005 de 2023, párr. 170.

59 Un proyecto restaurativo se define de como “acciones organizadas a través de las cuales participan las y los comparecientes ante la JEP, en el marco de sanciones propias, medidas de contribución a la reparación, o de TOAR anticipados”. Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024, artículo 1.

60 Las categorías del daño que se mencionan aquí son aquellas consideradas para estructurar las Líneas Restaurativas de la JEP, que se explican en el Capítulo II del presente Manual. Estas categorías no están desconectadas, sino que se interrelacionan, y por ende es deseable que un mismo proyecto restaurativo incorpore actividades para contribuir a la reparación-restauración de varios de estos tipos de daño. Si bien los daños patrimoniales y materiales son reconocidos y visibilizados a través de los procesos de la JEP, estos no se incluyen en el cuadro ya que la reparación material no hace parte del mandato de la Jurisdicción. Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024, pág. 84. Otras formas de categorización del daño colectivo usadas por la institucionalidad colombiana son la de la UARIV-URT y la del CNMH. Ver: Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Inte-

Tabla 1. Tipos de daño que se abordan en los proyectos restaurativos de la JEP

DAÑO	
Pérdida, detrimento o afectaciones sobre el cuerpo (individual/ social/ territorial), el patrimonio (material/inmaterial) o las formas de ser, sentir, pensar, relacionarse y organizarse en la vida privada y social; transformadas negativamente como consecuencia del conflicto armado interno y en menoscabo de la dignidad humana.	
Socioculturales	Alteraciones sobre las formas de vida, los sentidos a ellas otorgados y las relaciones sociales que las producen, sostienen y transforman como parte de la construcción y reproducción de identidades, afectando la realización plena de un colectivo como comunidad y de los individuos en ella.
A la integridad física	Lesiones y secuelas experimentadas en el cuerpo de los individuos. Estas lesiones suelen caracterizarse bajo tipos penales como el de las lesiones personales. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, otras conductas podrían tener relación con esta categoría, como la tortura y los tratos crueles e inhumanos.
A la autonomía e integridad política y organizativa	Impactos sobre las apuestas, alternativas y formas de acción y organización política; así como sobre la participación ciudadana en los espacios de decisión y en la exigibilidad de derechos. Es una lesión a los principios sobre los cuales se definen y construyen la democracia, los sujetos políticos, las instituciones y las organizaciones sociales.
Morales, psicológicos y emocionales	<p>Afectaciones internas de personas y colectivos asociadas a estados anímicos, sistemas de valores y trastornos de la personalidad, perturbando o despojándolas de su capacidad de afrontamiento de la vida. Esta categoría puede abarcar nociones clínicas como trauma, depresión, paranoia; pero también humillación, pena moral, duelo, culpa o vergüenza; así como estructuras morales y trastornos no patológicos del comportamiento.</p> <p>Resulta importante, frente a este tipo de daños, tener en cuenta que la Corte Constitucional, en su Sentencia T-702 de 2016, señaló la necesidad de ordenar valoraciones psicosociales para identificar el daño a la salud en su dimensión mental sufrido por las víctimas del conflicto armado. Es más, explicó la metodología para valorar los daños psicosociales en el marco de violación a los derechos humanos.</p>

A la naturaleza, al territorio y al medio ambiente	Impactos sobre los entornos vitales. Esta categoría abarca las afectaciones sobre la vida, incluyendo la no humana, y sus formas interactivas e interdependientes. Supone rupturas en las relaciones ecosistémicas, incluyendo quiebres de las relaciones sociales asociadas al trato, significado y manejo del territorio (medioambiente, recursos, usufructo, sentidos, etc.).
Al proyecto de vida	Afectaciones a la libertad de las personas y comunidades de realizarse según sus propios criterios, en condiciones de autonomía y dignidad. Impactos a las formas de darle sentido a la trayectoria de vida individual y colectiva en coherencia con los valores y principios particulares.

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, con base en el AOG 011 de 2024.

Así son los elementos distintivos de la contribución a la reparación en la JEP:

- **Enfoque integral e inclusivo en la reparación:** la estrategia de la JEP para la contribución a la reparación, aunque incorpora estándares internacionales y nacionales, trasciende los métodos convencionales de compensación y evaluación de daños. Este enfoque holístico enfatiza el reconocimiento, la satisfacción y la dignificación de las víctimas. Aunque la reparación financiera directa recae bajo la responsabilidad de otras entidades del Estado colombiano, la JEP se enfoca en una amplia gama de acciones restaurativas. Estas medidas consideran la complejidad y escala del daño y fomentan la participación integral de las víctimas en todos los aspectos del proceso de justicia.
- **Énfasis en medidas colectivas y simbólicas:** la JEP prioriza las contribuciones a la reparación colectiva y las acciones simbólicas, reflejando la comprensión de que el daño del conflicto tiene una dimensión social amplia. Esto incluye actividades de memorialización y reparación simbólica, restauración ambiental y proyectos enfocados en la comunidad y los territorios (ver sección sobre el Sistema Restaurativo). El énfasis del sistema en proyectos restaurativos resalta la importancia de abordar el tejido social más amplio y la restauración comunitaria, más allá de la compensación individual

gral a las Víctimas. Anexo Técnico a la Resolución No. 3143 de 2018. Disponible en: <https://acortar.link/iPPmFG>; Centro Nacional de Memoria Histórica. Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia (2014). Disponible en: <https://acortar.link/zfxv8b>.

a las víctimas. Este enfoque reconoce la interconexión de las experiencias individuales y colectivas de daño y tiene como objetivo fomentar la sanación y reconciliación comunitarias.

Tabla 2. Algunos ejemplos de contribuciones a la reparación y restauración en los proyectos restaurativos de la JEP

Tipo de Medida	Descripción
Satisfacción	Impacto público. Incluyen la publicación de sentencias, actos públicos de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad, recepción de informes de víctimas y documentación en las sentencias sobre graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, creación de espacios para honrar a las víctimas. Proyectos restaurativos que aporten a la reparación simbólica, a la construcción de memoria y al esclarecimiento de los hechos.
Rehabilitación	Atención de las afectaciones psicológicas, morales, físicas y sobre la salud integral producidas por el conflicto. Por ejemplo, la construcción de un centro de salud que podría incluirse en un proyecto restaurativo.
Garantías de No Repetición	Prevención de futuras violaciones de los derechos humanos. Incluyen medidas relacionadas con la memoria histórica, el deber de recordar, estrategias de comunicación de las decisiones judiciales y contribuciones a la verdad por parte de las y los comparecientes. Proyectos restaurativos para las garantías de no repetición, por ejemplo, aquellos que se enfocan en fortalecer acciones de desminado humanitario.
Enfoque general de la JEP	No se ocupa de la indemnización individual ni la tasación de daños. Se centra en el reconocimiento, satisfacción y dignificación de las víctimas, promoviendo su participación integral en cada aspecto procesal y en la definición del contenido de proyectos restaurativos.

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, con base en el AOG 011 de 2024.

Comunicar para Restaurar - Estrategia de comunicaciones desde la Justicia Transicional Restaurativa

La comunicación contribuye a la restauración del daño causado durante el conflicto armado. Rescata la palabra del silencio que se impuso en el conflicto y, como un hilo, ayuda a tejer memoria. Nombrar lo que la violencia hizo callar, abrir canales para contar los relatos de dolor y de luchas, incluyendo los de quienes ejecutaron y dieron las órdenes, tiene un amplio sentido reparador para todas las personas que intervienen en la Justicia Transicional Restaurativa que aplica la JEP para hacer justicia y vencer décadas de impunidad.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) le habla al país con cada una de sus decisiones y acciones. La Justicia Transicional Restaurativa se desarrolla en un diálogo permanente con la sociedad en su conjunto. Alienta un pensamiento reflexivo sobre el pasado y provee herramientas a las víctimas, los responsables de los crímenes más atroces y a la sociedad para pensar y trabajar por un futuro en el que la tragedia del conflicto armado no se repita. En esa tarea, la comunicación es un eje fundamental y su impacto se refleja a dos niveles: uno individual y otro colectivo.

Por un lado, teje puentes entre los diferentes actores que participan del proceso. A través de la combinación de diferentes formatos de contenidos, que se han integrado al quehacer judicial, no solo se descienden las decisiones para hacerlas más comprensibles, sino que también ha servido como un instrumento para tejer confianza. Por ejemplo, acercar las palabras, las voces y los rostros ha hecho posible, paso a paso, el transitar de las víctimas hasta los encuentros cara a cara con los responsables de su dolor.

Y, por el otro lado, visibilizar la verdad, fruto de la contrastación judicial, así como los procesos y evolución de los relatos, es fundamental para que el país comprenda su alcance y para demostrar que la reconciliación y la paz son posibles. Este proceso da credi-

bilidad, al simplificar el lenguaje y hacer palpables las ventajas de este modelo de justicia; de esa manera se allana el camino para romper con los paradigmas clásicos de nuestro sistema judicial y conectar al país y al mundo con una nueva realidad: estamos haciendo justicia por los crímenes más atroces ocurridos en el conflicto.

La comunicación es aliada indispensable de este sistema de justicia que agrupa miles de hechos victimizantes en patrones masivos de conducta para identificar modalidades y determinar responsabilidades. En ese contexto, es crucial amplificar los mensajes. Solo así, explicando los hallazgos y procesos judiciales de manera comprensible, podemos enriquecer las memorias individuales y colectivas. A partir de las acciones judiciales de la JEP, el país cuenta con un relato que no está monopolizado y que nos ayuda a entender lo que nos pasó para empezar a pasar la página de la violencia y de la confrontación para solucionar nuestros conflictos.

Dimensiones del proceso comunicativo:

El proceso comunicativo se enmarca en cinco dimensiones:

- i) Una dimensión asociada a quienes intervienen en el proceso judicial y los públicos de interés:** la comunicación evidencia que la participación de los intervinientes a lo largo de todo este proceso judicial es en sí misma dignificante. Les permite a víctimas y comparecientes humanizarse mutuamente (con la mediación del juez transicional), y comprender las realidades que no se podían ver en medio del conflicto armado y su degradación. Hacer visible esa humanización en el proceso judicial (considerando aspectos simbólicos, étnicos, culturales, psicosociales, psicoespirituales y jurídicos) es transformador para ellos mismos y un ejemplo de diálogo para la sociedad porque posibilita cambiar realidades como la impunidad.

- ii) Una dimensión relativa a los hechos del conflicto:** la comunicación evidencia que los crímenes, las conductas, sus lógicas y sus efectos *sí sucedieron*. En cierta medida, esta segunda dimensión puede ser entendida como una lucha contra el negacionismo de lo que pasó.
- iii) Una dimensión relativa a la magnitud de esos hechos:** aquellas cifras, universos de víctimas y de hechos que permiten dimensionar el tamaño de la victimización. Una sola cifra puede convertirse en un símbolo social que resume y acoge, no solo el dolor de las víctimas sino las demandas de verdad, y le permite también a la sociedad tener una noción cuantitativa de lo que ocurrió. Un ejemplo de esta dimensión es la cifra de 6.402 asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado entre 2002 y 2008.
- iv) Una dimensión que busca establecer una relación entre las razones que llevaron a que se cometieran esos hechos:** ahonda en los orígenes y motivaciones, pero también sus graves efectos en las víctimas y en la sociedad. Comprender y dar a conocer esas razones permite tramitar los efectos de esa violencia, sanar y reconstruir el tejido social. También afianzar las relaciones humanas de quienes se vieron afectados y, así, asegurar un entorno que fomente un acuerdo colectivo para que la tragedia del conflicto no se repita.
- v) Una dimensión que evidencia la transformación de las víctimas y comparecientes que participan en la Justicia Transicional Restaurativa:** Desarrolla en qué consiste ese viaje moral restaurativo que atraviesan los involucrados, incluidos los facilitadores del proceso. Dar a conocer y dejar un registro histórico de esta transformación propicia la construcción de un pasado comprensible que es crucial para la reconciliación y la construcción de la paz.



¿Cómo es posible restaurar desde la comunicación?

La premisa de comunicar para restaurar es posible desde tres enfoques:

- Las acciones comunicativas de la JEP buscan volver a humanizar el conflicto y sus actores.
- Las acciones comunicativas de la JEP acogen la diversidad del país y sus complejidades, así como lo hace la Justicia Transicional Restaurativa.
- Las acciones comunicativas de la JEP contribuyen a construir una memoria colectiva sobre ese pasado trágico para comprenderlo y trabajar para que no se repita.

1. Comunicar para Humanizar:

Las atrocidades experimentadas en el conflicto tienden a presentarse como hechos monstruosos, inhumanos y difí-

ciles de comprender. Cuando la justicia indaga y profundiza en los contextos y motivaciones que llevaron a la comisión de las atrocidades y, cuando se les da rostro a los autores, es inevitable ver que detrás de cada hecho hay unas causas, unos racionamientos y efectos que pueden afinarse a cualquier ser humano.

Ejemplos: Durante la Audiencia de Reconocimiento de Verdad llevada a cabo en Ocaña, Norte de Santander, por asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en el Catatumbo, en abril de 2022, el teniente coronel retirado Álvaro Tamayo Hoyos contó cómo recordaba ver a las madres de Soacha asistir a las audiencias en la justicia ordinaria “escuchándonos decir mentiras”. “Esto se manifestó al comienzo de esta farsa, de esta gran mentira que sostuvimos por 14 años y que hoy, gracias al sistema para la paz podemos restaurar esa dignidad humana de cada una de las víctimas”, reconoció el integrante de la fuerza pública.

En la Audiencia de Reconocimiento de Verdad del último Secretariado de las extintas Farc-EP por secuestros, llevada a cabo en junio de 2022 en Bogotá, Rodrigo Londoño reconoció responsabilidad por esos crímenes y manifestó que no entendía cómo habían llegado a ese punto “en nombre de unos ideales revolucionarios”. “¿Cómo es posible reivindicar ante la humanidad como un hecho válido el cosificar a una persona? ¿Convertirla en mercancía en función de financiar un proyecto que reivindicaba la dignidad humana cuando la estábamos pisoteando?”, reconoció el firmante de paz.

En la Audiencia de Reconocimiento llevada a cabo en Medellín por asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Esneda Altamirano, tía de Jhon Jarvi Cañas Cano, joven asesinado, desapa-

recido y presentado como falsa baja en combate, intervino para explicar cómo, a pesar de no entender en un principio la justicia restaurativa el proceso en la JEP le había permitido encontrar las respuestas a preguntas como “¿Por qué el perdón? ¿Por qué el acercamiento? ¿Por qué tener que mirarlos a la cara cuando ellos fueron los culpables de la muerte de mi sobrino?”. “Nosotros no nos levantamos un día a decir ‘hoy vamos a perdonar’ (...) No. Fue una transición de casi siete u ocho meses en los cuales veníamos con los psicosociales de la JEP quienes en una situación de humanidad se pusieron en nuestros zapatos”, explicó la víctima.

Estos ejemplos de humanización de víctimas y compariencias también han sido relatos y testimonios que se desarrollan en piezas gráficas, de texto y audiovisuales, de tipo documental, que ha producido la Subdirección de Comunicaciones de la JEP y que se han publicado en las diferentes plataformas digitales de la entidad. Estas producciones no solo ofrecen una ventana a las historias individuales, sino que también interpelan a los colombianos y colombianas. Es decir, le permiten a la sociedad comprender la complejidad del conflicto armado.

Cada ciudadano tiene una lectura diferente de esta tragedia, de su intensidad, los responsables y los efectos que dejó. Por eso, visibilizar la pluralidad de los relatos sobre las causas y los mecanismos del conflicto brinda mejores herramientas entorno a la comprensión de la dimensión de las afectaciones. Explicar a profundidad las raíces y las dinámicas subyacentes de lo que pasó ayuda a entender el contexto en el que se desarrollaron las atrocidades. Al final, la comunicación contribuye en la función terapéutica de la Justicia Transicional Restaurativa.

Ejemplos: *En la Audiencia de Reconocimiento de Verdad de Yopal, Casanare, por asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes*

del Estado, Margarita Arteaga, hermana de una víctima, cambió en el último momento su intervención a raíz de uno de los videos producidos por la Subdirección de Comunicaciones de la JEP: “Yo traía preparada una pequeña historia para contarles, pero después del video que acabo de ver francamente no tengo menos que indignación. En los encuentros privados les pregunté por qué habían matado a mi hermano, por qué lo seleccionaron y no hubo una respuesta certera, solo me dijeron que como fue él pudo ser cualquiera, y me acabo de dar cuenta (con el video) de que había un patrón de crueldad contra la diferencia”, expresó la víctima.

En el marco de la investigación de los secuestros de las extintas Farc-EP, por primera vez fue posible reconstruir la magnitud de los delitos imputados, la evolución de las prácticas, las dinámicas que alimentaron las atrocidades, los impactos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familias, así como las políticas que llevaron a que se perpetraran esas atrocidades. Además, la ampliación de la evidencia de responsabilidad contra los imputados, permitieron contarle al país cuáles fueron las causas que convirtieron sus conductas en ataques sistemáticos y generalizados contra la población.

La verdad dejó de ser incómoda, los reconocimientos de responsabilidad —de quienes causaron el daño— se volvieron un asunto de interés público y las víctimas dejaron de guardar silencio frente a la barbarie. Cuando la comunicación indaga en esa profundidad reflexiva de quienes atravesaron el conflicto es posible una nueva comprensión de los efectos nocivos de la violencia y se eleva el significado del diálogo y la solución pacífica de los conflictos.

Humanizar a los actores del conflicto permite ver lo absurdo que puede ser la violencia y su capacidad para distorsionar la realidad. La Justicia Transicional Restaurativa pone

Las acciones comunicativas de la JEP, además, iluminan aspectos de la vida de los protagonistas de estas historias que los espacios judiciales no alcanzan a abarcar por completo.

en evidencia cómo el diálogo y la escucha son ejercicios sociales mucho más fructíferos que la violencia. Estos actos de escucha y el diálogo permanente son inhibidores de la confrontación, de modo que entre más visibles sean los efectos positivos del diálogo, más fácil es replicarlos a futuro.

Esas realidades desconocidas de los comparecientes también permiten ver que quienes participaron en estos graves crímenes hoy se presentan ante la JEP para solucionar su situación jurídica y así poder reintegrarse de forma efectiva a la sociedad. Eso incluye a aquellos comparecientes, tanto excombatientes de las Farc-EP, miembros de la fuerza pública y terceros que tuvieron una participación menor o menos grave. Que el país comprenda los distintos niveles en los que participaron y estuvieron involucrados quienes estuvieron inmersos en el conflicto es también una manera de restaurar a la sociedad.

Las acciones comunicativas de la JEP, además, iluminan aspectos de la vida de los protagonistas de estas historias que los espacios judiciales no alcanzan a abarcar por completo. Detalles del día a día de una víctima o un compareciente, respuestas a preguntas tan simples como qué tuvieron que hacer el día después de vivir lo que vivieron y cómo eso los sigue afectando hasta hoy. Las preguntas que se detienen en detalles íntimos de la experiencia aumentan las posibilidades de empatizar, de establecer una conexión y un diálogo entre quienes sufrieron el daño, quienes lo causaron y quienes lo 'siguieron por televisión'. Al romper estos paradigmas se restaura porque se comunica una realidad que antes no era posible ver.

La comunicación es una ventana de relacionamiento de la JEP con el mundo. A través de sus estrategias, productos y campañas proporciona herramientas que permiten a todos y todas ser protagonistas en la búsqueda de soluciones para resolver sus propios conflictos. Y, en lugar de imponer soluciones, se ofrecen herramientas que les permiten a los intervinientes, y a la sociedad misma, descubrir por sí mismos que es posible resolver pacíficamente sus diferencias.

2. La comunicación como agente de la diversidad:

Las acciones comunicativas de la JEP en sí mismas pueden ser vistas como actos de justicia. Este principio enfatiza la inclusión, la escucha, el diálogo, y busca articular lenguajes plurales, diferenciados y diversos que satisfagan las demandas comunicativas de las víctimas, los comparecientes y la sociedad en general.

Durante el conflicto hubo una monopolización de las narrativas. Los relatos oficiales y de los vencedores fueron los que dominaron lo que el país pudo conocer sobre el desarrollo del conflicto. Eso acentuó las divisiones y puso un énfasis en la lógica de la búsqueda de culpables, en el señalamiento y la estigmatización.

Las acciones comunicativas de la JEP buscan revertir ese monopolio regresando la voz del relato a las víctimas y a sus comunidades. Eso incluye toda la pluralidad de voces que participan en la Justicia Transicional Restaurativa, especialmente las de las poblaciones étnicas y raciales, quienes vivieron el conflicto de forma desproporcional y diferenciada, en una lógica inscrita en prácticas de racismo estructural.

Incluir a estas comunidades y sus voces en el relato es un acto de justicia y de representatividad que hace parte de los principios fundamentales de la JEP. Respetar y acoger la

diversidad, sus símbolos y creencias les devuelve la agencia a comunidades que por mucho tiempo fueron excluidas de todo proceso al interior de la institucionalidad. Y esa inclusión permite restablecer la confianza perdida en el Estado.

Ejemplos: *la acreditación del río Cauca como víctima, la participación de voceros propios de las comunidades étnicas en espacios de divulgación como la apertura del Caso 09, la presencia de la magistratura en territorios sagrados como la Sierra Nevada de Santa Marta y la articulación con la Justicia Propia Afrodescendiente y la Justicia Especial Indígena dan cuenta de esa integración y diversidad.*

La aplicación de los enfoques diferenciales es un principio transversal de la JEP y de la Subdirección de Comunicaciones. Respetar ese principio permite mostrar al país lo que en otros contextos no había podido contar.

Este diálogo entre la diversidad es también un agente transformador, pues amplía la comprensión sobre la magnitud de los daños y las afectaciones en poblaciones y territorios que son desconocidos para la mayoría del país. Las acciones comunicativas de la JEP acercan a la sociedad a esos relatos para que los conozcan y empaticen con ellos.

3. Comunicar para hacer memoria:

La Justicia Transicional Restaurativa alienta un pensamiento reflexivo del pasado. Le aporta elementos a la sociedad para construir una mirada entendible a partir de fragmentos de versiones, testimonios y relatos contrastados en el proceso judicial.

La JEP busca estimular una conversación nacional sobre ese pasado trágico del conflicto (una basada en la catarsis), para nutrir las memorias individuales y colectivas que

nos permitan entender lo que nos pasó. La comunicación es una herramienta para buscar sentido y dimensionar los hechos para corregir el presente y proyectar un mejor futuro. Este enfoque no es posible si no es visto en clave de memoria y dignificación.

Ejemplos: *el posicionamiento de cifras emblemáticas de las investigaciones como los 6.402 falsos positivos o las 21.396 víctimas de secuestros de las Farc-EP o los 18.677 niñas y niños reclutados y utilizados por la extinta estructura guerrillera.*

Este mismo impacto se ha logrado en las regiones con las entregas dignas de más de 60 víctimas de desaparición forzada halladas e identificadas en el marco de las medidas cautelares adoptadas por la JEP.

Este capítulo describió los siete pilares que caracterizan el enfoque de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, en concordancia con el AFP. Igualmente, se hizo referencia al lugar de la comunicación dentro del marco de la Justicia Transicional Restaurativa. El siguiente capítulo presentará el funcionamiento del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción y profundizará en la definición de los actores clave y sus roles dentro de este marco de Justicia Transicional Restaurativa. Se describirá la manera en la que víctimas, comunidades, responsables de graves crímenes en el marco del conflicto y actores institucionales contribuyen al proceso de reparación y justicia, delineando sus responsabilidades y la dinámica de su interacción en el marco de la JEP.

CAPÍTULO II

¿Qué es el Sistema Restaurativo?

En este capítulo se profundizará en el Sistema Restaurativo de la JEP, demarcando su estructura y objetivos. También se introducirá el alcance y enfoque de sus *Líneas Restaurativas* para comprender su contribución a la restauración y reparación de las víctimas⁶¹.

El Sistema Restaurativo (delineado en el documento CONPES 4094 de 2022), es la arquitectura institucional creada para materializar las contribuciones a la reparación y a la restauración de las víctimas por parte de quienes comparecen ante la JEP, considerando todo el entramado de relaciones interinstitucionales que son necesarias para este fin⁶².

Se trata de un conjunto cohesionado e interrelacionado de autoridades, procedimientos y medidas, cuyo objetivo común es facilitar y poner en marcha las condiciones necesarias para la imposición, ejecución, monitoreo y verificación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de las víctimas a cargo de las y los comparecientes, que le compete imponer a la Jurisdicción Especial para la Paz⁶³. Está alineado con los procesos de reincorporación de excombatientes de las Farc-EP y del tránsito a la vida civil de los miembros de la fuerza pública, así como de otras personas comparecientes ante la JEP, todas bajo un Régimen de Condicionalidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 estableció una coordinación eficaz entre el Gobierno nacional y la JEP, garantizando el cumplimiento y segui-

61 Para más detalles, consultar: Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024.

62 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 4094 de 21 de junio de 2022. Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación. (2022). Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4094.pdf>

63 Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024.

miento de estas medidas. El Sistema Restaurativo es reconocido por la Sección de Apelación de la JEP como esencial en la política pública para la ejecución de sanciones y medidas de reparación de la Jurisdicción Especial para la Paz, enfocándose en proyectos restaurativos que permiten a las y los comparecientes cumplir con sus obligaciones de reparación hacia las víctimas⁶⁴. Este sistema, en constante evolución y adaptación, responde eficazmente a las necesidades de las víctimas y las comunidades afectadas por el conflicto, manteniendo una reflexión informada y amplia sobre su funcionamiento.

En el marco del Sistema Restaurativo, la JEP ha diseñado *Líneas Restaurativas* cuyo fin es viabilizar proyectos que respondan a diferentes dimensiones de daños causados por conductas delictivas y sus impactos, las cuales se presentaron en el capítulo anterior. Estos proyectos se enfocan en efectos directos e indirectos sobre individuos y comunidades con el objetivo de asegurar contribuciones amplias y, principalmente, colectivas a la reparación y la restauración. Las líneas se materializan a través de TOAR que incluyen acciones para la satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición⁶⁵. Como ya se ha mencionado, el aspecto indemnizatorio no se aborda directamente en estas sanciones y TOAR, ya que se cumple a través de la oferta pública para la atención a víctimas, según indica el artículo 18 del Acto Legislativo No. 01 de 2017.

Alcance y enfoque de las *Líneas Restaurativas*:

Las *Líneas Restaurativas* permiten abordar daños a diversos grupos de víctimas, considerando los enfoques diferenciales de género y territorial, la perspectiva interseccional y los hechos victimizantes. La aproximación es amplia, extendiéndose más allá de las víctimas directas, alcanzando a comunidades, territorios y futuras generaciones. Este enfoque busca cumplir con el mandato restaurativo de la JEP, satisfaciendo los derechos de las víctimas y contribuyendo a una paz estable y duradera.

Las *Líneas Restaurativas* se basan, además, en demandas y propuestas de reparación de las víctimas y comparecientes de los casos abiertos por la JEP.

64 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT No. 005 de 2023.

65 Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024.

Cada línea abre la posibilidad de implementar acciones concretas que atiendan a las necesidades de las víctimas como sujetos procesales, pero en especial como sujetos de derechos a la luz de los postulados del AFP.

Aunque el enfoque de las líneas se centra en los aportes concretos a la reparación y restauración del daño y de las diversas afectaciones, en este marco, también se entiende la reparación desde una perspectiva de derechos humanos, buscando el restablecimiento de las víctimas como titulares de derechos. Las siete *Líneas Restaurativas* propuestas le dan contenido de justicia material al Sistema Restaurativo de la JEP, buscando abordar de manera integral y efectiva las necesidades y derechos asociados a los procesos de reparación y restauración⁶⁶.

Las líneas están correlacionadas con los diversos procesos judiciales a cargo de la JEP (macrocasos, medidas cautelares, imposición e implementación de sanciones propias, medidas reparadoras y restaurativas, TOAR anticipados y cumplimiento del régimen de condicionalidad mediante aportes a la verdad y contribuciones a la reparación y restauración que pueden resultar en sanciones propias o medidas de contribución a la reparación en el marco de las renuncias condicionadas a la persecución penal de la SDSJ). Las principales *Líneas Restaurativas* que retoman y concretan la normativa aplicable son las siguientes:

1. **Acción integral contra minas antipersonal (AICMA):** Las medidas de prevención mediante la educación en el manejo del riesgo de minas antipersonal; la atención integral a víctimas de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados, restos explosivos de guerra y municiones sin explotar; y el despeje y descontaminación de territorios afectados mediante acciones de desminado humanitario; sumados al aporte de información relevante sobre la ubica-

66 Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024.



Las Líneas Restaurativas se basan además en demandas y propuestas de reparación de las víctimas y comparecientes de los casos abiertos por la JEP.

ción de áreas contaminadas y tipos de artefactos utilizados, conforman algunas de las principales actividades en las que quienes comparecen ante la JEP pueden realizar aportes soportados en procesos de formación, capacitación y acreditación bajo estrictos y reglados estándares internacionales para que los comparecientes, de manera técnica, y a partir de un enfoque territorial, apoyen en labores preventivas y de manejo del riesgo, en tanto que se encuentran en las zonas más afectadas por el conflicto armado interno.

Estas labores están reguladas, acompañadas y debidamente monitoreadas tanto por la autoridad nacional en materia de AICMA, adscrita a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), como por la propia JEP, por medio del monitoreo integral a cargo de la Secretaría Ejecutiva y la verificación judicial del Tribunal para la Paz.

La ejecución de los proyectos de AICMA corren por cuenta de operadores debidamente acreditados por la autoridad

nacional (grupo de AICMA de la OACP) a la luz del cumplimiento de estándares internacionales en la materia.

La AICMA acompañada de contenidos de Justicia Transicional Restaurativa transforma territorios y comunidades inseguros en áreas en las que es posible reabrir o instalar escuelas y puestos de salud; volver a cultivar, cosechar, comercializar productos; reactivar los circuitos económicos y culturales, los procesos organizativos y la participación ciudadana, así como la búsqueda de personas dadas por desaparecidas; entre otros procesos esenciales para afianzar la reconstrucción del tejido social, la consolidación de la confianza cívica, la convivencia pacífica y las condiciones de la reconciliación.

- 2. Medioambiente, naturaleza y territorio:** Esta línea va dirigida a la realización de proyectos y acciones restaurativas enmarcadas en los principios de prevención y precaución ambiental, así como de labores dirigidas a su preservación, conservación, restauración y sostenibilidad. La JEP cuenta

con importantes avances en el reconocimiento de los territorios y el medio ambiente como víctimas del conflicto armado, así como un importante marco de análisis de las afectaciones derivadas de hechos y conductas cometidas durante el conflicto sobre el medio ambiente, en particular en ecosistemas frágiles y áreas de reserva y protección de fuentes hídricas, bosques, páramos y manglares, entre otros.

Así, la aproximación restaurativa que se propone es la de realización de medidas de protección, restauración y manejo ambiental en las que participen comparecientes, víctimas y comunidades. Lo anterior, enmarcado en un apoyo técnico y prospectivo que permita generar un marco de preservación medioambiental en el mediano y largo plazo.

En esta línea restaurativa cabe destacar la adopción, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, del programa de Pagos por Servicios Ambientales para la Paz, con el cual se busca que las autoridades del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, otorguen beneficios para la conservación ambiental a víctimas titulares de predios en los que participen comparecientes vinculados a la JEP y que se constituyan como áreas de importancia ecológica y estratégica⁶⁷.

Igualmente, se encuentran los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario, en cabeza de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), orientados a la inclusión de víctimas, comunidades y comparecientes que apoyen labores de protección y desarrollo agroforestal en territorios afec-

tados en el marco del conflicto armado interno y formas de violencia conexas. En estas acciones se resalta la adopción de labores de memorialización y conservación de las tradiciones campesinas, la rehabilitación de predios para especies endémicas, entre otro tipo de actividades.

3. Infraestructura rural y urbana: El déficit de la oferta de bienes y servicios públicos en muchos territorios y comunidades del país se profundiza por las dinámicas de control poblacional, territorial y de recursos en el marco de la confrontación armada. De esta forma, se agravan las condiciones de desigualdad, exclusión e impunidad de amplios sectores de la población colombiana inmersa en zonas de disputa violenta. El impacto de la violencia sobre el desarrollo territorial en términos socioculturales, medioambientales, económicos y políticos es profundo y duradero. En este orden de ideas, la línea restaurativa de infraestructura rural y urbana busca generar acciones que atiendan dichas afectaciones o daños por medio de la reparación, adecuación, construcción y reconstrucción de bienes físicos de uso común o comunitario que fueran impactados por el conflicto, o que no hubieran podido desarrollarse a causa del mismo. Así, se resaltan actividades como la reconstrucción o adecuación de escuelas, puentes y carreteras, centros de acopio, lugares de encuentro cultural, la reparación de parques y lugares de memorialización, entre otros.

4. Conservación de la memoria y reparación simbólica: Los derechos a saber, a recordar, a nombrar y a comunicar son fundamentales en los procesos de reparación integral y configuran buena parte de las medidas de satisfacción y no repetición, en aplicación de un paradigma restaurativo y de justicia prospectiva. En este marco, se ha desarrollado la línea de recuperación, conservación de la memoria y reparación simbólica como un conjunto de acciones para la construcción de acciones de pedagogía, comunicación,

67 Ver, entre otros: Congreso de la República de Colombia, Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 << Colombia potencia mundial de la vida >>”, artículo 224 y siguientes y; Presidencia de la República de Colombia y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto No. 1998 de 2023 “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Pagos por Servicios Ambientales para la Paz y otros incentivos para la conservación en áreas de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

recordación y conmemoración de hechos o procesos significativos ocurridos en el marco del conflicto armado interno, tomando como base los relatos y testimonios de las víctimas, los aportes al esclarecimiento y a la verdad plena, exhaustiva y detallada a cargo de los comparecientes ante la JEP, decisiones judiciales de la justicia ordinaria, así como los informes y reportes de organizaciones defensoras de derechos humanos, organizaciones de víctimas, entidades y organismos especializados. La justicia prospectiva, por definición intergeneracional, y la consolidación de garantías de no repetición se orientan a consolidar una cultura política construida sobre la base del diálogo plural, amplio y participativo en torno a la memoria y la verdad, que permita superar el negacionismo y el ocultamiento de lo ocurrido.

Esta línea es de suma importancia, ya que permite generar acciones de dignificación y reconocimiento de las personas, comunidades, grupos y sectores principalmente afectados por los hechos y conductas asociadas a crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. Resulta de especial relevancia en esta línea restaurativa la incorporación de diversidad de expresiones estéticas y simbólicas de materialización de la memoria mediante el teatro, la fotografía, el graffiti, la pintura, el cine y la literatura, entre otras.

- 5. Daños diferenciales y macrovictimización:** El AFP, así como las normas que lo desarrollan, reconocen que el conflicto armado interno tuvo impactos diferenciales en poblaciones históricamente victimizadas, excluidas y discriminadas. Así, y como instancia creada dentro del proceso de paz, la JEP busca proteger y adoptar dichos enfoques interseccionales, etarios, territoriales y de género para crear acciones restaurativas específicas, tomando como base los daños y afectaciones causadas a estas poblaciones y grupos. De este modo, el Sistema Restaurativo ha contemplado la aplicación de las siguientes sublíneas restaurativas diferenciales dirigidas a:

- (i) víctimas de violencias sexuales y otras violencias basadas en género;
- (ii) niñas, niños, adolescentes y jóvenes
- (iii) víctimas en situación o condición de discapacidad;
- (iv) víctimas pertenecientes a Pueblos Étnicos.

- 6. Educación, alfabetización y capacitación:** Al igual que la línea de memorialización, en esta propuesta se busca generar acciones con vocación prospectiva, basadas en cátedras, currículos y programas educativos que den cuenta de los daños, afectaciones, patrones de victimización y los hechos y conductas más graves y representativos en el marco de la confrontación armada interna y otras formas asociadas de violencia, que a su vez identifiquen los procesos sociales e institucionales de resiliencia, restauración, reconciliación y convivencia surgidos en el marco de la aplicación de la Justicia Transicional Restaurativa como fundamentos de la construcción de la paz.

- 7. Búsqueda de personas dadas por desaparecidas:** En el punto 5 del AFP, una de las instancias con mayor vocación restaurativa es la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) como dependencia de carácter humanitario encargada de acompañar los procesos de búsqueda desde enfoques psicosociales, forenses y técnicos. Al ser parte del Sistema Integral para la Paz, al igual que la JEP, la Unidad de Búsqueda, junto con otras dependencias, deben procurar por adelantar labores para la materialización de la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos a las familias buscadoras.

En esta línea restaurativa, la JEP, en articulación con la UBPD y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, buscan generar acciones en las que los comparecientes contribuyan a la materialización del mandato impuesto en el acuerdo sobre la atención a los daños causa-

dos a los individuos, comunidades, familias y territorios víctimas de desaparición forzada a partir de enfoques territoriales, interseccionales y de género.

Cabe resaltar la aplicación de medidas cautelares que la JEP ha implementado, especialmente por medio de la Sección de Ausencia de Reconocimiento y de la Sala de Reconocimiento de Verdad, dirigidas a la protección de lugares de interés forense ubicados en cementerios y otros lugares de posible inhumación ilegal de personas.

Es preciso resaltar que las líneas restaurativas propuestas se fundamentan en la materialización, no solo de los enfoques, principios y paradigmas propios del sistema de Justicia Transicional Restaurativa, sino también en un mandato normativo y, particularmente, en aquel descrito en los artículos 141 y siguientes de la Ley 1957 de 2019, en relación con las Sanciones Propias aplicables a máximos responsables y partícipes determinantes que sean atribuidos por la Jurisdicción y realicen un reconocimiento oportuno de responsabilidad.

Vale advertir que estas líneas no se limitan a la formulación de proyectos relacionados con Sanciones Propias, también son plenamente aplicables a las acciones restauradoras-reparadoras que deban realizar comparecientes que ingresen a la vía no sancionatoria, en el marco de su régimen de condicionalidad.

Actores del proceso transicional restaurativo de la JEP

El siguiente segmento se centra en la definición y el papel específico de cada actor dentro del proceso de Justicia Transicional Restaurativa en la JEP, incluyendo a las víctimas y a las comunidades, las cuales son agentes activos en la articulación de sus experiencias y necesidades de reparación y restauración; así como a las y los comparecientes,

cuyo rol es fundamental en la contribución a la verdad detallada, plena y exhaustiva. Además, se examina la función de los actores institucionales, como la magistratura y los representantes judiciales, en la facilitación de procesos restaurativos y la garantía de la participación integral y efectiva de las víctimas; así como el rol de las entidades gubernamentales en el apoyo para llevar a cabo los TOAR e implementar sanciones propias.

Los actores de la Justicia Transicional Restaurativa se clasifican en dos categorías que, a su vez, contienen diferentes roles en el proceso judicial⁶⁸:

- (i) **Participantes:** Víctimas, comparecientes y comunidades.
- (ii) **Actores institucionales:** operadores de justicia, Gobierno nacional, entidades territoriales y el sector privado.

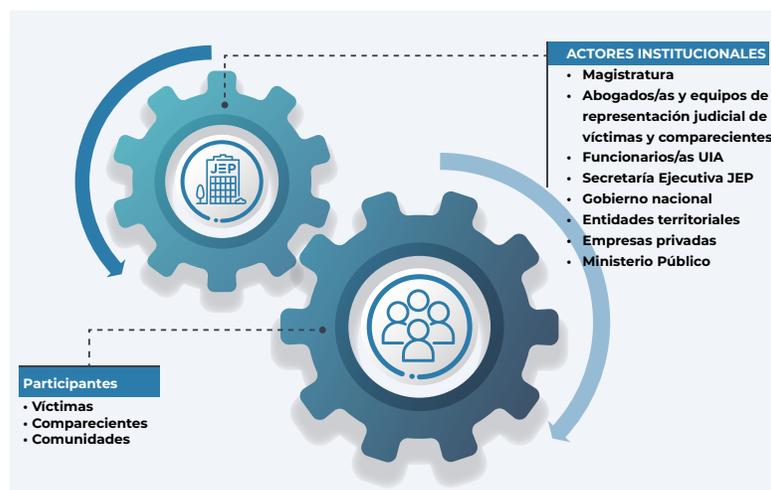
Como se mencionó antes, la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP se centra en fomentar procesos dialógicos y participativos entre los diversos actores, promovien-

La participación de las y los comparecientes está condicionada a una serie de derechos y deberes que tienen que ver con el reconocimiento y la capacidad de construcción de una narrativa que satisfaga el derecho a la verdad.

68 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 4: "Sujetos procesales. Son sujetos procesales: la UIA, la persona compareciente a la JEP y la defensa. Son intervinientes especiales: la víctima, la correspondiente Autoridad Étnica cuando el delito haya afectado a un miembro de su respectiva comunidad y el Ministerio Público, cuya participación se realizará conforme a lo señalado en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la JEP y la presente ley."

do el reconocimiento de la verdad y la responsabilidad por los crímenes cometidos, así como la contribución a la restauración y reparación de los daños ocasionados, y la reincorporación social de quienes comparecen. Su principal enfoque reside en dignificar a las víctimas, reconociendo a todos los involucrados como sujetos autónomos. En este sentido, los actores institucionales, como las y los operadores de justicia, facilitan encuentros dialógicos participativos y ofrecen herramientas para favorecer la participación de víctimas, comparecientes y comunidades a lo largo del proceso judicial.

Figura 4. Actores de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024.

Los actores participantes de la justicia restaurativa son individuos que estuvieron directamente implicados en el conflicto, ya sea ejecutando crímenes o como víctimas que sufrieron daños. Tienen el derecho de participar de manera integral y efectiva en los procesos restaurativos de la JEP. Estos actores se dividen en tres categorías esenciales presentes en cualquier interacción dentro del ámbito

de la justicia restaurativa: víctimas, comparecientes y comunidad. A continuación, se detallan estas tres categorías.

Víctimas⁶⁹

Las víctimas tienen el derecho fundamental a participar de manera *integral* y *efectiva*⁷⁰ en los procesos judiciales transicionales de la JEP. Este derecho se encuentra detallado en el *Manual para la Participación de Víctimas ante la JEP*, el cual establece que, en un contexto de Justicia Transicional Restaurativa, no basta con asegurar la participación efectiva, sino que esta debe cumplir con ciertos criterios adicionales: debe ser informada, accesible, diferencial y contar con acompañamiento psicosocial, así como con una adecuada representación judicial⁷¹.

Asimismo, este derecho está intrínsecamente vinculado con otras garantías fundamentales como el acceso a la justicia transicional, a la información, a la verdad, a la reparación y a las medidas de no repetición. En este sentido, las víctimas tienen un papel central en cada proceso restaurativo que se lleva a cabo en los diversos escenarios de la JEP.

La JEP reconoce y valora la participación activa de una amplia gama de víctimas, categorizadas en cinco tipos, que reflejan la diversidad de afectaciones y perspectivas⁷². Los tipos de sujetos contemplados son:

69 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). Op. cit.

70 El alcance de este derecho se fijó en la Constitución Nacional, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la JEP, Ley de Procedimiento y se encuentra detallado en El Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP. Establece que la participación debe ser efectiva, accesible y diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial, y con acompañamiento psicosocial y apoyo psicojurídico, cuando sea necesario. Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>, págs. 27-28.

71 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). Op. cit. pág. 27.

72 Retomados de: Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>, págs. 27-28.

- **Sujetos individuales.**
- **Sujetos colectivos de pueblos y comunidades étnicas:** comunidades y pueblos étnicos que han experimentado afectaciones colectivas, resaltando la importancia de abordar las dimensiones culturales, sociales y territoriales del daño sufrido.
- **Grupos y organizaciones sociales y políticas acreditadas como sujetos colectivos:** incluye a grupos y organizaciones que han sido reconocidos oficialmente como víctimas colectivas del conflicto, abarcando una amplia gama de entidades que representan intereses sociales, políticos, ambientales, entre otros.
- **La naturaleza, el medioambiente y el territorio:** esta perspectiva reconoce el daño ambiental y a los territorios como una forma de victimización, subrayando la interconexión entre la salud, el medioambiente, la sostenibilidad de los territorios y el bienestar de las comunidades que los habitan.
- **Víctimas indirectas:** abarca a aquellos individuos o colectivos que, si bien no sufrieron directamente los efectos del conflicto, han sido afectados de manera significativa por este.

Para todos los grupos de víctimas la JEP contempla una serie de *principios restaurativos* que garantizan una participación integral, fundamentada en la satisfacción de sus derechos:

- **Voz y reconocimiento:** prioriza la inclusión de los relatos de las víctimas en el proceso de justicia, permitiéndoles compartir sus experiencias y ser reconocidas como sujetos activos y fundamentales en la construcción de la paz.
- **Respeto y confianza:** establece un ambiente de respeto y seguridad para las víctimas, generando confianza en el sistema de justicia y fomentando su participación activa y significativa.
- **Neutralidad y flexibilidad:** asegura un tratamiento imparcial de los casos, adaptando los procesos a las necesi-

dades y realidades específicas de cada víctima o comunidad afectada.

- **Cuidado y diálogo:** promueve un espacio para el diálogo constructivo y empático entre víctimas, responsables y comunidades, centrado en el cuidado de las necesidades emocionales y psicosociales de las víctimas.
- **Identificación y caracterización del daño:** involucra el reconocimiento y documentación de los daños causados por el conflicto, utilizando equipos especializados y colaborando con las víctimas y organizaciones para recoger sus testimonios y experiencias.
- **Identificación de necesidades de reparación y restauración:** se realiza una evaluación de las necesidades de reparación de las víctimas, basada en un análisis del contexto y de sus expectativas, para diseñar acciones reparadoras y restauradoras, teniendo en cuenta el enfoque integral e inclusivo en la reparación y el énfasis en medidas colectivas y simbólicas explicadas en el *Capítulo I*. Además, se promueve un proceso participativo donde las víctimas pueden dialogar y contribuir con propuestas para la reparación y la restauración, asegurando que sus voces sean centrales en la definición de las medidas adoptadas con respecto a los deberes de las y los comparecientes.
- **Aportes a la construcción de la verdad sobre el conflicto armado:** la JEP valora los relatos de las víctimas como esenciales para la construcción de una verdad integral sobre el conflicto, facilitando procesos de selección y priorización de casos.

Comparecientes

Las y los *comparecientes* en la JEP son las personas que, tradicionalmente, la justicia restaurativa ha definido como *ofensoras, victimarias o responsables*. Las y los comparecientes tienen el derecho fundamental al debido proceso; asimismo, la JEP tiene el mandato de aportar al esclarecimiento de la verdad y de responder a las demandas de verdad de las víctimas en relación con los hechos ocurridos.

La responsabilidad inicial de la persona compareciente, como su nombre lo indica, es la de atender, asistir y participar en los diferentes procedimientos y escenarios del proceso transicional restaurativo. La magistratura, por su parte, tiene el deber de guiar el proceso judicial con un enfoque de aportes a la verdad, reconocimiento y contribución a la reparación-restauración.

La Justicia Transicional Restaurativa en la JEP busca que las y los comparecientes reconozcan su responsabilidad progresivamente con respecto a los crímenes cometidos, sin caer en justificaciones revictimizantes; que tomen consciencia de los daños producidos; y que contribuyan a la reparación de las víctimas, la restauración de los daños y la reconstrucción del tejido social. **La progresividad reconoce la capacidad del sujeto de elaborar memorias, reflexiones y relatos coherentes con las demandas de verdad de las víctimas.** Con base en estas capacidades se espera que, frente a los operadores judiciales y la comunidad, la persona compareciente dé cuenta de los hechos que tuvieron lugar en el pasado mientras construye su intención de reparación-restauración.

En este sentido, y como ya se ha mencionado con respecto al Régimen de Condicionalidad, la participación de las y los comparecientes está condicionada a una serie de derechos y deberes⁷³ que tienen que ver con el reconocimiento y la capacidad de construcción de una narrativa que satisfaga el derecho a la verdad, que aporte a la reparación, que dignifique a las víctimas, que busque restaurar el daño causado, y que ratifique el compromiso de no repetición y de reincorporación o retorno a la vida civil.

En el proceso judicial de la JEP, el reconocimiento de las personas comparecientes surge de reflexiones autónomas que se dan en el marco de procesos preparatorios, de los que emergen nuevas

73 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz y Universidad Nacional de Colombia. Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP, (2020). Disponible en: <https://acortar.link/xck114>.

comprensiones y metas, facilitando la creación de relatos que se alinean con la verdad de los hechos ocurridos durante el conflicto armado. En este proceso, se destacan herramientas y prácticas judiciales que posibilitan la transformación personal de quienes comparecen, al tiempo que reconocen y potencian la capacidad de participación y autonomía de las víctimas. El compromiso de las y los comparecientes con la verdad y el reconocimiento es un testimonio vivo de su evolución, representando un paso crucial hacia la reconciliación y la reconstrucción del tejido social⁷⁴. Este principio subraya la importancia de acompañar y cuidar el proceso judicial para asegurar que contribuya de manera efectiva y sensible al camino de reparación y reconocimiento de cada individuo involucrado.

En la JEP, la contribución a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad son dos conceptos fundamentales, pero distintos, como se explicará a continuación:

Contribución a la verdad:

La contribución a la verdad se refiere al compromiso de las y los comparecientes ante la JEP⁷⁵ de revelar plenamente y de manera detallada su conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el contexto del conflicto armado. Esto incluye la narración de hechos, circunstancias, modalidades de acción y estructuras involucradas, con el fin de esclarecer lo ocurrido y contribuir a la construcción de memoria histórica. Esta contribución es fundamental para el proceso de reparación de las víctimas y para

74 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA No. 140 de 20 de diciembre de 2019. Aunto: Julio Enrique Chávez Corrales.

75 De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, aportar verdad plena significa: “[...] relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada, las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades”. Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019.

garantizar el derecho a la verdad, y es una exigencia del Régimen de Condicionalidad, explicado en la sección introductoria del presente Manual.

Reconocimiento de responsabilidad:

El reconocimiento de responsabilidad implica que quienes comparecen ante la JEP admitan su participación y responsabilidad en crímenes específicos cometidos durante el conflicto armado. Este reconocimiento es un paso crucial dentro del proceso judicial, ya que sobre esta base se determinan las sanciones a imponer. El reconocimiento de responsabilidad se constituye en una de las rutas a las que tienen acceso quienes comparecen, la cual implica que pueden, de forma voluntaria, admitir su participación y responsabilidad en dichos crímenes. Como ya fue explicado, las sanciones de la JEP tienen un componente restaurativo y reparador, no solamente retributivo. El reconocimiento voluntario y temprano de responsabilidad puede llevar a sanciones propias, que son aquellas enfocadas en la reparación a las víctimas y la no repetición de los crímenes.

Diferencias clave entre contribuir a la verdad y reconocer responsabilidad:

- **Naturaleza:** la contribución a la verdad es un proceso más amplio y puede incluir información sobre actos en los que la persona compareciente no estuvo directamente involucrada, mientras que el reconocimiento de responsabilidad es un acto jurídico personal que implica la admisión de participación directa en crímenes específicos.
- **Objetivo:** mientras que la contribución a la verdad busca esclarecer los hechos y circunstancias del conflicto armado en su conjunto y satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad se centra en la imputación y sanción de crímenes particulares y en satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas.
- **Consecuencias jurídicas:** el reconocimiento de responsabilidad tiene un impacto directo en las sanciones impues-

tas por la JEP, mientras que la contribución a la verdad es un requisito para acceder a beneficios jurídicos y es esencial para el proceso de reparación de las víctimas.

Características de las contribuciones a la verdad:

- **El relato como eje fundamental de la contribución a la verdad:** los relatos que construyen quienes comparecen son objeto de análisis y valoración judicial. En este escenario, la magistratura recibe los relatos dados por las personas comparecientes y evalúa si su aporte a la verdad está contribuyendo a la satisfacción de las demandas de las víctimas. Para ello, la Sección de Apelación⁷⁶ ha determinado unos criterios claros que tienen que ver con el aporte de verdad (*pactum veritatis*) que se espera de las y los comparecientes en los diferentes procesos y escenarios de la JEP. Es necesario que dichos relatos tengan ciertas características y que quienes comparecen comprendan, durante el proceso dialógico, que:
 - sus relatos van a estar en diálogo con las necesidades de verdad de las víctimas;
 - esto supone responder a las demandas de verdad que tienen las víctimas, por lo que debe haber una preparación sobre la manera como se van a exponer los hechos para evitar la revictimización y la acción con daño;
 - de acuerdo con los criterios definidos por la Sección de Apelación, que la narración de los hechos permita un aporte a la verdad basado en la empatía.

La construcción de la narración sobre los hechos ocurridos y los daños causados se logra tanto a través de la experiencia personal de los individuos involucrados como mediante el esfuerzo colec-

⁷⁶ Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA No. 124 de 19 de junio de 2019. Asunto: Juan de Dios Orozco Loaiza.



Esta forma de justicia se centra en integrar a las comunidades como participantes activas en la resolución de conflictos.

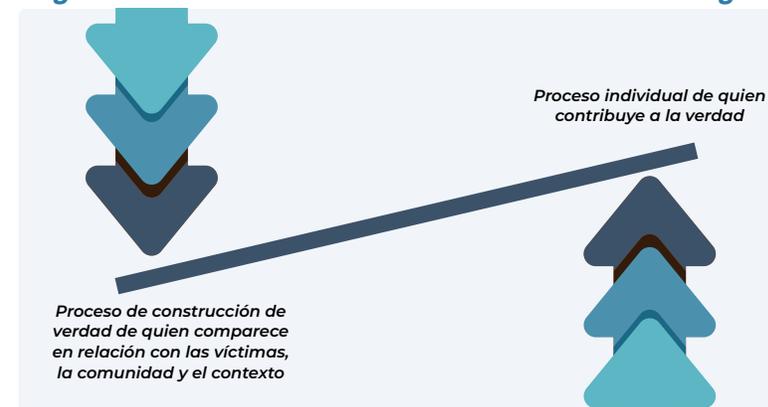
tivo. Este proceso se fundamenta en dos aspectos principales:

- **Aspecto individual:** el relato como un proceso personal, en el cual el individuo se enfrenta y reconoce su propia experiencia en relación con los hechos.
- **Aspecto dialógico:** la narrativa que surge al considerar cómo el evento que causó daño está conectado con la afectación a las víctimas, la comunidad y el entorno general.

Esto implica que la manera en que se articula el relato no solo refleja las experiencias personales de aquellos/as directamente vinculados/as, sino que también incorpora elementos que dan cuenta

de cómo estos eventos interactúan con y afectan a otros en el entorno más amplio (ver Figura 5).

Figura 5. Contribución a la verdad en sentido dialógico



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024.

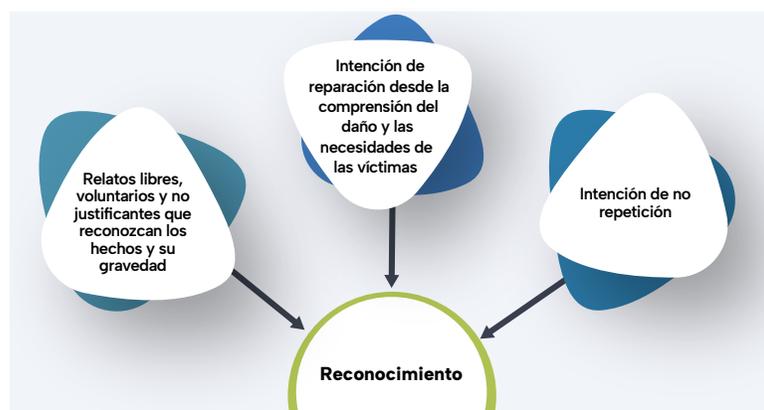
Características del reconocimiento de responsabilidad:

El camino progresivo hacia el reconocimiento de responsabilidad no tiene unas etapas determinadas ni necesariamente ocurre en los mismos tiempos en todos los casos. No obstante, para la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP es fundamental que existan unos estándares para el reconocimiento de responsabilidad que permitan avanzar en los términos exigidos por un proceso judicial limitado en el tiempo, que se encarga de garantizar los derechos de las víctimas y que juzga fenómenos macrocriminales en todo el territorio nacional.

En ese sentido, la SRVR precisó que el reconocimiento esperado por parte de las personas responsables debe obedecer a un estándar que contempla tres componentes: *fáctico, jurídico y*

restaurativo⁷⁷. Para satisfacer la dimensión fáctica del reconocimiento, se deben aportar recuentos detallados sobre los hechos en los que la persona haya participado. Es necesario enunciar explícitamente las características de esa participación, el rol desempeñado en la organización criminal y la contribución que se realizó para llevar a cabo determinado plan criminal. Para cumplir con la dimensión jurídica del reconocimiento, se debe señalar que los crímenes cometidos no son amnistiables y aceptar la modalidad de su comisión. Finalmente, para satisfacer la dimensión restaurativa del reconocimiento, es necesario que quien comparece asuma su responsabilidad por la gravedad de los hechos cometidos, que no justifique su ejecución, que reconozca el daño provocado y que reafirme su voluntad de resarcirlo, así como de no repetir los graves crímenes ejecutados (ver Figura 6)⁷⁸.

Figura 6. La dimensión restaurativa del reconocimiento en la JEP



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024.

77 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto No. 027 de 21 de febrero de 2022.

78 Oscar Parra Vera. Las audiencias de reconocimiento de la JEP (s.f.). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/LAS%20AUDIENCIAS%20DE%20RECONOCIMIENTO%20DE%20LA%20JEP.pdf>

Además de los anteriores elementos, los relatos de reconocimiento de las personas comparecientes ante la JEP pueden fortalecerse al considerar los siguientes aspectos:

- **El contexto como herramienta para la construcción de relatos incluyentes:** el uso del contexto como una herramienta para crear relatos incluyentes implica entender el reconocimiento como un proceso humano, relacional e interdependiente. Esto significa enunciar tanto el papel que las y los comparecientes jugaron en el conflicto como su relación con los crímenes cometidos. Al incluir estos elementos, la narrativa gana un valor histórico e identitario, permitiendo a otros actores comprender al menos cuatro aspectos fundamentales:
 - **Identidad de la persona compareciente:** quién es y ha sido el/la compareciente como ser humano.
 - **Percepción sobre los crímenes cometidos:** visión y postura de la persona que comparece frente a los hechos cometidos.
 - **Conocimiento de crímenes:** lo que el/la compareciente sabe sobre la comisión de crímenes.
 - **Visión sobre el daño y las víctimas:** la postura de quien comparece sobre el daño causado y el papel de las víctimas.

Además, el contexto va más allá de identificar quiénes participaron en los crímenes y detalla cómo, cuándo y dónde ocurrieron. Esto es crucial para que las víctimas entiendan el rol de cada compareciente dentro del conflicto, así como la manera en la que quienes contribuyen con sus relatos se han transformado a través del proceso restaurativo.

El uso amplio del contexto facilita la construcción colectiva de relatos y verdades, desde contribuciones individuales hasta el diálogo sobre el daño causado. Este enfoque en el contexto es esencial para que las y los comparecientes comiencen su proce-

so de reintegración y reincorporación a la vida civil. Además, el contexto proporciona pistas para diseñar acciones reparadoras y restaurativas, y para establecer las condiciones necesarias para la reconstrucción de las relaciones sociales.

- **La empatía como valor para enunciar los crímenes:** la empatía se entiende como la **capacidad de identificar las necesidades de otras personas y actuar en consecuencia**. Esta habilidad no es innata, sino que se cultiva a través de la reflexión racional y emocional, la preparación personal y la escucha activa. La empatía juega un papel crucial al momento de relatar los crímenes cometidos durante el conflicto. Este aspecto del proceso de reconocimiento implica la habilidad de las y los comparecientes de desarrollar una comprensión mutua y evolutiva sobre el impacto del conflicto en las personas, los daños ocasionados y las experiencias de las víctimas. Compartir información detallada y caracterizar adecuadamente el daño, considerando las necesidades específicas de las víctimas a partir de la empatía, es primordial.
- **La intención de reparación-restauración de la persona compareciente:** la intención de reparación y restauración manifestada por quienes comparecen refleja su compromiso no solo con el reconocimiento de su responsabilidad en los crímenes cometidos durante el conflicto, sino también con la implementación de acciones concretas para reparar los daños y restaurar las relaciones rotas. Esta voluntad se fundamenta en la empatía y en una profunda comprensión del daño causado, lo cual es crucial para el proceso de sanación y reconciliación. Específicamente, este compromiso se materializa cuando las y los comparecientes comunican de manera efectiva a la magistratura y a las víctimas dos elementos clave:
 - **Sus capacidades personales:** información detallada sobre sus habilidades, conocimientos y capacidades, que son esenciales para determinar cómo pueden

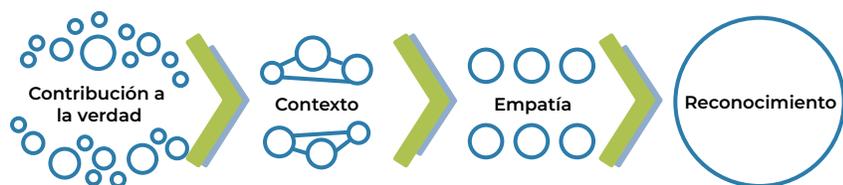
contribuir efectivamente a la reparación y la restauración.

- **Su voluntad de participación en un plan de reparación y restauración:** las y los comparecientes deberán trabajar en un plan específico propuesto para reparar-restaurar a las víctimas, que debe ser realista y factible, reflejando un entendimiento claro de las necesidades de las víctimas y cómo estas pueden ser satisfechas.

Este enfoque permite un tránsito significativo desde la contribución a la verdad hacia el reconocimiento de responsabilidad. Dicho tránsito se puede dar a través de un proceso escalonado de reconocimiento de los hechos ocurridos, de los daños causados por estos y de la responsabilidad por su ejecución. Al inicio, las y los comparecientes contribuyen a esclarecer los hechos y circunstancias del conflicto, un paso fundamental para establecer un relato compartido de lo ocurrido. Posteriormente, al reconocer su responsabilidad en los crímenes, este proceso evoluciona hacia una fase más proactiva y reparadora. La presentación de sus capacidades y su voluntad de participar en un plan de reparación-restauración concreto es una manifestación tangible de su disposición a rectificar los daños provocados y a trabajar hacia la reconstrucción del tejido social.

En resumen, este punto no solo subraya la importancia de la reparación y la restauración como componentes esenciales del proceso de justicia transicional, sino que también destaca cómo la intención de reparar y restaurar por parte de quienes comparecen actúa como un puente entre la contribución a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad (ver Figura 7).

Figura 7. De la contribución a la verdad al reconocimiento de responsabilidad



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024.

Comunidades

Las comunidades desempeñan un papel fundamental dentro del marco de la justicia restaurativa en contextos ordinarios. Esta forma de justicia se centra en integrar a las comunidades como participantes activas en la resolución de conflictos. En el contexto de la Justicia Transicional Restaurativa implementada por la JEP, se destaca la identificación de patrones de victimización masiva y la acreditación de víctimas colectivas⁷⁹. En este escenario, se produce una integración entre los roles de comunidad y víctima. Considerar esta integración es crucial para entender y abordar las complejidades inherentes a la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP y sus procesos de reparación y reconciliación. La fusión entre los roles de comunidad y víctima en este marco se da por múltiples factores, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- **Organización colectiva de las víctimas:** la agrupación de víctimas puede surgir como una forma de resistencia y lucha contra la injusticia, transformando el dolor individual en la base para construir un colectivo con objetivos comunes. Las organizaciones de víctimas juegan un rol fundamental en los procesos de colectivización de las experiencias particulares.

⁷⁹ Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). Op. cit.pág. 285.



- **Macrovictimización:** los patrones de macrocriminalidad investigados por la JEP evidencian que amplios sectores de la población han sido afectados de manera similar. A través de procesos de preparación en los que se discute grupalmente acerca de esos patrones, las víctimas pueden establecer vínculos y crear comunidades con base en las características, experiencias y reclamos que comparten.

Estos factores no solo explican la convergencia de los roles de comunidad y víctima dentro de los procesos de la JEP, sino que también destacan la importancia de abordar los conflictos y sus secuelas de manera colectiva, reconociendo la interconexión entre la justicia, la reparación y la reconstrucción del tejido social. Esta perspectiva colectiva es crucial para comprender la dinámica de la victimización en contextos de conflicto y violencia extendida, y la necesidad de diseñar acciones reparadoras y restauradoras enfocadas en las dimensiones colectivas del daño.

Para esto se debe reconocer cómo las comunidades fueron afectadas

tadas e involucradas en el conflicto armado. Ello incluye sus estrategias de resistencia, cómo respondieron y protegieron a las víctimas individuales, o las maneras en las que fueron forzadas a participar en actos relacionados con el conflicto. Este entendimiento es clave para abordar la dimensión colectiva de los daños y planificar acciones restaurativas adecuadas que atiendan a las comunidades en su conjunto.

Además de las comunidades, que son al mismo tiempo víctimas, existen otros grupos que cumplen roles relevantes en los procesos de la Justicia Transicional Restaurativa, entre los que se encuentran los siguientes:

- Familias no directamente afectadas por el conflicto y otros círculos de apoyo que acogen a las víctimas.
- Familias y otros círculos de apoyo de las y los comparecientes.
- Liderazgos territoriales y organizaciones civiles no directamente victimizados.
- Comunidades en zonas de reincorporación o retorno a la vida civil, y áreas en las que se llevan a cabo Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- Comunidades donde se llevan a cabo proyectos restaurativos.

Las comunidades, tanto aquellas que son víctimas como las que no lo son, cumplen roles fundamentales en la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, entre los que se encuentran:

- **Son receptoras de proyectos restaurativos:** las comunidades juegan un papel importante como receptoras de las y los comparecientes encargados de ejecutar proyectos restaurativos. Estos proyectos son parte de sus sanciones o contribuciones a la reparación y restauración en diferentes regiones. Preparar a las comunidades para estos proyectos es esencial para la reconstrucción del tejido social.
- **Son agentes de apoyo emocional:** las comunidades brindan

apoyo emocional y acompañamiento a las víctimas y a las personas comparecientes. Este soporte facilita la preparación de interacciones restaurativas y la creación de diálogos constructivos entre las partes. Aunque no participen directamente en los procesos judiciales de la JEP, su rol es fundamental en la preparación y realización de encuentros restaurativos.

- **Generan propuestas y demandas:** las comunidades tienen una voz activa y propositiva en la justicia restaurativa, capaz de sugerir acuerdos reparadores y demandar verdad. Tienen un papel transformador y no pasivo dentro del proceso.

Las comunidades son pilares fundamentales en la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, y ejercen un impacto transformador que va más allá de la mera recepción de acciones reparadoras-restauradoras. Al involucrarlas como agentes de apoyo emocional, propositivos y veedores críticos, se reconoce su capacidad única para influir en la reconstrucción del tejido social y en la promoción de una paz duradera.

Las comunidades no solo acogen y apoyan a víctimas y comparecientes, sino que también juegan un papel activo en la configuración de procesos judiciales que buscan sanar las heridas del conflicto. Este reconocimiento de su papel multifacético refleja un entendimiento profundo de la justicia restaurativa en sentido transicional, en el que la participación comunitaria es esencial para alcanzar la reconciliación nacional y la verdadera restauración de las relaciones sociales en los territorios afectados por las décadas de conflicto.

Actores institucionales

La aplicación de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP se lleva a cabo dentro de un sofisticado marco de relaciones y procedimientos institucionales, lo cual requiere una clara diferenciación de los roles de los actores involucrados en este entorno institucional. Las funciones específicas de los actores institucionales están vinculadas a la promoción, implementación y asegu-

ramiento de la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

Así, los actores institucionales adoptan un papel fundamental como garantes de las dinámicas restaurativas entre víctimas, comunidades y comparecientes. Además, asumen responsabilidades derivadas de su autoridad en el ámbito judicial y las tareas de certificación y acompañamiento propias de sus funciones administrativas. Los actores institucionales no solo cumplen con su rol de supervisión y facilitación, sino que también contribuyen activamente al establecimiento de un proceso de Justicia Transicional Restaurativa efectivo.

Magistratura

Los magistrados y magistradas de las distintas salas y secciones de la JEP desempeñan una función constitucional clave en liderar el proceso de Justicia Transicional Restaurativa. Los magistrados y magistradas:

- **Fomentan la participación integral y efectiva:** aseguran que todos los actores involucrados, incluyendo víctimas, comunidades y comparecientes, participen de manera activa y significativa en el proceso con las garantías judiciales propias del proceso transicional restaurativo.
- **Evalúan el reconocimiento pleno de la verdad y la responsabilidad:** supervisan que las y los comparecientes ofrezcan testimonios completos, detallados y exhaustivos sobre los hechos, proporcionando una base sólida para el reconocimiento, la justicia y la reparación-restauración.
- **Propician procesos de justicia restaurativa:** priorizan la creación de procesos que faciliten la restauración y reconciliación, enfocándose en la justicia como un conjunto de prácticas orientadas a la sanación del tejido social.
- **Evalúan la capacidad restaurativa:** analizan y valoran el impacto restaurativo de los proyectos, para maximizar su contribución a la sanación de las heridas del conflicto.

- **Promueven el diálogo entre actores:** los magistrados y magistradas promueven espacios de diálogo directo entre las partes. Este esfuerzo busca fomentar el entendimiento mutuo y la construcción de acuerdos, subrayando la importancia de un proceso inclusivo y reparador.
- **Mantienen la equidad en el proceso:** se aseguran de que la participación en el proceso sea equitativa, respetando los derechos y responsabilidades de cada actor. Su labor es garantizar un proceso justo y balanceado, donde la simetría entre quienes participan fomente la justicia y la reparación efectiva.

Abogados, abogadas y equipos de representación judicial

El papel de abogados, abogadas y equipos de representación judicial ante la JEP es crucial en la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa. La representación judicial mantiene una relación de confianza profesional estrecha con comparecientes, víctimas y comunidades, lo que la convierte en un elemento clave en los procesos restaurativos. Su trabajo debe estar alineado con los objetivos de la Justicia Transicional Restaurativa, y se caracteriza por:

- **Desarrollar estrategias de litigio con base en la justicia restaurativa:** esto implica representar a comparecientes, víctimas y comunidades bajo la premisa de que en los procesos judiciales buscan no solo expresar los intereses de sus representados/as, sino también los aportes a la verdad, el reconocimiento, la reparación del daño, la reincorporación o el retorno a la vida civil, y la reconstrucción del tejido social.
- **Asegurar la protección de los derechos de las personas representadas,** incluido el derecho al debido proceso.

Los magistrados y magistradas de las distintas salas y secciones de la JEP desempeñan una función constitucional clave en liderar el proceso de Justicia Transicional Restaurativa.

- **Fomentar el reconocimiento y la contribución a la verdad**, así como impulsar la reparación, la restauración y la reconciliación en todos los ámbitos procesales.
- **Involucrarse activamente en la preparación de encuentros restaurativos**, disponiendo a quienes representan para llevar a cabo encuentros significativos con los diferentes actores de la Jurisdicción, con base en el principio de acción sin daño⁸⁰.
- **Utilizar los recursos legales disponibles** dentro de un marco que reconoce y valora la contribución a la reparación, el retorno a la vida civil, la reincorporación y la reconstrucción del tejido social.
- **Promover el diálogo en las distintas etapas procesales**, facilitando la comunicación efectiva con las otras partes involucradas.

Subsecretaría Ejecutiva de la JEP

Las dependencias de la **Subsecretaría Ejecutiva** de la JEP acompañan, materializan y consolidan las actuaciones de la Jurisdicción, entre ellas, indiscutiblemente, las de carácter restaurativo. Ningún procedimiento restaurativo se lleva a cabo sin la consulta, acompañamiento y despliegue de sus oficinas.

80 Desde el punto de vista humanitario y para la Justicia Transicional Restaurativa, el principio de acción sin daño se centra en la prevención de daños adicionales a las poblaciones afectadas por conflictos o por situaciones de violencia y opresión. Este principio es crucial en contextos donde las comunidades buscan superar episodios de violencia y construir una paz duradera. En este marco, la acción sin daño implica: (i) **Prevención de daños futuros**: las intervenciones deben diseñarse e implementarse de manera que no exacerben las tensiones existentes ni creen nuevas formas de violencia o injusticia. Esto incluye considerar cuidadosamente las dinámicas de poder locales y los antecedentes de conflicto; (ii) **Sensibilidad al contexto**: comprender las complejidades sociales, culturales, económicas y políticas de las comunidades afectadas para asegurar que las acciones de apoyo no solo sean efectivas sino también respetuosas con las tradiciones y valores locales; (iii) **Fomento de la cohesión y la resiliencia comunitaria**: las acciones deben buscar promover la unidad, la reconciliación y la resiliencia, en lugar de división y dependencia. Esto es vital para la reconstrucción de sociedades fracturadas y para la promoción de una paz sostenible; (iv) **Participación e inclusión**: asegurar que las voces de todas las partes afectadas, especialmente las de las poblaciones vulnerables y marginadas, sean escuchadas y consideradas en los procesos de toma de decisiones. Esto fomenta la legitimidad y la justicia en los esfuerzos de recuperación y reconstrucción; (v) **Responsabilidad y rendición de cuentas**: las entidades que llevan a cabo intervenciones deben ser transparentes sobre sus acciones y responsables de las consecuencias de estas, asegurándose de que los esfuerzos de apoyo no causen daño inadvertido.

El rol de las dependencias de la Subsecretaría Ejecutiva es indispensable para la materialización del enfoque psicosocial en los procesos restaurativos de la JEP. Desde los equipos psicosociales de la Oficina Asesora de Atención a Víctimas, la Oficina Asesora del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) a Comparecientes y la Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas, se implementan diferentes estrategias enfocadas en la comprensión de la justicia restaurativa en el marco de los procesos que se adelantan en la Jurisdicción, aplicadas en los diferentes escenarios individuales y colectivos⁸¹.

El acompañamiento psicosocial en la administración de Justicia Transicional Restaurativa es un ejercicio constante que permite el relacionamiento entre quienes comparecen, las víctimas y las comunidades, eje transversal en los procesos de participación y diálogo⁸². Por tal motivo, el equipo psicosocial de la JEP tiene una amplia participación en los encuentros restaurativos. Esto no solo hace posible que víctimas y comparecientes estén preparadas/os para encontrarse en los espacios dialógicos sino que además construye confianza en la institucionalidad.

Por su parte, los equipos de representación judicial de víctimas y comparecientes provistos por la Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes y Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas cumplen también un rol fundamental en la implementación de los procesos restaurativos de la JEP⁸³. Los enlaces territoriales y étnicos de las Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales y de la Oficina Asesora de Gestión Territorial

81 Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 112.

82 Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Atención a víctimas. Estrategia integral de acompañamiento y orientación psicojurídica del Departamento de Atención a Víctimas. (s.f.). Disponible en: <https://acortar.link/8WAENT>

83 La Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas se encarga de la representación de las víctimas acreditadas ante la JEP que carezcan de recursos. La Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes se encarga de la defensa de las personas comparecientes ante la Jurisdicción que no tengan suficientes recursos para acceder a una defensa idónea. Ambas dependencias tienen autonomía para desarrollar sus funciones, que se enmarcan en el artículo 115 de la Ley 1957 de 2019.

llevan a cabo, junto con la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), un trabajo cotidiano que permite la construcción de confianza con las comunidades y las víctimas, posibilitando la continuidad y el progreso de los trámites transicionales restaurativos en los territorios⁸⁴. Además, la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales tiene un rol fundamental en la implementación del enfoque étnico racial en los procedimientos restaurativos de la JEP (ver *Capítulo III*).

Oficinas Asesoras del Sistema Restaurativo de la Secretaría Ejecutiva

Tal y como se mencionó en el *Capítulo I*, para implementar efectivamente la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP, se ha establecido un sistema integrado de autoridades, procedimientos y estrategias denominado el Sistema Restaurativo⁸⁵. A raíz de los Acuerdos No. 12 y 15 de 2023 del Órgano de Gobierno de la JEP, se crearon cuatro oficinas asesoras dentro del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, designadas para impulsar y fortalecer este Sistema Restaurativo, detalladas a continuación:

Despacho de la Secretaría Ejecutiva:

- **Oficina Asesora de Justicia Restaurativa⁸⁶:** esta oficina se encarga de orientar la implementación de los aspectos sustanciales y procedimentales de la justicia

⁸⁴ Para conocer más detalles sobre las labores que desempeñan la Oficina Asesora de Atención a Víctimas (antes Departamento de Atención a Víctimas DAV), la Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas (antes SAAD Representación a Víctimas), la Oficina Asesora de Gestión Territorial (antes Departamento de Gestión Territorial) y la UIA, para garantizar la participación integral de las víctimas en la JEP. Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz, Sala Plena, Acuerdo de Sala Plena ASP No. 001 de 2020, pág. 43-52.*

⁸⁵ *Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 011 de 2024.*

⁸⁶ Concretamente, su función principal es la de “[a]sesorar en la puesta en marcha de los componentes restaurativos sustanciales y procedimentales con otras dependencias, órganos de la JEP, entidades nacionales e internacionales y organismos”. *Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 15 de 2023.*

restaurativa, trabajando en coordinación con otras dependencias de la JEP, así como con entidades nacionales, internacionales y organismos relevantes. Entre sus tareas clave se incluyen la creación de metodologías y prácticas restaurativas, facilitación de diálogos directos e intermediados entre actores, y el apoyo a procesos de participación con base en los pilares de la Justicia Transicional Restaurativa mencionados en el *Capítulo I*.

- **Oficina Asesora de Monitoreo Integral:** su objetivo es asesorar en la coordinación y ejecución de acciones de monitoreo de las personas comparecientes, además de apoyar en la verificación judicial del cumplimiento de sanciones impuestas. Esta oficina es también responsable de certificar los TOAR presentados por comparecientes, conforme a lo establecido en la ley⁸⁷.
- **Oficina Asesora de Memoria Institucional:** esta oficina asesora en la gestión de la memoria institucional, incluyendo la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes y proyectos. Su labor es fundamental para la conservación, acceso y difusión de la memoria institucional, contribuyendo a la preservación de la memoria del SIP⁸⁸.
- **Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos:** se encarga de liderar la formulación y estructuración de proyectos dentro del Sistema Restaurativo, así como de realizar el seguimiento de medidas reparadoras y restaurativas. Esta oficina asegura que los proyectos sigan los lineamientos institucionales y la normativa vigente⁸⁹.

⁸⁷ Normativamente, su función principal es la de “[a]sesorar en la articulación con otras dependencias, órganos de la JEP y entidades nacionales e internacionales, la ejecución de las acciones definidas para el monitoreo de comparecientes y apoyar administrativamente la verificación judicial del cumplimiento de las sanciones impuestas, así como las condiciones para su ejecución, de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos”. *JEP, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG 15. Pág. 20.*

⁸⁸ De acuerdo con la normativa, su función principal es la de “[a]sesorar a la Secretaría Ejecutiva, así como orientar y dirigir la formulación, la ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para la conformación, conservación, preservación, acceso y difusión de la memoria institucional, y aportar a la consolidación y preservación de la memoria del Sistema Integral de Paz (SIVJRNR), de conformidad con la normatividad vigente”. Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 15 de 2023.*

⁸⁹ Según lo dispuesto por el Órgano de Gobierno, su función principal es: “[l]iderar la formulación y

Subdirección de Comunicaciones:

La Justicia Transicional Restaurativa se basa en procesos de comunicación, por tanto, el rol de la Subdirección de Comunicaciones es fundamental para su materialización, ya que no se limita a informar o difundir, sino que lleva a cabo prácticas que resultan restauradoras en sí mismas.

Subdirección de Fortalecimiento Institucional:

La Subdirección de Fortalecimiento Institucional, por su parte, expande el radio de incidencia, gestiona el conocimiento consolidado en materia restaurativa y configura alianzas estratégicas, en particular con instituciones educativas, aportando así decididamente en la articulación entre justicia restaurativa, pedagogía y garantías de no repetición.

Direcciones Administrativa y Financiera, y de Asuntos Jurídicos:

Las direcciones Jurídica y Financiera blindan las actuaciones y materializan no solamente el desarrollo de las diligencias restaurativas sino el bienestar y la dignidad de las partes. El gran despliegue logístico de la JEP tiene el potencial y, en últimas, el deber de dignificar, aliviar y generar el mayor bienestar posible a lo largo de las interacciones con esta entidad y estas direcciones se encargan de esa labor.

Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Aunque la UIA se enfoca primordialmente en procesos judiciales de carácter adversarial, cuando hay ausencia de reconocimiento de las y los comparecientes, su labor se vincula con los principios

estructuración de los planes, programas y proyectos del Sistema Restaurativo y el seguimiento a medidas reparadoras y restaurativas, de acuerdo con los lineamientos institucionales y de conformidad con la normatividad vigente". Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Órgano de Gobierno, Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 15 de 2023.

de la Justicia Transicional Restaurativa en diversas etapas. Este enlace se hace especialmente evidente en los aspectos relacionados con la ruta de protección⁹⁰, que se detallarán en el *Capítulo III*. Las acciones de la UIA incorporan el enfoque restaurativo de la siguiente manera:

- **Facilita la creación de espacios de comunicación e información:** la UIA desarrolla canales que no solo buscan informar, sino también abrir diálogos que contribuyan a la escucha mutua entre las partes involucradas, reconociendo la importancia de la comunicación en el proceso de justicia de la JEP, a través del Protocolo de Comunicaciones⁹¹.
- **Pone en el centro los derechos de las víctimas:** la labor de la UIA se guía por el principio de centralidad de las víctimas, asegurando que sus investigaciones y acciones judiciales busquen activamente satisfacer sus derechos⁹².

La UIA adelanta investigaciones restaurativas que tienen como eje central a las víctimas y se dan a partir de la transformación de prácticas institucionales tradicionales que puedan generar obstáculos o cargas adicionales en el acceso a la justicia. El alcance transicional restaurativo de estas investigaciones se manifiesta en el apoyo judicial que se hace a las salas y secciones de la JEP durante el proceso dialógico, en la construcción y socialización de instrumentos de investigación, en el proceso adversarial y en los demás mandatos específicos de este órgano de la JEP. Es así como el carácter restaurativo de las investigaciones y del actuar misional de la UIA no se limita al proceso adversarial, sino que extiende su potencial en cada esfera de su competencia. Las investigaciones que adelanta la UIA se caracterizan por ser participativas y

⁹⁰ Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 87. Literal b.

⁹¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 86.

⁹² Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020). *Op. cit.*, pág. 48-52.



La UIA adelanta análisis de riesgo, en el marco de los procesos dialógico y adversarial, y desarrolla estrategias de prevención que protejan la vida e integridad de víctimas, testigos, comparecientes y demás intervinientes.

garantistas, por lo que reconocen la dignidad humana y promueven la reconciliación.

La UIA apoya a las salas y secciones en el marco del proceso dialógico a partir del cumplimiento de las comisiones contenidas en los autos y resoluciones proferidas por estas. Estas actividades tienen que ver con entrevistas a comparecientes y víctimas, inspecciones judiciales, exhumaciones en puntos de interés forense, acompañamiento en las entregas dignas a familiares de personas dadas por desaparecidas, peritajes de hechos de violencia sexual, acompañamiento en jornadas restaurativas con víctimas y comparecientes, entre otras actividades investigativas con carácter restaurativo. De igual forma, la UIA adelanta análisis de riesgo, en el marco de los procesos dialógico y adversarial, y desarrolla estrategias de prevención que

protejan la vida e integridad de víctimas, testigos, comparecientes y demás intervinientes.

Mandatos específicos de la UIA y su carácter restaurativo:

El carácter transicional restaurativo del quehacer de la UIA, también se refleja en sus mandatos específicos derivados del Acuerdo Final de Paz y de las normas que regulan su implementación. Uno de estos mandatos se relaciona con tomar acciones concretas para que las víctimas de violencia sexual superen los obstáculos históricos para acceder a la justicia. Lo anterior, a partir de la creación del Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual y el diseño de herramientas para superar los altos niveles de impunidad. Este equipo especializado, de la mano con el Grupo de Atención y Orientación a Víctimas (GAOV), ha

construido instrumentos y metodologías para garantizar la participación de las víctimas de estas conductas y promover su reparación⁹³.

Otros mandatos específicos tienen que ver con el Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) y su papel en las exhumaciones y entregas dignas; el componente de protección y prevención, que tiene que ver con la prevención y protección de riesgos en el marco de la participación de las víctimas, testigos y demás intervinientes en la JEP; y las rutas de interlocución y relacionamiento con las víctimas, creadas desde el GAOV. Estas funciones particulares se desarrollan a partir de rutas restaurativas plasmadas en los diferentes instrumentos construidos con las víctimas⁹⁴.

Por último, la UIA desarrolló el contenido de los enfoques de género, étnico, territorial y diferencial para ser aplicados de manera estratégica y transversal en el marco de sus actuaciones. Dichos enfoques, constituyen un papel central en las investigaciones y demás actividades que adelanta la Unidad, tanto en el proceso dialógico como en el adversarial⁹⁵.

Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Los y las procuradoras delegadas desempeñan un papel crucial en el acompañamiento y aseguramiento de los derechos de todas las partes en los procesos judiciales, así como en el apoyo a la implementación del Acuerdo Final de Paz de 2016. En lo que respecta a la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP, la Procuraduría cumple los siguientes roles:

- **Fomenta la Justicia Transicional Restaurativa en los diálogos entre las partes**, asegurándose de que estos

93 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz, Unidad de Investigación y Acusación (s.f.)*. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/uia/Grupos-misionales.aspx>

94 *Ibid.*

95 *Ibid.*

procesos no solo sean fieles a los principios restaurativos y transicionales, sino que también respeten los derechos y garantías judiciales de los participantes.

- **Impulsan la creación y aplicación de prácticas restaurativas**. En el ámbito procesal y desde la perspectiva de las garantías judiciales, los y las procuradoras delegadas/os juegan un papel clave en la promoción e implementación de prácticas restaurativas. Su labor se centra en garantizar que estos enfoques se integren de manera coherente dentro del marco legal existente, respetando los derechos procesales de todas las partes. Esto implica asegurar que las prácticas restaurativas no solo sean una herramienta para la resolución de conflictos, sino que también se alineen con los principios de debido proceso, equidad y justicia.
- **Verifican la disponibilidad de espacios adecuados**. Dentro del marco procesal y con un enfoque en las garantías judiciales, los y las procuradoras delegadas/os llevan a cabo una tarea crucial al verificar que existan espacios adecuados para la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa en todos los escenarios y procedimientos judiciales. Esta labor implica asegurar que las instalaciones y los entornos estén debidamente preparados para facilitar prácticas restaurativas, de manera que todas las partes — víctimas, responsables y comunidades— puedan involucrarse activamente en procesos que promuevan el diálogo, la comprensión mutua y la reparación del daño.

Este esfuerzo va más allá de la mera disponibilidad física de espacios, abarcando también la adecuación de los entornos procesales para que sean congruentes con los principios de respeto, inclusión y equidad. Esto significa adaptar los procedimientos judiciales para que incorporen efectivamente sesiones de mediación, círculos de diálogo, y otras prácticas restaurativas, garantizando que se lleven a cabo en un marco que respete el debido proceso y las garantías judiciales de las partes involucradas.

Gobierno nacional y entidades territoriales

Las responsabilidades del Gobierno nacional y las entidades territoriales en relación con el Sistema Restaurativo, siguiendo el CONPES 4094 de 2022, incluyen:

- Coordinarse eficazmente para definir la participación en la ejecución de las sanciones impuestas por la JEP.
- Asegurar el cumplimiento del Decreto 893 de 2017, el cual regula los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial⁹⁶, promoviendo iniciativas que contribuyan a la reparación y la reconstrucción del tejido social en las regiones afectadas por el conflicto.
- Facilitar los espacios territoriales necesarios para la realización de prácticas y metodologías de Justicia Transicional Restaurativa, creando las condiciones adecuadas para su ejecución.
- Proveer los recursos y soportes necesarios para llevar a cabo acciones y procesos restaurativos que tengan un enfoque territorial, para promover la reparación y la reconstrucción comunitaria.
- Promover un proceso de reincorporación y retorno a la vida civil que sea inclusivo y participativo, involucrando a víctimas, comparecientes y comunidades en la construcción de estrategias y acciones que favorezcan la reintegración social y la paz duradera⁹⁷.

⁹⁶ Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son iniciativas clave del Acuerdo Final de Paz en Colombia, diseñados para transformar estructuralmente las regiones más afectadas por el conflicto armado y la pobreza. Estos programas buscan promover el desarrollo integral a través de la participación activa de las comunidades locales en la identificación de sus necesidades y prioridades. Los PDET abarcan diversas áreas como reforma rural integral, infraestructura, salud, educación, vivienda, reconciliación y la reconstrucción del tejido social. La implementación de los PDET es fundamental para garantizar una paz estable y duradera, al abordar las causas profundas del conflicto y fomentar el desarrollo y la equidad territorial.

⁹⁷ De la misma manera, en el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023, se estipuló: la creación del sistema restaurativo; la modificación del objeto misional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; la creación del Programa Integral de Reincorporación (PRI); la creación del proceso de acompañamiento a miembros activos y retirados de la fuerza pública comparecientes ante la JEP; estos tres últimos ligados directamente a la ARN. Ver: Congreso de la República de Colombia, Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, D.O.; 52.400 de 19 de mayo de 2023, artículos 18, 19, 20, entre otros.

Este conjunto de responsabilidades subraya el compromiso compartido de los niveles gubernamentales con la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa y la construcción de la paz territorial.

Instituciones que forman parte del SIP

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) desempeña un papel crucial en el cumplimiento del compromiso del Estado colombiano de proveer reparación integral a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, tal como lo subraya la Corte Constitucional en la Sentencia C-674 de 2018. Esta sentencia, que evaluó la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017, fundamenta la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz y destaca la necesidad de coordinación entre la UARIV, la JEP y otras entidades, para asegurar la efectividad de las medidas de reparación que se implementan en el país.

La UARIV está encargada de administrar compensaciones y de implementar medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición. La Sentencia C-674 de 2018 reconoce su integración en el SIP y en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), resaltando su rol en la facilitación de prácticas restaurativas y en la inclusión de las víctimas reconocidas por la JEP en el Registro Único de Víctimas.

Este marco establecido por la Corte Constitucional asegura que la UARIV contribuya significativamente a la Justicia Transicional Restaurativa en Colombia, promoviendo la reparación integral en alineación con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, establecidos en el Acuerdo Final de Paz.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas:

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) juega un papel esencial en el SIP, particularmente en los procedimientos de medidas cautelares y de entrega digna de cuerpos inhumados. Estas acciones no solo se alinean con la Justicia Transicional Restaurativa, sino que también abordan directamente una de las demandas más profundas y recurrentes presentes en los diversos macrocasos que investiga la JEP: poner fin al dolor y la incertidumbre causados por la desaparición forzada de seres queridos.

Esta labor de la UBPD no solo busca aliviar el sufrimiento de las familias afectadas, sino que también se convierte en una medida de reparación simbólica y material, al ofrecer respuestas concretas y facilitar el proceso de duelo. Al realizar búsquedas e identificaciones y al asegurar entregas dignas, la Unidad no solo cumple con un mandato de justicia, sino que también contribuye a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la confianza en las instituciones estatales.

Además, estos procedimientos enfatizan el reconocimiento del Estado sobre la gravedad de los crímenes de desaparición forzada y su compromiso con la verdad y la memoria histórica. Al centrarse en las necesidades y derechos de las víctimas y sus familias, la UBPD refuerza la Justicia Transicional Restaurativa, demostrando que la búsqueda de las personas desaparecidas es fundamental para la consolidación de la paz y la reconciliación en Colombia⁹⁸.

98 La Sentencia C-674 de 2017 de la Corte Constitucional precisa que su rol es “[...] dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado”. Ver: Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luís Guillermo Guerrero Pérez. Igualmente, la Sentencia C-080 de 2018, de la misma corporación, indicó que: “[...] es un organismo humanitario, de los mencionados en los Convenios de Ginebra, similar al CICR, que realizará sus actividades humanitarias, en el marco de la confidencialidad”. Ver: Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-080

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad:

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) culminó tres años de labor intensiva con la entrega de su Informe Final, y las recomendaciones a futuro para sentar las bases de la paz, marcando un hito en el proceso de Justicia Transicional Restaurativa en Colombia⁹⁹. Este informe no solo documenta las violaciones a los derechos humanos y los crímenes ocurridos durante el conflicto armado, sino que también traza un camino hacia la reconciliación nacional, proponiendo medidas para evitar la repetición de tales hechos¹⁰⁰.

La JEP asume un rol fundamental como legataria del trabajo de la CEV, utilizando sus hallazgos y recomendaciones para avanzar en las investigaciones, juzgar y sancionar los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, y contribuir a la reparación integral de las víctimas. De esta manera, la JEP apoya la implementación de las recomendaciones de la CEV, asegurando que su trabajo trascienda y favorezca de manera significativa la consolidación de una paz duradera y la no repetición de los crímenes.

de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

99 Si bien su mandato se estableció por tres años, por el Decreto 588 de 2017, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 2021, señaló que dicho término debía ser de “funcionamiento efectivo”.

100 Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/>

CAPÍTULO III

¿Cómo se aplica la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP?

¿Cómo se aplica la Justicia Transicional Restaurativa en algunos procedimientos y acciones de la JEP?

La manera en que se conduzcan los procedimientos y acciones en las diferentes rutas de la JEP determina la posibilidad de maximizar el cumplimiento de sus objetivos restaurativos. Por eso, en este capítulo del Manual se ofrecen orientaciones para fortalecer la dimensión restaurativa de algunos procedimientos y actuaciones de la Jurisdicción¹⁰¹, sin perjuicio de la autonomía de sus salas y secciones.

Para esto, la primera sección del capítulo plantea unas orientaciones generales que aplican para el conjunto de actuaciones de la Jurisdicción. En segundo lugar, se ofrecen recomendaciones particulares para fortalecer la dimensión restaurativa de algunos de los procedimientos centrales de la JEP, divididos en dos categorías: i) procedimientos generales y transversales a los órganos y dependencias de la JEP; ii) procedimientos principales de las salas y secciones. Es importante aclarar que la descripción de estos actos procesales no se hace aquí desde el análisis jurisprudencial o normativo sino desde la mirada práctica del cumplimiento de sus objetivos restaurativos.

La base de la construcción de esas recomendaciones es la experiencia hasta ahora acumulada por la Jurisdicción, y el análisis de buenas prácticas de la Justicia Transicional Restaurativa realiza-

¹⁰¹ Como lo establece el Acto Legislativo 01 de 2017, en el Artículo Transitorio 1, y en coherencia con los siete pilares de la Justicia Transicional Restaurativa expuestos en el Capítulo I de este Manual, los principales procedimientos y actuaciones de la JEP procuran responder en alguna medida a objetivos restaurativos. Por dimensión restaurativa del procedimiento, se hace referencia aquí al conjunto de acciones a través de las cuales los procesos de la Jurisdicción buscan cumplir con esos objetivos. Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo No. 01 de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, D.O.: 50.196 de 4 de abril de 2017.

do por la Presidencia de la JEP y su Comisión de Participación, en asocio con la Universidad del Rosario y el Instituto Colombo Alemán para la Paz (CAPAZ)¹⁰². También se retoman lineamientos incluidos en el *Manual para la participación de las víctimas*¹⁰³.

Recomendaciones transversales.

Aun cuando la naturaleza y el propósito de cada momento y mecanismo procesal de la JEP es único, todos comparten los siguientes objetivos restaurativos, en coherencia con los siete pilares expuestos en el *Capítulo I*:

- Atender las necesidades de las víctimas.
- Responsabilizar a quienes comparecen.
- Generar espacios de escucha efectiva, dialógica, reflexiva y respetuosa sobre daños, hechos y actores.
- Visibilizar la magnitud y dimensiones del daño e impactos causados a las víctimas para lograr una mejor comprensión de estos por parte de las personas comparecientes.
- Crear escenarios dignos y seguros para promover la interlocución entre víctimas, responsables y algunos integrantes de la comunidad en torno a la gravedad de los crímenes cometidos, que contribuyan a reconstruir el tejido social.
- Promover escenarios que permitan reconocer la humanidad y la dignidad tanto de víctimas como de comparecientes, para promover la reincorporación y la reintegración a la sociedad.
- Promover la construcción de la verdad, no solo respecto a los hechos victimizantes, sino también respecto a las causas, móviles y circunstancias de lo ocurrido, con el fin de entender las dinámicas del conflicto, con miras a las garantías de no repetición.
- Esclarecer hechos del pasado, más allá de lo que ya se ha dicho en otras jurisdicciones, para materializar el derecho

102 Ver anexo de este Manual.

103 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020). Op. cit. págs. 122-148.

a la verdad, como motivación para la participación, y como una parte del proceso de contribuir a la reparación y restauración de las víctimas.

- Implementar los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad transversalmente, con el fin de contribuir a transformar estructuras de exclusión histórica contra grupos afectados por varias formas de discriminación que fueron exacerbadas por el conflicto armado.

Considerando estos objetivos restaurativos, transversales a todos los procedimientos y acciones de la Jurisdicción, para profundizar su dimensión restaurativa, se proponen las siguientes orientaciones generales, según 10 ejes de trabajo:

1. Garantía de las condiciones de seguridad:
 - En cualquier escenario y diligencia es indispensable garantizar las condiciones de seguridad para una participación efectiva de comparecientes y víctimas. Esto incluye el desplazamiento seguro de los miembros de las comunidades de su lugar de residencia al sitio donde se hará la diligencia, como también el desplazamiento de la magistratura y funcionarios/as a los territorios concertados¹⁰⁴.
 - Una vez finalizada la diligencia, igualmente se debe verificar el retorno seguro de las personas participantes a sus lugares de origen por parte del equipo de la JEP. Para ello, es indispensable adoptar, en conjunto con la UIA y con los organismos del Estado responsables, los mecanismos de seguridad que se juzguen razonables, especialmente en casos en los que la participación en la JEP pueda poner en riesgo o exacerbar riesgos que amenazan a quienes participan.
 - Se requiere preparar cuidadosamente aspectos logísticos en diligencias que pueden provocar impactos negativos en temas de seguridad. Por ejemplo, la segu-

104 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020). Op. cit., págs. 141.

ridad en diligencias que se realizan en lugares donde no se controla la entrada y salida de personas (como colegios u hoteles) debe verificarse previamente.

2. Aspectos logísticos:

El éxito y el carácter restaurativo de todos los momentos y mecanismos procesales dependen de que se puedan garantizar los apoyos logísticos necesarios: hospedaje, transporte, seguridad, alimentación, espacio donde se va a realizar el encuentro, etcétera. Es indispensable que las víctimas no tengan que pasar dificultades ni esperas largar para tener el recurso que les permita participar. Para ello, es importante identificar y coordinar los requerimientos y necesidades logísticas, según el contexto y las organizaciones/personas participantes, así como las posibilidades y limitaciones presupuestales, temporales, etcétera.

- Se deben tomar decisiones logísticas que garanticen la acción sin daño. Por ejemplo, se requiere prever los espacios disponibles para que víctimas y comparecientes tomen descansos y consuman alimentos, de modo que no estén obligados/as a encontrarse o cruzarse en estos.
- La logística tiene una parte técnico-jurídica, pero también una dimensión performativa ligada a símbolos que la convierten en escenario restaurativo¹⁰⁵. De esta manera, incorporar elementos relevantes para las víctimas, como velas, flores, danzas, entre otros elementos simbólicos, adquiere una relevancia restaurativa, por lo que no podría considerarse como un mal uso de los recursos.
- La dimensión simbólica de las diligencias debe construirse participativamente con las víctimas para evitar homogeneizarlas. Estandarizar lo restaurativo desdibuja el potencial restaurador de lo simbólico.
- Es indispensable la disposición del espacio y la adaptación del lugar para hacerlo más amable y propicio

105 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020). Capítulo III. Op. cit., p. 146.



para el diálogo; evitando reproducir la formalidad de los espacios característicos de la justicia ordinaria. Para ello, se sugiere incluir los elementos simbólicos, en la forma acordada, de manera previa con las organizaciones y víctimas¹⁰⁶. La defensa debe conocer previamente la existencia de estos actos simbólicos y su significado.

3. Pedagogía:

- Es necesario brindar pedagogía a los actores participantes para resolver dudas y ofrecer la información necesaria sobre la fase procesal, la metodología, los objetivos de la diligencia, los hechos que se van a abordar, entre otros¹⁰⁷.
- Una pedagogía apropiada pasa por la socialización de información, pero, luego, se busca una apropiación y comprensión de lo que es el momento procesal y lo que implica para las partes. La pedagogía debe permi-

106 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020). Capítulo III. Op. cit., p. 139.

107 Óp. Cit., ASP No. 001 de 2020, pág. 140.

tir a las personas involucradas darle un sentido propio al momento procesal. No es un proceso unidireccional de entrega de información, es bidireccional. La JEP también está recibiendo las sensibilidades, las experiencias, experticias y las trayectorias con la que llegan las y los comparecientes y las víctimas.

- El proceso pedagógico debe atender también a la defensa de las partes, de tal forma que se pueda trabajar en torno a lo que es la justicia restaurativa de la JEP, para así lograr articular los objetivos restaurativos y el cumplimiento del debido proceso.
 - La pedagogía para los equipos de defensa de comparecientes sobre la Justicia Transicional Restaurativa es fundamental. Todavía hay tensiones entre las lógicas restaurativas y las adversariales que se reflejan especialmente en la forma en que se lleva a cabo la defensa de comparecientes en algunas ocasiones.
 - Se recomienda llevar a cabo labores intensas de pedagogía, difusión y divulgación hacia las comunidades locales para despertar interés por los grandes avances y momentos que se dan en el marco de los procesos de la JEP. Las estrategias de difusión son indispensables para el involucramiento de las comunidades en la Justicia Transicional Restaurativa que, como se dijo en el Capítulo II, son uno de sus actores centrales.
 - Las labores de pedagogía, difusión y divulgación hacia las comunidades locales sobre la Justicia Transicional Restaurativa son fundamentales para que estas estén preparadas para acoger a comparecientes y víctimas con una mirada reintegradora que haga posible reconstruir el tejido social.
4. Procesos de preparación con víctimas y comparecientes:
- En la experiencia de la JEP, los procesos preparatorios anteriores a las diligencias con víctimas y comparecientes son cruciales, pues permiten entender cuáles son las necesidades de las partes y, a la vez, aclarar qué es lo

que va a pasar y qué se puede esperar de los diferentes procesos.

- La dimensión restaurativa de las diligencias con reconocimiento se materializa, en gran medida, a través de la implementación de procesos de preparación que incluyen un conjunto de estrategias destinadas a facilitar el diálogo (directo e indirecto) entre los actores participantes (víctimas, comunidades, comparecientes) y actores institucionales. Se trata de acercar paulatinamente las voces, los rostros, los cuerpos y las vidas de las partes involucradas.
- Las mediaciones y los encuentros directos entre víctimas y comparecientes son fundamentales para promover la contribución a la verdad, el reconocimiento de responsabilidades y el aporte a la reparación, verdad, justicia y no repetición, en clave restauradora.
- Las prácticas implementadas para facilitar el diálogo entre las partes, arraigadas en valores de respeto mutuo, juegan un papel crucial en la reconstrucción del tejido social y en el avance hacia una paz estable y duradera.
- En la preparación con las víctimas es clave tener en cuenta las expectativas para aclararles qué esperar de las diligencias (y qué no), y así evitar una posible acción con daño. Es importante escuchar sus expectativas y poder ajustarlas a la realidad¹⁰⁸.
- En la preparación con comparecientes es esencial trabajar la transformación de los relatos justificatorios, identificando con claridad tanto los hechos victimizantes como los daños sufridos por las víctimas. Esta comprensión promoverá que cualquier expresión de reconocimiento, arrepentimiento o solicitud de perdón sea genuina y sincera¹⁰⁹.
- Un desafío complicado para las personas compare-

108 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020), pág. 143.

109 *Ibid.*

cientes es categorizar como «delito/crimen» algo que en su experiencia era completamente «normal/natural» durante un conflicto armado. Por eso, es fundamental trabajar sobre este punto en los procesos de preparación que se diseñen para ellos y ellas. Allí se deben dar las explicaciones suficientes para desnaturalizar prácticas cotidianas del conflicto armado y entender que, en realidad, pueden configurar graves crímenes que ocasionaron daños muy profundos. El cambio de este imaginario contribuye a disminuir los relatos justificatorios.

- Es importante procurar, de la mano de la representación de víctimas, la participación más estable posible de las víctimas en los escenarios preparatorios, toda vez que los espacios son progresivos e intencionados; de modo que, si participan unas en los primeros espacios y otras en los subsiguientes, el efecto preparador y restaurativo es discontinuo e ineficaz.
5. Acompañamiento psicojurídico, psicosocial y psicoespiritual a víctimas y comparecientes:
- El acompañamiento **psicojurídico y psicosocial** a víctimas del conflicto armado y comparecientes, realizado en el contexto de la Justicia Transicional Restaurativa, es un componente clave en las acciones de la JEP. Este enfoque integral busca ofrecer una respuesta comprensiva a las necesidades y derechos de las víctimas, mediante el apoyo psicológico para la recuperación emocional y mental, orientación y asesoramiento legal para facilitar su acceso a la justicia y a la verdad, y el soporte psicosocial para fortalecer sus relaciones comunitarias y sociales en todos los procedimientos de la JEP.
 - La JEP enfatiza la importancia de abordar no solo las consecuencias jurídicas del conflicto, sino también sus impactos psicológicos y sociales, promoviendo así la reparación y la reconciliación. Este acompañamiento se alinea con los objetivos de la Justicia Transicional

Restaurativa, buscando restaurar la dignidad de las víctimas, reconocer sus experiencias y sufrimientos, y fomentar un proceso de paz duradero que prevenga la repetición de los hechos violentos. En este marco, la JEP se compromete a trabajar tanto en el nivel individual como en el colectivo, apuntando a la reconstrucción del tejido social dañado y al fortalecimiento de la convivencia pacífica. La finalidad es garantizar que las víctimas sean protagonistas en los procesos de la JEP, asegurando que sus voces sean escuchadas y sus derechos, plenamente reconocidos y garantizados.

- Entre tanto, en el marco de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, el **acompañamiento psicoespiritual** busca atender las heridas no solo físicas y emocionales, sino también aquellas que afectan el espíritu o el sentido de conexión y pertenencia de las personas con su comunidad, sus tradiciones y sus valores más profundos. Reconoce que la recuperación completa de las víctimas y de las sociedades afectadas por conflictos armados requiere abordar aspectos espirituales y existenciales, tales como el perdón, la culpa, el significado del sufrimiento y la reconstrucción de una paz interior.
- Integrando este tipo de acompañamiento, la JEP contribuye a una visión de justicia que va más allá de lo penal y lo legal, reconociendo la importancia de las dimensiones emocionales, sociales y espirituales en la reconstrucción de la sociedad y el fortalecimiento de la cohesión social en las comunidades. Al promover espacios de diálogo y reflexión que incluyen la dimensión espiritual, se facilita un proceso de sanación más holístico que puede conducir a la reconciliación genuina y duradera, promoviendo que víctimas, comparecientes y comunidades encuentren un sentido de cierre y de renovación en sus proyectos de vida.
- Se debe brindar un acompañamiento psicosocial, psicoespiritual y jurídico constante a víctimas y com-

parecientes¹¹⁰. Desde lo jurídico, asesorando y dando respuesta a las inquietudes que surjan, y desde un abordaje psicosocial para facilitar el afrontamiento emocional, a través del entendimiento y gestión de los pensamientos, sentimientos y acciones suscitadas durante las diligencias, buscando proteger la integridad y estabilidad de las partes. Es deseable que este acompañamiento sea brindado por profesionales, sanadores/as, médicos/as tradicionales que vienen participando en el proceso desde el principio.

- Es importante ofrecer apoyo psicosocial y psicoespiritual sólido, alineado con los objetivos y metodologías restaurativas de la JEP, y continuo. Estas condiciones deben cumplirse incluso cuando el acompañamiento lo brinden organizaciones externas a la JEP.
- No siempre es conveniente involucrar a las víctimas en todos los espacios y momentos procesales. En ese sentido, es necesario evaluar cuidadosamente la conveniencia, según factores como la disposición de la persona compareciente con la que se va a tener el intercambio, así como su apropiación de las prácticas restaurativas de la JEP, con el fin de evitar la acción con daño y el agotamiento emocional que puedan afectar la motivación para seguir participando¹¹¹. **El principio detrás de esta recomendación es que, en sentido transicional restaurativo, las víctimas no asisten a momentos procesales para legitimar los espacios, sino que solo deben participar si dichos espacios promueven su liderazgo, reconocimiento y dignificación. Ello depende de un constante ejercicio de preparación y acompañamiento psicojurídico y psicosocial.**
- La culpa y el relato de quienes comparecen están conectados de manera indivisible, por lo que la calidad restaurativa de los aportes a la verdad depende de un

110 Ibid.

111 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020), pág. 135.

trabajo psicojurídico, psicosocial y psicoespiritual profundo con comparecientes respecto a la emoción de la culpa.

- Se requiere brindar acompañamiento para lidiar con los posibles efectos negativos que traen las diligencias para comparecientes. Algunas personas comparecientes ya viven en condiciones muy precarias y el reconocimiento puede agudizar esa vulnerabilidad por la sanción social que puedan recibir.
- Cuando haya varios espacios simultáneos, como, por ejemplo, salas espejo en una audiencia, se debe garantizar el acompañamiento psicojurídico y psicosocial en cada uno de estos espacios.
- Es necesario mantener el acompañamiento psicojurídico y psicosocial después de hitos procesales como la Audiencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

6. Concertación de metodologías:

- Se deben concertar, al máximo posible, el guion y la metodología de las diligencias; y, así mismo, seguir la agenda preestablecida. Siempre se debe cumplir lo acordado en la fase de preparación en el momento de llevar a cabo la diligencia, con el fin de no generar inseguridad o desconfianza¹¹². Debe ser claro que, en materia de diligencias judiciales, se aspira a la mayor concertación posible, pero la decisión final permanece en la magistratura.
- En el caso del trabajo con comunidades étnicas, se destaca la importancia de concertar metodologías de manera cuidadosa y detallada. Es fundamental que estas sean culturalmente apropiadas y se desarrollen con la participación de los sujetos colectivos¹¹³. Se reconoce la necesidad de contemplar los espacios de acuerdo con la organización propia de estas comunidades, com-

112 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020), pág. 142-143, 144.

113 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020), pág. 141.



prendiendo si requieren autonomía, asistencia técnica, apoyo psicosocial o sociocultural, así como procesos de armonización o cierres espirituales a cargo de las autoridades tradicionales¹¹⁴. La experiencia demuestra que, cuanto más definidos y acordados estén estos aspectos antes de llevar a cabo la actividad, mejores serán los resultados, optimizando la efectividad de la diligencia y promoviendo una colaboración más fluida y respetuosa.

7. Seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos durante las diligencias:

- Se recomienda que funcionarios/as de la JEP comuniquen de manera clara y oportuna los compromisos ad-

114 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020), pág. 148.

¿Cómo se aplica la Justicia Transicional Restaurativa en algunos procedimientos y acciones de la JEP?

quiridos durante las diligencias, y establezcan canales de comunicación permanentes. Esta claridad permite ajustar mejor las expectativas sobre lo que puede ocurrir y lo que no después de una diligencia. Así mismo, es crucial cumplir con lo acordado durante los diálogos y hacer seguimiento a estos compromisos, por ejemplo, a través de decisiones legales.

- Es fundamental hacer un seguimiento a las solicitudes y preguntas que plantean las víctimas y comparecientes. El seguimiento se puede hacer estratégicamente a través de las organizaciones acompañantes.
- En algunos casos, ha resultado una buena práctica que el equipo psicojurídico de cada organización proponga un espacio presencial de reflexión individual o grupal para hacer un recuento de lo que ocurrió y explicar los pasos a seguir en fechas posteriores. En otros casos, el seguimiento se puede hacer a través de llamadas telefónicas o por videoconferencia. En estos espacios se pueden aclarar dudas y retroalimentar y socializar los aprendizajes y vivencias personales resultantes¹¹⁵.

8. Coordinación ad intra e interinstitucional:

- Es fundamental que, en las diligencias, las diferentes dependencias de la JEP estén debidamente articuladas en torno a las funciones y responsabilidades asignadas¹¹⁶.
- Es importante que haya canales de comunicación efectivos y personas de contacto también con la UIA y no sólo con los despachos de la magistratura.
- Asimismo, resulta clave la articulación de la JEP con otras instituciones como Medicina Legal (adscrita a la Fiscalía General de la Nación), la Unidad Nacional de Protección (UNP), y con las entidades del SIP.

115 *Ibid.*

116 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020), pág. 141.

9. Rol de la magistratura:

- Se identifica como buena práctica que la magistratura tenga un rol de moderación y vele por el respeto de las reglas de juego, de la metodología y del guion previamente acordados. Adicionalmente, debe garantizar el principio de centralidad de las víctimas, evitando discursos revictimizantes o cualquier acción con daño¹¹⁷.
- Se recomienda que la magistratura procure brindar una escucha efectiva más allá de la investigación y del proceso penal, así como facilitar diálogos que respeten las diferentes versiones, pero que garanticen a la vez mínimos procesales y eviten acciones con daño¹¹⁸.
- Se recomienda establecer criterios de selección de participación de víctimas y comparecientes que permitan la mayor representatividad posible. Adicional a la participación oral y directa en las diligencias, se pueden buscar formas alternativas de participación (observaciones escritas, actos simbólicos, material audiovisual como videos testimoniales o cortometrajes, entre otros)¹¹⁹.
- Se recomienda que las partes involucradas sean debidamente informadas sobre el curso procesal, para que tengan canales de comunicación con los nuevos despachos que continúan con su caso, a medida que transita entre la SRVR, la SDSJ y el Tribunal para la Paz.
- Se recomienda abrir o propiciar espacios, metodologías o mecanismos, para que las víctimas de casos que están o pasan a la SDSJ o a la SAI tengan la posibilidad de ser reconocidas.
- Se recomienda informar sobre los avances de los macrocasos a víctimas de hechos victimizantes no

117 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020), pág. 146.

118 *Ibid.*

119 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020), pág. 125-133.

priorizados, de manera que estas víctimas estén enteradas del esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad y de quiénes son señalados como responsables.

10. Enfoques diferenciales:

- Cuando se trate de diligencias que versan sobre violencia sexual o violencia basada en género, se requiere una preparación/pedagogía especial que permita a las y los comparecientes una comprensión amplia del tipo de hechos victimizantes e impactos relacionados con estos crímenes, para evitar posturas negacionistas o revictimizantes.
- Se recomienda llevar a cabo labores permanentes de pedagogía y sensibilización al interior de la JEP, y en las instituciones que implementan medidas cautelares, para tener mayores herramientas para la materialización del enfoque de género, del enfoque étnico y de los protocolos de relacionamiento¹²⁰.
- Para que la participación de autoridades étnicas se lleve a cabo en una lógica de igualdad con la magistratura de la JEP, las primeras deberán disponer de la asesoría de funcionarios o personas expertas en justicia transicional y justicia indígena/propia.
- Diseñar metodologías de pedagogía con pueblos étnicos en un lenguaje claro, simple y despojados de tecnicismos jurídicos.
- Se recomienda garantizar la inversión suficiente de recursos económicos, logísticos y de capital humano para llevar a cabo las diligencias con pertinencia étnica de la JEP (acreditación colectiva, notificación con pertinencia étnica, diálogos interjurisdiccionales, entre otros), para su viabilidad y continuidad a largo plazo.

120 Ver: *Jurisdicción Especial para la Paz*, (2020), pág. 142.

Recomendaciones para fortalecer la dimensión restaurativa de algunos procedimientos transversales en la JEP

Acreditación de víctimas¹²¹

Participantes:

Víctimas

Actores institucionales:

Magistratura

Funcionarios/as UIA

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Secretaría Judicial

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas

Oficina Asesora de Gestión Territorial

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

Trámite judicial a través del cual las víctimas se vinculan a los procesos de la JEP en tanto *intervinientes especiales*. La acreditación de víctimas ante la JEP es concedida por una sala o sección de primera instancia a partir de la manifestación de la voluntad de vincularse al proceso de Justicia Transicional

121 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 3; Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículos 14-15; Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto SRVBIT No. 021 de 27 de enero 2020.

Restaurativa y con base en el relato de los hechos sufridos en el marco del conflicto armado o prueba sumaria. La Secretaría Ejecutiva de la JEP hace la recepción y registro de las solicitudes y lleva a cabo un proceso administrativo preliminar sobre el que envía un informe a los despachos para que estos emitan las decisiones de acreditación¹²². Gracias a este trámite, las víctimas adquieren el derecho a la participación efectiva e integral en el proceso de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP¹²³.

Objetivos restaurativos:

- Aproximarse, inicialmente desde la magistratura, a la identificación de los hechos victimizantes y de los daños; y, con base en ello, sentar las bases para el desarrollo progresivo de la valoración de las necesidades de restauración y reparación para adelantar los encuentros dialógicos y otras prácticas restaurativas en el marco del proceso.
- Proporcionar información suficiente y clara para administrar las expectativas de las víctimas, y que la función judicial transicional restaurativa se ejerza bajo el principio de acción sin daño.

Recomendaciones:

- Realizar la acreditación antecedida de ejercicios pedagógicos en los territorios acerca de las particularidades de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP, en los que se expliquen con claridad sus objetivos, procesos y alcances, incluyendo claridades sobre las formas de reparación y restauración que hacen parte del mandato de la Jurisdicción y aquellas que no lo son.

122 Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, Resolución No. 154 de 10 de febrero de 2023. Por la cual se adopta la fase administrativa de la ruta de acreditación de víctimas ante la JEP en la Secretaría Ejecutiva. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_jep_0154_2023.htm

123 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020), pág. 77.

- Brindar información clara y completa a las víctimas sobre las formas de participación en la JEP, las oportunidades de intervención en diferentes procedimientos, y lo que pueden esperar en materia de construcción de la verdad, reparación y restauración dentro de la Jurisdicción.
- Llevar a cabo procesos expeditos de análisis de las solicitudes de acreditación en la ruta administrativa, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, y emisión de autos de acreditación por parte de los despachos.
- Los pedidos de acreditación colectiva e individual deben tener la mayor celeridad posible para evitar malestar en las víctimas.

La acreditación de **víctimas de hechos de violencias basadas en género, violencia sexual, violencia reproductiva y crímenes motivados por prejuicios relacionados con la orientación sexual, identidad y/o expresiones de género diversas en el contexto del conflicto armado** requiere de tratamientos específicos, sobre los cuales se dan las siguientes recomendaciones¹²⁴:

- Se recomienda llevar a cabo procesos de pedagogía y divulgación, previos a la acreditación, dirigidos específicamente a organizaciones de derechos humanos, de víctimas, de mujeres y personas LGBTIQ+, y a colectivos de mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y/o Rrom, con el fin de que, desde antes de la diligencia administrativa y judicial, empiecen a entretejerse lazos de confianza entre la JEP y las organizaciones que han apoyado a las víctimas. Estos procesos deben centrarse en presentar la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP y en lo que las víctimas pueden o no esperar a lo largo del proceso judicial al acreditarse por este tipo de hechos, centrándose

en la relevancia de visibilizar los daños individuales, colectivos y societales provocados por este tipo de violencias.

- Se recomienda realizar esos procesos de divulgación en espacios adecuados, seguros, tanto material como psicosocialmente, así como incluir acciones y elementos simbólicos, considerando las características de las organizaciones y de quienes las conforman, que permitan a las personas sentirse cómodas y en un entorno cuidadoso y protector, pues esto resulta en sí mismo restaurativo.
- Se recomienda establecer de manera concertada protocolos para el manejo de la información brindada por las organizaciones que brindan apoyo a las víctimas de violencia sexual y violencia basada en género, basados en la garantía del anonimato, de la protección de datos y de la confidencialidad.



124 Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Atención a Víctimas, Protocolo de acreditación en el macrocaso 11, (2024).

- Se recomienda brindar información precisa usando un lenguaje inclusivo, no sexista y accesible para las víctimas de violencias basadas en género, considerando la interseccionalidad de las discriminaciones.
- Se recomienda contar con acompañamiento psicosocial y psicoespiritual a lo largo de las jornadas pedagógicas y de divulgación previas a la acreditación, así como poner a disposición de las víctimas y organizaciones la posibilidad de acudir a este tipo de acompañamiento en el proceso de llenado del formulario de solicitud y durante la espera de la emisión de la notificación de acreditación, de ser preciso.
- Se recomienda no hacer preguntas innecesarias a las víctimas, así como no solicitar directamente de ellas información que ya pueda estar disponible en otras fuentes, ya que esas consultas pueden resultar revictimizantes.

Acreditación colectiva y acreditación colectiva étnica¹²⁵

Definición:

La acreditación colectiva (tanto la étnica como la no étnica) es la diligencia judicial en la que participan víctimas colectivas y actores institucionales de la JEP (magistratura y representantes legales), que marca el reconocimiento e ingreso de los sujetos colectivos como víctimas del conflicto armado y como actores activos dentro del proceso judicial. Es la puerta de entrada al ejercicio de su derecho a la participación en las decisiones y actuaciones de la JEP, vinculadas a los macrocasos priorizados.

La diferencia entre la acreditación colectiva no étnica y la étnica se encuentra en que, en la primera, la acreditación está referida a los sujetos colectivos cuyas formas de asociación no se basan en la pertenencia étnica. Entre otras, está dirigida a la acreditación de organizaciones y colectividades que fueron víctimas de violencia política, por ejemplo, los miembros del

partido político Unión Patriótica. Por su parte, la acreditación colectiva étnica está referida a sujetos y víctimas colectivas pertenecientes a los grupos étnicos que existen en Colombia: indígenas, negros, afrocolombianos, raizal y palenquero (NARP), y el pueblo Rrom.

Objetivos restaurativos:

- Enfatizar el carácter colectivo de los daños causados por el conflicto armado a los grupos étnicos en Colombia, considerando su identidad y origen común que los ha hecho titulares de derechos colectivos.
- Reconocer la dimensión colectiva de los daños causados por el conflicto armado a diversos tipos de procesos organizativos, entre estos, partidos o movimientos políticos.
- Garantizar la participación de colectividades étnicas y no étnicas, reconociendo las formas organizativas propias.
- Reconocer judicialmente los hechos victimizantes y dignificar a las comunidades o poblaciones víctimas en los territorios que fueron afectados por el conflicto armado.
- Visibilizar hechos y daños colectivos sobre los individuales.
- Narrar, enunciar y visibilizar el impacto de los daños y afectaciones colectivas que los diversos hechos victimizantes tuvieron en las víctimas y en sus territorios.
- Promover el fortalecimiento de la capacidad organizativa de las comunidades. Su decisión autónoma de acreditarse en el Jurisdicción los fortalece organizativamente.
- Constituir un proceso que propicie la recomposición de relaciones, de canales de comunicación y de tejidos comunitarios resquebrajados por el conflicto armado.

Recomendaciones¹²⁶:

- Llevar a cabo jornadas pedagógicas y de divulgación, pre-

125 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, (2020), Capítulo VIII. Op. cit., pp. 278-318.

126 Ver: Banco de Buenas Prácticas, anexo de este Manual. Primer punto. Buenas prácticas en la acreditación colectiva y acreditación colectiva étnica. Págs. 6-8.

vías a la acreditación colectiva, en las que se dé información suficiente sobre la justicia restaurativa de la JEP, sus alcances, objetivos y limitaciones, los macrocasos priorizados y los protocolos de articulación con las justicias propias, si es el caso.

- Incorporar en las jornadas pedagógicas y de divulgación, así como en las diligencias de acreditación como tal, elementos simbólicos considerando las formas de ritualidad, los usos y costumbres de los pueblos específicos, y sus concepciones sobre el territorio colectivo, además de contar con el acompañamiento de intérpretes cuando sea preciso.
- Acordar los aspectos logísticos y metodológicos de las jornadas pedagógicas y de las diligencias de acreditación de manera concertada, y ceñirse estrictamente a los acuerdos establecidos, considerando especialmente las garantías de seguridad que se requieren para llevarlas a cabo.
- Dejar claro que la acreditación colectiva no va en detrimento del reconocimiento de las particularidades de las experiencias individuales de victimización ni de las diversas situaciones específicas que se experimentan dentro de la colectividad, y que no tiene perjuicio sobre la posibilidad de solicitar la acreditación individual.
- Contar con acompañamiento psicosocial y psicoespiritual a lo largo de las jornadas pedagógicas y de divulgación, así como durante la diligencia de acreditación misma.
 - ❖ En el Banco de Buenas Prácticas (anexo de este Manual) pueden consultarse las buenas prácticas identificadas para antes, durante y después de las diligencias de acreditación colectiva y acreditación colectiva étnica.

Notificación¹²⁷

Participantes:

Víctimas, comparecientes

Actores institucionales:

Magistratura

Secretaría Judicial

Funcionarios/as UIA

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales

Oficina Asesora de Gestión Territorial

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

La notificación es una diligencia en la cual la JEP da a conocer decisiones judiciales relevantes de diversa índole a sus destinatarios/as, entre los cuales están víctimas individuales o colectivas acreditadas, comparecientes, o actores institucionales convocados por la Jurisdicción¹²⁸. Es un trámite transversal a todas las fases del proceso judicial, en el que las diferentes salas y secciones de la JEP emiten decisiones y ordenan comunicarlas a sus destinatarios/as, tarea que es asumida por la Secretaría Judicial. Es un procedimiento indispensable para la garantía del debido proceso en la Jurisdicción¹²⁹.

¹²⁷ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 1, literal e; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022 y Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 001 de 2019.

¹²⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022, párr. 28.

¹²⁹ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas

Objetivos restaurativos:

- Generar relaciones de confianza entre la JEP y las personas o entidades destinatarias de la notificación.
- Proporcionar a los actores una comprensión amplia y clara de la etapa procesal, su propósito, efectos y sus derechos en relación con la actuación.
- Garantizar la participación voluntaria e informada en los procedimientos de la JEP a través de la transmisión de información clara y pertinente.
- Implementar los enfoques diferenciales con el objetivo de que individuos o colectivos que requieren un tratamiento especial, porque enfrentan múltiples discriminaciones, puedan tener información comprensible y pertinente que haga posible su participación informada y voluntaria en todas las etapas del proceso de la Justicia Transicional Restaurativa, reduciendo así las barreras para acceder a la justicia que han experimentado históricamente¹³⁰.

Recomendaciones:

- Ofrecer una descripción clara del procedimiento y la forma de participación o intervención.
- Incluir en la diligencia un espacio de diálogo y pedagogía sobre lo notificado entre abogados/as, asesores/as jurídicos y víctimas o comparecientes.
- Brindar claridades sobre los pasos a seguir, los compromisos adquiridos y los canales de comunicación disponibles.
- Señalar los efectos, alcances e implicaciones de la notificación, así como los derechos y obligaciones de los actores involucrados y los pasos sucesivos del proceso, en un lenguaje comprensible y adaptado a las características de la

reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 1. Literal e.

130 Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022, párr. 281-323.

persona o comunidad destinataria.

- Los formatos que se utilizan en el trámite de notificaciones deben emplear un lenguaje apropiado, inclusivo y no revictimizante¹³¹, al igual que los funcionarios/as que intervengan en la notificación. En ese sentido, considerar integralmente las necesidades especiales de las víctimas de violencias basadas en género y/o violencia sexual.
- Implementar ajustes a la ruta de notificación estándar, tales como la participación de intérpretes de lenguas de pueblos indígenas o lenguajes específicos para personas con discapacidad visual o auditiva, o recurrir a miembros del entorno de la persona destinataria que puedan facilitar la comunicación¹³².
- Hacer adaptaciones a los documentos informativos que se entregan junto con los oficios de notificación de modo que estos usen lenguajes coherentes con las características de las personas destinatarias, que sean claros, inclusivos y no revictimizantes¹³³.

Notificación con pertinencia étnica y cultural¹³⁴

Definición:

Es una diligencia procesal privada en la que participan la ma-

131 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022, párr. 288.

132 Óp. Cit., Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022, párr. 291.

133 Óp. Cit., Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022, párr. 298.

134 La JEP posee varios instrumentos en los que se aborda el tema de las notificaciones con pertinencia étnica y cultural: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia interpretativa TP-SA SENIT No. 003 de 2022, párr. 301-323; Jurisdicción Especial para la Paz, Sala Plena, Acuerdo de Sala Plena ASP No. 001 de 2020, Capítulo 15; Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión Étnica, Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz; JEP. Guía para la Realización de Notificaciones y Comunicaciones con Pertinencia Étnica y Cultural (2019); Jurisdicción Especial para la Paz. Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, Capítulo VIII, Lineamientos para la Implementación del Enfoque Étnico Racial en la JEP. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>.



gistratura, representantes judiciales y actores con pertinencia étnica (víctimas individuales, víctimas colectivas o autoridades de justicia propia y jurisdiccional, y comparecientes), en la cual se comparten y explican algunas decisiones judiciales relevantes de diversa índole emitidas por la JEP a las personas destinatarias, atendiendo las tradiciones culturales y cosmovisiones propias de cada comunidad o pueblo. Es transversal a las fases del proceso judicial, y la llevan a cabo diferentes salas y secciones de la JEP.

Objetivos restaurativos:

- Comunicar de manera asertiva las decisiones de la JEP en el marco de un diálogo intercultural e interjurisdiccional que implica el reconocimiento de las diferencias.
- Garantizar la participación informada de las víctimas colectivas e individuales, así como de comparecientes de grupos étnicos en el proceso judicial del que hacen parte.
- Coordinar y articular a la JEP con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) desde el reconocimiento y la dignidad del gobierno propio y de

¿Cómo se aplica la Justicia Transicional Restaurativa en algunos procedimientos y acciones de la JEP?

las autoridades indígenas.

- Coordinar y articular a la JEP con los consejos comunitarios y otras formas organizativas de los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero, reconociendo sus prácticas tradicionales de resolución de conflictos o de justicia propia.
- Coordinar y articular a la JEP con las autoridades del pueblo Rrom, reconociendo su sistema de normas y valores.

Recomendaciones¹³⁵:

- Con el fin de generar confianza en el escenario de la notificación, se recomienda que en el trámite pueda darse una pedagogía de doble vía: desde la JEP hacia las personas de la comunidad con respecto a su funcionamiento; y desde la comunidad o persona hacia la JEP sobre el funcionamiento de su justicia propia.
- Adaptar el lenguaje escrito y hablado que se use en las diligencias de notificación de modo que sea claro, incluyente y no revictimizante, incluyendo traductores/as que hablen la lengua del pueblo destinatario, si es preciso¹³⁶.
- Posibilitar que se incluyan elementos simbólicos significativos para las personas, comunidades y organizaciones étnicas destinatarias de la notificación en la diligencia.
- Respetar la realización de ejercicios de armonización desde las prácticas culturales específicas de cada pueblo y/o de cierres espirituales coherentes con sus usos y costumbres ayuda a maximizar la dimensión restaurativa del trámite, y demuestra que la JEP es una justicia construida de manera intercultural.
- Promover que quienes participan en la notificación puedan comunicar de manera adecuada la decisión a otras personas que hacen parte de la comunidad implicada.
 - ❖ En el Banco de buenas prácticas, anexo a este Manual,

¹³⁵ Ver: Banco de Buenas Prácticas, anexo de este Manual. Buenas prácticas para la notificación con pertinencia étnica y cultural. Págs. 12-13.

¹³⁶ Óp. Cit. Paz. Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. pág. . 298.

pueden consultarse las buenas prácticas identificadas para antes, durante y después de las diligencias de notificación con pertinencia étnica y cultural.

- ❖ Es de anotar que, recientemente, la JEP ha habilitado una nueva modalidad de notificación denominada «Notificación con Pertinencia Natural», a partir de la acreditación del río Cauca como víctima ante la JEP.

Articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural¹³⁷

Participantes:

Víctimas, comparecientes, comunidad

Actores institucionales:

Magistratura

Funcionarios/as UIA

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Gobierno nacional

Entidades territoriales

Definición:

Ejercicios de diálogo horizontal entre autoridades judiciales

137 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 70; Jurisdicción Especial para la Paz, Sala Plena, Acuerdo de Sala Plena ASP No. 001 de 2020, Capítulo 15, artículo 100; Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión Étnica, Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz (2019); Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión Étnica, Protocolo para la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz (2019); Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión Étnica, Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero (2021).

de la JEP y de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), o de las autoridades de los consejos comunitarios, o del pueblo Rrom, para generar entendimiento mutuo y apoyo respecto a determinados asuntos judiciales/procesales respetando la autonomía e independencia judicial de cada jurisdicción o sistema de justicia propias.

Estos diálogos se establecen con base en el principio de pluralismo jurídico estipulado en la Constitución Política de Colombia y del mandato del AFP, en especial del capítulo étnico, el cual establece que la JEP debe observar en sus actuaciones, procedimientos y actuaciones la articulación interjusticias y el diálogo intercultural. Precisamente, en desarrollo de este mandato se establecieron protocolos de relacionamiento con pueblos indígenas, pueblos negros, raizal y palenquero (NARP), y pueblos Rom, tras hacer las consultas previas respectivas. Dichos documentos recogen, de manera efectiva, los enfoques, principios y metodologías aplicables para la articulación y diálogo que deben ser considerados en todos los escenarios de participación de la Jurisdicción.

Estos protocolos ya contienen los aspectos para tener en cuenta en el escenario de alistamiento, así como el procedimiento para desarrollar este tipo de diálogos. Estas disposiciones son vinculantes para la JEP y, a la vez, son expresión de acuerdos, consensos y buenas prácticas que se recogieron con base en la experiencia y necesidades de los pueblos étnicos consultados. Por lo tanto, las recomendaciones que se exponen a continuación, en algunos casos, recogen lo ya avanzado por medio de los protocolos, pero, además, ponen de presente desarrollos puntuales que han surgido de la implementación de los protocolos.

Objetivos restaurativos:

Los objetivos específicos de la articulación interjurisdiccional y del diálogo intercultural varían según el tipo de encuentro

y la necesidad que lo convoca. Sin embargo, algunos de sus objetivos restaurativos generales son los siguientes:

- Reconocer a las autoridades étnicas como pares para entablar un diálogo con la JEP como representantes del Estado colombiano.
- Reconocer y posicionar a las justicias propias o a los sistemas jurídicos propios como mecanismo reivindicatorio.
- Reconocer el daño respecto a la comunidad (colectivo) y al territorio.
- Materializar el enfoque étnico-territorial y el principio de justicia restaurativa facilitando el acceso a la justicia a grupos históricamente discriminados.
- Tomar elementos de los ejercicios de administración de justicia restaurativa de los pueblos indígenas para incorporarlos en los procedimientos de la JEP.

Recomendaciones:

- Se recomienda que los despachos establezcan un proceso pedagógico bidireccional previo con las autoridades de los pueblos, en el que la JEP aprende del sistema de justicia propia del pueblo en particular, al mismo tiempo que se hace pedagogía sobre el modelo de Justicia Transicional Restaurativa.
- La logística de los encuentros debe prestar atención a la modalidad de la reunión, los lugares y sus significados específicos desde la cosmovisión de los pueblos, definir en qué idioma se harán los diálogos, quiénes harán la traducción, las dimensiones simbólicas y rituales que se llevarán a cabo, así como la realización de armonizaciones espirituales de apertura y cierre.
- Se recomienda dar un rol central a las autoridades espirituales de los pueblos étnicos involucrados en el apoyo psicoespiritual.
- Se recomienda priorizar las preguntas e intervenciones de las autoridades étnicas por encima de aquellas de la ma-

gistratura, principalmente cuando el encuentro involucre a comparecientes pertenecientes a la comunidad.

- Contemplar la perspectiva de interseccionalidad y usar un lenguaje respetuoso de los usos y costumbres del pueblo en concreto para visibilizar las especificidades de los daños sufridos por mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como por personas con discapacidad pertenecientes al pueblo.
 - ❖ En el Banco de Buenas Prácticas (anexo de este Manual) pueden consultarse las buenas prácticas identificadas para antes, durante y después de las diligencias de articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural.

Diligencias de construcción dialógica de la verdad¹³⁸

Participantes:

Víctimas, comparecientes

Actores institucionales:

Magistratura

Funcionarios/as UIA

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes

Oficina Asesora de Gestión Territorial

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

¹³⁸ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 27.

Definición:

Las diligencias de construcción dialógica de la verdad son espacios de encuentro, generalmente directo y presencial, entre participantes (víctimas y comparecientes), que también involucran a actores institucionales de la JEP (magistratura, representantes legales y los demás enlistados en el cuadro anterior) en un momento avanzado del proceso dialógico. Dentro de la idea de co-construcción gradual y progresiva de la verdad, estas diligencias pueden ser utilizadas para responder a demandas de verdad de las víctimas, para esclarecer y complementar información respecto a hechos, contexto y responsabilidades, así como para explicar el impacto y dimensiones del daño sufrido por las víctimas. Asimismo, estas diligencias se dan como antesala de otros encuentros de carácter restaurativo, en especial de las audiencias de reconocimiento de verdad y responsabilidad. La flexibilidad de las diligencias de construcción dialógica permite que estos espacios puedan utilizarse para desarrollar reparaciones de tipo simbólico preliminares y que también se puedan desarrollar solamente entre actores institucionales y víctimas o comparecientes, según los objetivos específicos de la diligencia.

Como se ha señalado previamente, la construcción de la verdad se basa en los relatos proporcionados por los actores que participan en el proceso judicial, así como en el diálogo entre víctimas y comparecientes sobre los hechos ocurridos, además de las pruebas recopiladas por la magistratura. En este sentido, las diligencias de construcción dialógica de la verdad son una herramienta fundamental de la Justicia Transicional Restaurativa.

Objetivos restaurativos:

- Dignificar a las víctimas por medio de la escucha activa de sus relatos y versiones de los hechos y de los daños, y que estos sean tenidos en cuenta y visibilizados por la magistratura.

- Lograr acuerdos entre víctimas y comparecientes, y posibilitar la construcción dialógica de la verdad.
- Promover la construcción de confianza y de espacios seguros entre los actores que participan, así como entre participantes y JEP, para generar escenarios de diálogo fluido.
- Promover la garantía al debido proceso en todas las diligencias.
- Propiciar una participación restaurativa de víctimas y comparecientes al momento de compartir relatos, experiencias, expresar sentimientos, visibilizar y reconocer el sufrimiento de las víctimas.
- Abrir un escenario de manifestación de emociones y sanación a través de la participación y expresión directa, como también a través de las respuestas a preguntas y demandas de verdad.

Recomendaciones:

- Se recomienda que estas diligencias aborden el contexto en el que ocurrieron los crímenes, con el objetivo de comprenderlo tanto desde la perspectiva de las víctimas como de las y los comparecientes.
- Estas diligencias deben preparar el terreno para un posible encuentro restaurativo entre comparecientes y víctimas. Lo anterior, a través de escenarios previos, separados y paralelos, de preparación con víctimas y comparecientes, trabajando el contexto, relato de los hechos, demandas de verdad y las expectativas sobre el reconocimiento.
- La diligencia debe desarrollarse en un escenario propicio para el diálogo, que permita la privacidad y seguridad emocional de las partes, y una disposición espacial de carácter dialógico y no adversarial.
- Que se disponga del tiempo necesario para la escucha de los relatos tanto desde las víctimas como de las personas comparecientes.
- Se recomienda diseñar este tipo de diligencias con el objetivo de que contribuyan a la sanación y armonización tanto a nivel



individual, colectivo como territorial, centrándose en uno de los principales objetivos de la Justicia Transicional Restaurativa, que es la reparación como resultado de la verdad. El resultado de estas diligencias debería apuntar hacia esa sanación.

- En el caso de que las diligencias involucren a las víctimas, comunidades y comparecientes, es importante que se realicen después de procesos de preparación separados para cada uno de estos actores.
- Estas diligencias deben realizarse bajo metodologías que incorporen los enfoques diferenciales, de género e interseccional en cada una de las actividades, así como en el sentido del proceso mismo de preparación tanto con víctimas como con comparecientes.
 - ❖ En el Banco de Buenas Prácticas (anexo de este Manual) pueden consultarse las buenas prácticas identificadas para antes, durante y después de las diligencias de construcción dialógica de la verdad.

Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador TOAR¹³⁹

Participantes:

Víctimas, comparecientes y comunidad

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

Oficina Asesora de Monitoreo Integral

Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz

Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos

Autoridades étnicas

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Gobierno nacional

Entidades territoriales

Definición:

Los TOAR son los trabajos, obras y actividades que realiza una persona compareciente ante la JEP para contribuir a restaurar o reparar el daño causado a las víctimas¹⁴⁰. En el marco de la

¹³⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículos 140-141; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-propia-y-Trabajos-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

¹⁴⁰ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. (2020), pág. 6. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-propia-y-Trabajos-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaura>

Los TOAR son los trabajos, obras y actividades que realiza una persona compareciente ante la JEP para contribuir a restaurar o reparar el daño causado a las víctimas.

JEP, existen diferentes tipos de TOAR. Una primera distinción obedece a la fuente de los mismos, esto es, si provienen de las personas comparecientes, de las víctimas o del Estado. Un segundo tipo de categorías obedece al momento procesal en el que se lleven a cabo: dentro del Régimen de Condicionalidad; antes de la sanción (anticipado); o como consecuencia de una sanción propia.

La primera forma de clasificación ya ha sido abordada por el Comité de Articulación de TOAR Anticipados y Sanciones Propias¹⁴¹. De acuerdo con este, existen «dos canales o procesos diferentes» de donde surgen los TOAR: un canal extraprocesal y otro procesal:

Canal extraprocesal: planes, programas o proyectos restaurativos que ya han sido formulados o están en proceso de implementación, **provenientes de política pública nacional o local, cooperación internacional, sector privado u otros agentes interesados**¹⁴².

Canal procesal: planes, programas o proyectos restaurativos que se proponen a partir de iniciativas o propuestas de restauración **presentadas por las y los comparecientes y, en algunos casos, por parte de víctimas** en el marco del proceso ante **la SRVR, la SDSJ, la SeRVR y la SR**. Adicionalmente, la SRVR debe presentar propuestas de planes, programas y proyectos

[dor/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf](https://www.gub.uy/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf)

141 Jurisdicción Especial para la Paz, Comité de Articulación de TOAR y Sanciones Propias. Acuerdo No. 03 de 2021 del Órgano de Gobierno. Priorización de líneas del Sistema Restaurativo.

142 Ibid.



restaurativos ante la ausencia de iniciativas por parte de las y los comparecientes¹⁴³.

Así, mientras el canal extraprocesal se refiere a los proyectos que surgen del Estado o agentes externos, el canal procesal recoge aquellos que han sido presentados por comparecientes, víctimas, la SDSJ, la SeRVR y la SR.

En cuanto a la segunda forma de categorización de los TOAR, según el momento procesal en el que emergen, la SeRVR del Tribunal para la Paz ha explicado que estos se pueden dar en distintos momentos procesales ante la JEP: como contribución a los derechos de las víctimas dentro del Régimen de Condicionalidad que es exigible a toda persona que se encuentra dentro del SIP; de manera previa a la imposición de la sanción, con el fin de ser considerados por los jueces para efectos de graduación de la sanción, previa solitud por parte de la persona compareciente; o bien, como consecuencia de la imposición de las sanciones propias¹⁴⁴.

143 Ibid.

144 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos

TOAR anticipados:

Los TOAR anticipados o «TOAR para que sean considerados como cumplimiento anticipado de la sanción propia, en el caso de transitar la ruta sancionatoria» son trabajos, obras o actividades con contenido reparador-restaurador que podrán actuar como reducción de la sanción propia o aportar al cumplimiento de las obligaciones propias del Régimen de Condicionalidad. Así, este tipo de TOAR es de realización voluntaria y libre por parte de la persona compareciente antes de que se defina su situación jurídica.

TOAR dentro del Régimen de Condicionalidad General y Estricto:

Como se dijo en el *Capítulo I* del Manual, el Régimen de Condicionalidad Estricto (RCE) se refiere a los deberes especiales que deben atender los partícipes no determinantes remitidos por la SRVR a la SDSJ para acceder y conservar la renuncia a la persecución penal¹⁴⁵. Dichos deberes recogen aquellos del Régimen de Condicionalidad General (RCG) y otros más específicos. En cualquier caso, la contribución a la reparación es uno de los deberes, en el marco del RCG, que aplica el RCE.

• TOAR como consecuencia de la sanción propia:

Las sanciones propias se originan en el Tribunal para la Paz de la JEP una vez se haya acreditado que la persona compareciente ha aportado verdad plena y detallada y ha re-

conocido responsabilidad. Como se mencionó antes, esta sanción tiene un componente retributivo y otro restaurativo. El primero se refiere a la restricción de derechos por un término mínimo de cinco y un máximo de ocho años para máximos responsables, y entre dos y cinco años para partícipes no determinantes que intervinieron en los hechos juzgados¹⁴⁶. Cabe aclarar que este componente retributivo no constituye medidas carcelarias, sino restricciones efectivas de libertades y derechos, como los de residencia y movimiento. El componente restaurativo consiste en la realización de TOAR que cumplan «la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado»¹⁴⁷.

En términos generales, según los Lineamientos en materia de Sanción Propia y TOAR establecidos por la SeRVR del Tribunal para la Paz, los TOAR¹⁴⁸ deben cumplir con los siguientes criterios para tener un carácter reparador: (i) garantizar la participación efectiva de las víctimas; (ii) abordar las afectaciones causadas; (iii) no vulnerar los derechos de las víctimas; (iv) contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales o a una transformación de la sociedad que permita superar el conflicto; y (v) ser aptos para facilitar la reintegración y reincorporación de las y los comparecientes a la sociedad. Es importante mencionar que el artículo 141 de la Ley Estatutaria de la JEP¹⁴⁹, así como el artículo 65 de la Ley de Procedimiento, señalan que existe un deber específico de consulta respecto de la realización y contenido de los TOAR en el marco de una sanción propia con los pueblos étnicos y las víctimas de violencia basada en género.

de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-propia-y-Trabajos-y-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

145 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT No. 005 de 2023, párr. 167.

146 Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículos 126 y 129.

147 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT No. 005 de 2023, párr. 175.

148 Ibid.

149 Congreso de la República de Colombia. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.976 de 6 de junio de 2019, artículo 141.

Objetivos restaurativos:

- Hacer contribuciones a la restauración y reparación de los daños causados a las víctimas, así como a la recomposición del tejido social, a través de acciones concretas por parte de las y los comparecientes que han aportado verdad plena y detallada y que han aceptado responsabilidad ante la JEP.
- Configurar escenarios para que los actores participantes de la Justicia Transicional Restaurativa trabajen colaborativamente en procesos de reparación y restauración, contribuyendo así a superar los impactos del conflicto armado, a reconstruir el tejido social y a impulsar la reintegración de las partes a la comunidad.
- Recomendaciones¹⁵⁰:
 - Se recomienda, con el fin de garantizar la participación y centralidad de las víctimas en el marco de la ejecución de TOAR, crear espacios dialógicos entre víctimas y comparecientes (incluidas las comunidades), que deben enmarcarse en una serie de talleres de preparación que permitan identificar las expectativas, los miedos, las concepciones, compromisos de no repetición, representaciones mutuas, entre otras cuestiones. En cualquier caso, es importante que el sentido que se le otorgue a un proyecto de reparación determinado sea construido con las víctimas.
 - En la elaboración del proyecto, se recomienda llevar a cabo un proceso participativo, acorde con las tradiciones, costumbres, relatos, narrativas y culturas de las víctimas, que permita dotar de sentido la reparación.
 - Se recomienda que el TOAR genere procesos de construcción conjunta dirigidos a la recomposición de lazos rotos y promueva la convivencia y confianza cívica (tejido social).
 - Se requiere tener en cuenta el derecho a la no confronta-

ción con el agresor en los casos de violencias basadas en género y violencia sexual. Por eso, en el caso de TOAR que se enfoquen en contribuir a la reparación-restauración de este tipo de daños, se recomienda contemplar la opción de que las personas comparecientes que participen en estos no sean necesariamente las responsables de los hechos, sino otras que reconozcan la gravedad y magnitud de los daños provocados por estos. Estas opciones deberán consultarse a través de procesos participativos con las víctimas y las organizaciones que les brindan apoyo, liderados por los despachos.

- Se recomienda contemplar la posibilidad de que los acercamientos entre víctimas de violencias basadas en género y/o violencia sexual con comparecientes, mantenidos en el marco de TOAR, sean indirectos, posibilitados a través de la mediación de representantes no legales con entrenamiento en justicia restaurativa, enfoque de género y diferencial. En cualquier caso, esos acercamientos deben garantizar la seguridad integral de todas las partes, responder estrictamente a los principios de voluntariedad y de acción sin daño, y ser el resultado de exhaustivos procesos de preparación¹⁵¹.
- Se recomienda que los TOAR incorporen dimensiones orientadas a la memorialización, reparación simbólica y dignificación de víctimas y sus familiares, así como de sus comunidades y sus territorios. Los símbolos tienen un alto componente emotivo y efectos transformadores que permiten la recuperación de la memoria y la transformación de sentidos, posibilitando la recomposición de los tejidos sociales y de los territorios que fueron destruidos por el conflicto.
- Se debe buscar que el TOAR no interrumpa las rutas de reincorporación individual y/o colectiva, y de tránsito a la vida civil y la consolidación de un proyecto de vida en la civilidad

150 Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa JEP. Lineamientos en materia de justicia restaurativa para los TOAR. (2024).

151 Jurisdicción Especial para la Paz, Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa JEP. Propuesta de ruta restaurativa orientada a facilitar la materialización del principio dialógico en el macrocaso 11 (2023).

de las y los comparecientes. Las actividades por desarrollar deben privilegiar la permanencia en el ejercicio de su proceso de reincorporación y resocialización, en cumplimiento de los compromisos suscritos.

- Es fundamental que la iniciativa asegure que quienes comparecen, como sujetos de derechos, cuenten con condiciones de vida digna. Esto implica condiciones de habitabilidad, acceso a necesidades básicas (salud, alimentación, hidratación, entre otros) y al mínimo vital. También requiere soporte logístico (transporte, dotación, insumos, exámenes de ingreso y egreso) y cobertura del riesgo (Administradoras de Riesgos Laborales y/o pólizas) para el desarrollo y ejecución de las actividades del proyecto.
- Se sugiere que el TOAR incentive la reflexión sobre las acciones que resultaron en una victimización por parte del/la compareciente involucrado/a, promoviendo así su firme compromiso con evitar la repetición de dichas conductas.
- Se recomienda que las iniciativas de TOAR no se limiten a reparar los daños cometidos en el pasado, sino que también proyecten un alcance más largo, que busque generar impactos positivos sobre las condiciones de vida de las futuras generaciones.
- Se recomienda que los TOAR consideren el impacto diferenciado que ha producido el conflicto armado en las víctimas, las comunidades y los territorios desde una perspectiva de interseccionalidad, así como su relación con patrones de violencia estructural.
- Se recomienda que, en el marco de la ejecución de TOAR, se realicen espacios para la participación de comunidades, territorios, liderazgos locales, entre otros actores, según corresponda. Con la participación extendida se busca propiciar transformaciones en la manera como las comunidades ven a las y los comparecientes, en las ideas preconcebidas y arraigadas que se tienen sobre estas personas, para así avanzar en la recomposición de los lazos sociales.

Medidas cautelares¹⁵²

Participantes:

Víctimas y comunidad

Actores institucionales:

Magistratura

Funcionarios/as UIA

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Entidades territoriales

Entidades nacionales

Definición:

Las medidas cautelares (MC) son un mecanismo o herramienta de carácter preventivo, provisional y transitorio que puede proceder de oficio o a través de peticionarios, mediante el cual se busca salvaguardar y/o restituir derechos o bienes jurídicos de los participantes con el fin de proteger y coadyuvar las finalidades del proceso de la JEP y, en un sentido más amplio, las del AFP¹⁵³. Las MC representan una oportunidad para materializar el perfil restaurativo de la JEP pues su propósito apunta a la satisfacción de los derechos de las víctimas y a la garantía de no repetición¹⁵⁴.

¹⁵² Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 21-23.

¹⁵³ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, Auto AI 001 de 7 de diciembre de 2018.

¹⁵⁴ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para casos de



Las MC en la JEP han permitido establecer mecanismos de atención oportuna a las necesidades de protección y reparación de las víctimas y los territorios, así como también han establecido mecanismos de protección de la seguridad de comparecientes. Así, las MC buscan preservar los derechos de los actores participantes de la Justicia Transicional Restaurativa con el objetivo de permitir que, en el transcurso de los procedimientos judiciales, se salvaguarde lo que está en riesgo. Durante las audiencias de seguimiento a las medidas cautelares, las entidades y organizaciones del Estado rinden cuentas a las víctimas, a la comunidad y a la JEP en relación con los riesgos, las vulneraciones y las necesidades de protección.

Las MC propician la conexión entre formas de restauración y acciones de protección de las comunidades o un territorio. Si bien estas buscan garantizar la eficacia de otros procesos, ello

.....
Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, Auto AI 011 de 20 de noviembre de 2019.

¿Cómo se aplica la Justicia Transicional Restaurativa en algunos procedimientos y acciones de la JEP?

no significa que tengan un papel meramente instrumental¹⁵⁵. Las MC son, en sí mismas, medidas restaurativas, pues buscan, entre otras cosas, la satisfacción de derechos, la no repetición y la participación de las víctimas. El trámite permite el reconocimiento de las voces de las comunidades y de los daños, así como una mayor interrelación con el territorio afectado.

Las audiencias de decreto y de seguimiento de las MC son, en sí mismas, una medida y acción restauradora. Gran parte de la dignificación en una audiencia de MC está a cargo de la magistratura, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva. Ambos actúan como representantes de un Estado que busca reparar las acciones en las que se revictimizó, se puso en riesgo, o no se actuó oportunamente en la protección de las víctimas y sus territorios.

Al mismo tiempo, la participación de las víctimas en las MC no se agota en la audiencia de seguimiento. De hecho, se han identificado seis escenarios de participación en este tipo de trámites judiciales adicionales a la intervención en la audiencia: i) si la medida guarda relación con lugares donde presuntamente hay cuerpos de personas dadas por desaparecidas, en el plan de búsqueda (antes, durante y después); ii) en el proceso preparatorio de la audiencia; iii) mediante el diseño de piezas audiovisuales para presentar en la audiencia; iv) en la definición de la puesta en escena de las audiencias; v) en la elaboración y puesta en marcha de actos simbólicos de la audiencia; y vi) en la formulación de medidas restaurativas. Es así como en las MC hay tres componentes restaurativos esenciales: la participación en el proceso preparatorio y de diseño; el desarrollo restaurativo, incluyendo la escenificación y trámite mismo de la diligencia con sus respectivos actos y rituales simbólicos; y, en las órdenes proferidas por la magistratura.

.....
¹⁵⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 754 de 2021, párr. 22.4.

Objetivos restaurativos:

- Promover la escucha de las organizaciones y comunidades como primera acción restauradora.
- Propiciar la presencia institucional en los territorios.
- Garantizar la participación y el acuerdo con las organizaciones locales sobre cómo llevarla a cabo.
- Garantizar la acción sin daño a lo largo de toda intervención.
- Propiciar la prevención de nuevas afectaciones.
- Posibilitar el reconocimiento de la interlocución y, con ello, de las personas interlocutoras, de su voz y del dolor experimentado (sufrimiento que se vive desde el daño originado por la inacción, la acción indebida o incompleta del Estado).
- Garantizar el respeto a la pertenencia étnica de las personas solicitantes, así como la garantía de participación de las autoridades étnico-territoriales.
- Considerar los enfoques diferenciales como dimensión indispensable de la protección.
- Propiciar la acción judicial como manifestación de reconocimiento de las víctimas, generando confianza cívica y entregando herramientas a quienes han sufrido violencia para que reconstituyan su ciudadanía.
- Procurar una tutela y salvaguarda; y, a la vez, una restitución de derechos.
- Las medidas en la JEP no necesariamente están atadas a un caso, por lo que su objetivo no es proteger el proceso como en la jurisdicción ordinaria, sino tutelar y garantizar derechos de todas las personas participantes.
- Proteger y coadyuvar las finalidades del AFP con todos sus componentes de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.
- Facilitar la construcción de paz.
- Adecuar las medidas según el contexto al que se aplican, en concordancia con su objetivo específico, el tipo de medida y la necesidad que la motiva.
- Articular las necesidades y acciones de protección con base en los principios de la Justicia Transicional Restaurativa.

Recomendaciones¹⁵⁶:

- Se recomienda llevar a cabo un proceso preparatorio de las diferentes audiencias de seguimiento a las MC¹⁵⁷. Se trata de un proceso de relacionamiento con las comunidades y en los territorios sobre los cuales se decretará o se decretó la medida cautelar.
- Realizar talleres en los que se logre construir colectivamente (con las organizaciones peticionarias, las comunidades y la JEP) el contenido restaurativo y simbólico de la audiencia. Estos talleres tienen un carácter pedagógico y permiten entablar un diálogo simétrico para la construcción de confianza.
- Se recomienda que el proceso preparatorio tenga un énfasis importante en los símbolos. Se busca construir actos simbólicos y puestas en escena para que en la audiencia se recojan el territorio, los daños, las comunidades, la búsqueda, entre otros componentes de dignificación.
- Una buena práctica es invitar a artistas a estos procesos preparatorios, para que procuren capturar lo dicho por quienes participan de las MC y sugerir posibles representaciones artísticas y estéticas para la audiencia.
- En el desarrollo de estos talleres, se recomienda incluir preguntas semi-estructuradas (previamente formuladas) con el material entregado por las comunidades, los autos emitidos por la JEP y otros documentos investigativos que den cuenta del conflicto en el territorio y las afectaciones a sus habitantes.
- Se recomienda recoger los testimonios de manera participativa, a través de talleres de cartografía social¹⁵⁸. Por me-

156 Ver Banco de Buenas Prácticas, anexo de este Manual.

157 En los trámites cautelares se pueden realizar audiencias de medidas cautelares (o de decreto de las medidas) y audiencias de seguimiento a la medida cautelar decretada. Ver: Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículos 21-23.

158 La cartografía social es una metodología participativa que permite a comunidades o grupos mapear aspectos significativos de su entorno y experiencias vividas, con el fin de visualizar y analizar realidades sociales, culturales, económicas o ambientales desde su perspectiva. A diferencia de la cartografía

dio de estas herramientas es posible conocer los lugares más importantes del territorio, las afectaciones sufridas por la presencia de los actores armados, los sitios donde pueda haber disposición o inhumación de cuerpos, y la manera como las comunidades quieren representar el territorio durante la audiencia, a través de actos y símbolos que recrean el territorio y los daños sufridos. Se trata, en cualquier caso, de talleres en los que la institucionalidad escucha a las comunidades y a las organizaciones peticionarias.

- Se recomienda que las MC en favor de comparecientes se centren en la protección de los derechos que están en riesgo y que, a su vez, afectan la capacidad de quien comparece para reconocer o aportar verdad.
- Se recomienda que las MC de protección a comparecientes se articulen con la ejecución de TOAR y sanciones propias, para que, en un ejercicio de doble vía, se protejan sus derechos y se garantice que se desarrollen de manera normal los trabajos, obras o actividades planeadas.
 - ❖ En el Banco de Buenas Prácticas (anexo de este Manual) pueden consultarse las buenas prácticas implementadas antes, durante y después de las audiencias de medidas cautelares.

tradicional, que se centra en representar geográficamente elementos físicos o políticos, la cartografía social se enfoca en los significados, historias, relaciones y problemas definidos por las propias comunidades. Este enfoque colaborativo involucra a los participantes en el proceso de creación del mapa, fomentando un espacio para el diálogo, la reflexión crítica y la acción colectiva. Los mapas resultantes pueden ilustrar diversos aspectos, como territorios ancestrales, recursos naturales, zonas de conflicto, patrones de desplazamiento o desigualdades sociales. Al hacer visibles estas realidades, la cartografía social puede ser una herramienta poderosa para la planificación comunitaria, la toma de decisiones, la movilización social y la incidencia política. Jon Corbett y Peter Keller. *Participatory GIS: A People's GIS*, Rev. Progress in Human Geography, vol 31, no. 5 (2007), pág. 616–637.

Recomendaciones para fortalecer la dimensión restaurativa de algunos procedimientos de las salas y secciones de la JEP

Versiones voluntarias¹⁵⁹

Participantes:

Comparecientes, víctimas

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Funcionarios/as UIA

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

Las versiones voluntarias son diligencias que hacen parte de las investigaciones que realiza la Jurisdicción. Son un escenario en el que la JEP debe escuchar la versión que las personas comparecientes voluntariamente quieren ofrecer sobre los crímenes más graves y representativos que han tenido lugar en el marco del conflicto armado¹⁶⁰. Aunque la participación en la versión voluntaria es obligatoria, este no es un escenario de confrontación ni adversarial, «es un espacio deliberativo que promueve

159 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículos 27a y 27b; Ver buena práctica correspondiente en el anexo de este Manual.

160 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR No. 080 de 28 de mayo de 2019.

la búsqueda colaborativa de la verdad, como un ejercicio crítico de contrastación con la participación potencializada de las víctimas»¹⁶¹. En ese sentido, «la versión colectiva entra a complementar aquella individual, al permitir un proceso de contradicción y contrastación entre los comparecientes y las víctimas»¹⁶².

Mientras el componente individual se centra en la trayectoria de cada compareciente y el conocimiento directo de hechos específicos que le son asociados; las versiones voluntarias colectivas se orientan a entender las dinámicas y patrones macrocriminales sobre los hechos de interés del respectivo macrocaso¹⁶³.

Pueden ser abiertas o cerradas al público, pero siempre son grabadas para efectos judiciales. Deben realizarse de forma oral o, al menos, de forma mixta (es decir, oral y escrita), garantizando que siempre exista un componente oral en el que se materialice el principio dialógico¹⁶⁴. Las víctimas pueden participar en la audiencia a través de sus abogados/ defensores/as y, por lo general, se conectan por medio de una videollamada en internet o se ubican en salas espejo, es decir, salas alternas en las que pueden seguir la diligencia en tiempo real.

Las versiones voluntarias de comparecientes se constituyen en el primer momento de participación procesal y sustancial por su parte en el marco del proceso judicial de la JEP. Adicionalmente, significan un compromiso adquirido por su parte al momento de suscribir el acta de sometimiento ante la Ju-

risdicción. En este sentido, en pro de la garantía de los derechos de las víctimas, del debido proceso y de la aplicación de Justicia Transicional Restaurativa, **las versiones voluntarias no se entienden como un momento procesal equivalente al del interrogatorio y conainterrogatorio del sistema penal oral acusatorio, sino que propenden por el reconocimiento y la verdad en el marco de un proceso dialógico**. Por tanto, su realización pretende formas judiciales diferentes a aquellas tradicionales de los procesos penales

Objetivos restaurativos:

- Para el caso de las extintas Farc-EP, permitir un aporte a la verdad plena sobre los hechos y conductas, no solo individuales, sino también en relación con la organización¹⁶⁵. Generar un diálogo e intercambio entre quienes hicieron parte de las Farc-EP sobre sus experiencias y conocimiento de los hechos, así como una reflexión colectiva profunda sobre el daño causado a las víctimas¹⁶⁶.
- Permitir una construcción más eficiente de la verdad dialógica, asegurar condiciones de economía procesal, al tiempo que materializar el enfoque de investigación macrocriminal.
- Promover de manera temprana la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales, así las víctimas no estén presentes directamente hablando o preguntando.
- Traer la voz de los comparecientes al ejercicio de contrastación.
- Preparar el camino hacia el reconocimiento público de responsabilidad.

161 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR-LRG-T-025-2022 de 11 de febrero de 2022.

162 *Ibid.*

163 *Ibid.*

164 *Ibid.*

165 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR No. 080 de 28 de mayo de 2019

166 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVR-LRG-T-025-2022 de 11 de febrero de 2022.

Recomendaciones:

- Hacer preguntas que sean lo suficientemente abiertas para que permitan construir una narración libre.
- Preparar el guion de la diligencia de manera tal que haya una coherencia entre las preguntas acerca de la vida personal, los hechos y las posibilidades e intenciones de reparación, además de responder a un ejercicio previo de documentación sobre el compareciente.
- Hacer preguntas pertinentes para todo el proceso, evitando aquellas que no van a ser usadas posteriormente o que produzcan acción con daño, bien porque pueden revictimizar, o bien porque pueden llevar a quien comparece a una narrativa justificante.
- Hacer el traslado de la versión voluntaria de manera transparente, consciente de las necesidades de las víctimas y en un escenario propicio para evitar la revictimización.
 - ❖ En el Banco de Buenas Prácticas (anexo de este Manual) pueden consultarse las buenas prácticas implementadas antes, durante y después de las diligencias de versiones voluntarias colectivas por parte de estructuras de las antiguas Farc-EP.

Observaciones a las versiones voluntarias¹⁶⁷

Participantes:

Víctimas

Actores institucionales:

Magistratura

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

En el marco de la construcción de relatos como centro del proceso dialógico, las víctimas pueden pronunciarse sobre las versiones voluntarias rendidas por comparecientes y, desde allí, empezar a plantear sus demandas de verdad frente a los hechos ocurridos. En el marco de las observaciones, esto se da a partir de un diálogo mediado por la magistratura, quienes, consideran las expectativas que se generan en las víctimas a partir de las versiones voluntarias y recopilan información sobre las necesidades de verdad en el marco del procedimiento.

Objetivos restaurativos:

- Después de escuchar las observaciones de las víctimas y sus representantes judiciales, se abre la oportunidad a quienes comparecen de ampliar sus versiones, mejorar sus relatos y conseguir la información necesaria para responder las peticiones de las víctimas.
- Permiten evaluar la necesidad de ordenar y practicar pruebas adicionales.
- Permiten a las víctimas iniciar un proceso dialogado específico sobre los hechos narrados por comparecientes.
- Las preguntas de las víctimas deben ser respondidas con todos los recursos que se tengan a disposición para satisfacer sus demandas de verdad.

Recomendaciones:

- En el marco del proceso de las audiencias de observaciones a las versiones voluntarias, toda vez que estas van a ser enunciadas por las víctimas, se recomienda hacer encuentros de preparación con comparecientes para comprender la importancia de atender estas demandas en perspectiva de construcción dialógica de la verdad y de no revictimización.

167 Jurisdicción Especial para la Paz (2020). *Op. cit.*, pág. 164.

- Se sugiere implementar un proceso preparatorio con las víctimas para que entiendan que las declaraciones voluntarias representan apenas el inicio de las contribuciones que los y las comparecientes pueden ofrecer respecto a su involucramiento en los crímenes, en el contexto de la JEP. Este proceso inicial no debe considerarse como la contribución más detallada o sustancial. Una preparación adecuada antes de la Audiencia de Reconocimiento, que sigue a la Audiencia de Observaciones, es esencial para facilitar aportes más completos y profundos.

Audiencia de Reconocimiento¹⁶⁸

Participantes:

Comparecientes, víctimas y comunidad

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Funcionarios/as UIA

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas

Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes

Oficina Asesora de Gestión Territorial

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Entidades territoriales

168 Jurisdicción Especial para la Paz, Salas de Justicia, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto JLR-01 No. 381 de 2022 y Auto JLR 01 No. 372 de 2022. Ver las buenas prácticas correspondientes en el anexo de este Manual.

Definición:

La Audiencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad es el momento procesal en el que los comparecientes son citados por la SRVR a reconocer de manera pública su responsabilidad por los hechos y conductas que, luego del ejercicio de contraste por parte de la magistratura, se les han atribuido¹⁶⁹. Es un momento privilegiado para propiciar un encuentro directo entre víctimas y comparecientes y en el que la sociedad confluye de manera presencial o a través de los medios de comunicación y/o redes sociales. La Audiencia de Reconocimiento es el escenario transicional restaurativo más visible de la SRVR. Esto se da en razón al momento en que se produce, la participación que requiere y el objetivo de la diligencia.

Objetivos restaurativos:

- Profundizar en el esclarecimiento y reconocimiento de los hechos y conductas por los que se cita a cada compareciente.
- Profundizar en cada uno de los componentes del reconocimiento fijados por la sala: fáctico, jurídico y restaurativo (ver Capítulo II).
- Lograr que el reconocimiento público de las y los comparecientes sea en lógica de daños, de cara a las víctimas y la sociedad, para así posicionar la voz de las víctimas ante la opinión pública.
- Posibilitar la reconfiguración de roles de las víctimas, las y los comparecientes y la sociedad, para posibilitar transformaciones internas e individuales que, a su vez, permitan transformaciones sociales.
- Simbolizar y materializar un modelo de justicia no retributivo, de cara a la sociedad.
- Propiciar el encuentro directo voluntario.
- Promover el reconocimiento, dignificación y reivindicación de las víctimas.

169 Jurisdicción Especial para la Paz (2020). *Op. cit.*, pág. 165-166.

- Promover la primacía de la palabra, el diálogo y la escucha efectiva.

Recomendaciones:

- Que existan escenarios de preparación previos para participantes y actores institucionales.
- Que dicha preparación tome en cuenta las expectativas sobre el reconocimiento y los proyectos de sanción, que inicie la preparación de manera separada y paralela entre participantes y actores, y finalice en encuentros conjuntos preparatorios cuando sea necesario.
- Incorporación de enfoques diferenciales, de género e interseccional en las metodologías, actividades y acompañamiento tanto a las víctimas como a las y los comparecientes. Todo ello tanto en el proceso preparatorio como en el desarrollo de la audiencia pública.
- Que la audiencia se realice en un escenario propicio para el diálogo.
- Que el reconocimiento en la audiencia se haga privilegiando espacios de diálogo entre las partes.
- Que se disponga de los recursos de tiempo necesarios para la construcción de una narración de reconocimiento libre.

La Audiencia de Reconocimiento implica trasladar el aporte a la verdad de las personas comparecientes de un espacio privado a uno público, con la presencia de la magistratura y la sociedad. En este sentido, en el marco de la audiencia, el escenario debe estar dispuesto teniendo en cuenta la información recolectada y concertada durante los espacios preparatorios, considerando los siguientes aspectos:

- Los espacios previos que se llevan a cabo días antes a la diligencia —de acogida, acompañamiento a situaciones de ansiedad y de repaso de intenciones y expectativas— son momentos indispensables del desarrollo de la audiencia.
- **La escenificación** de la diligencia es un componente res-



taurativo esencial e incluye la disposición del espacio de la audiencia bajo el liderazgo de las víctimas y orientada a que sean reconocidas, tanto ellas como su narrativa, por el auditorio y el público remoto. También toma en cuenta elementos como la representación gráfica, plástica y simbólica que permita traer los lenguajes propios de las víctimas, el territorio, las afectaciones, los afrontamientos y los rostros de la victimización al escenario.

- **Las estrategias y momentos para la participación de las partes** en coordinación con la magistratura, con el fin de establecer el contenido y formato de la audiencia, requieren un enfoque meticuloso. Este proceso implica el reconocimiento e identificación de autoridades y líderes respetando la diversidad cultural de las comunidades involucradas. Es crucial determinar quiénes participarán en el evento y cómo se integrarán las distintas contribuciones de víctimas y comparecientes. Además, es esencial asegurar un equilibrio y democratización de las voces presentes, preservando la diversidad de

perspectivas para prevenir la perpetuación acrítica de jerarquías o relaciones de poder subyacentes a los tipos de violencia que han ocurrido en los territorios.

- **Los actos simbólicos restaurativos** en el proceso reflejan una forma particular de inclusión amplia de las víctimas, otorgando solemnidad al procedimiento. Esta integración se basa en la complementariedad entre las normativas jurídicas y las tradiciones culturales del entorno donde se desarrolla el acto. A través de estos rituales, se concreta la oportunidad de transformar el proceso en un acto de recuerdo, dignificación y tributo que resuena con muchos, extendiéndose más allá de los participantes directos.
- **El uso restaurativo de medios audiovisuales** implica la aplicación de elementos sonoros y visuales para enriquecer los testimonios, facilitar la comprensión y difusión de mensajes restaurativos, incorporar voces alternativas, visualizar hechos y contextualizar la audiencia dentro de un proceso de reconocimiento más amplio. Este material audiovisual puede ser utilizado como recurso para la creación de documentales que se integren en iniciativas de justicia y paz más extensas, convirtiéndolos en herramientas de memoria y compromiso con futuras generaciones en una dinámica de no repetición.
- Se recomienda, siempre que el proceso judicial no resulte comprometido, organizar encuentros privados con las víctimas, que, aunque no sean estrictamente judiciales, contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
- Es vital asegurar la continuidad del proceso judicial: las partes deben comprender que el cierre de la Audiencia de Reconocimiento no representa el fin del proceso. El desarrollo dialógico y la contribución en términos de verdad y reconocimiento deben ser evaluados como parte de un proceso continuo, teniendo en cuenta la posibilidad de acciones futuras, incluso en etapas posteriores al reconocimiento.
 - ❖ En el Banco de Buenas Prácticas (anexo de este Manual) pueden consultarse las buenas prácticas implementadas antes, durante y después de las audiencias de reconocimiento.

Audiencia de verificación de la Sección de Reconocimiento de Verdad¹⁷⁰

Participantes:

Comparecientes, víctimas

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos

Subsecretaría Ejecutiva

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Entidades territoriales

Entidades nacionales

Definición:

Una vez remitida la Resolución de Conclusiones a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR) del Tribunal para la Paz de la JEP, se inicia la etapa de juicio realizando una evaluación de la correspondencia entre «los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación»¹⁷¹.

170 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018. artículos 29-30.

171 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018. , artículo 29.

Posteriormente, se dará lugar a la Audiencia de Verificación, que es el momento procesal convocado por la SeRVR en el cual se «verifica el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de la reparación»¹⁷². Es un momento importante previo al dictamen de sentencia, en el que el reconocimiento previo sobre los hechos y los daños, junto con las propuestas restaurativas presentadas por las y los comparecientes, son insumos para la decisión judicial.

Es precisamente en el cumplimiento del principio dialógico cuando la Audiencia de Verificación, su preparación y desarrollo, se convierte en un escenario de diálogo donde se permite valorar y medir el efecto reparador de los TOAR que adelanten las y los comparecientes, ya sea como proyecto restaurativo anticipado o como sanción propia efectivamente impuesta por el Tribunal para la Paz. Lo anterior, por medio de una preparación y un escenario de diálogo entre víctimas y comparecientes en torno a las propuestas restaurativas¹⁷³.

Objetivos restaurativos:

- Determinar las expectativas y percepciones de las víctimas con respecto a la etapa de observaciones y reconocimiento,

172 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 30.

173 Lo anterior, siguiendo los Lineamientos en materia de Sanción Propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador, 2020, en los que la participación efectiva de las víctimas y la satisfacción de sus derechos, según los momentos procesales, puede materializarse en: «(i) los actos tempranos de reconocimiento de verdad; (ii) la aplicación de medidas de construcción dialógica de la verdad establecidas en el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018; (iii) la Audiencia de Reconocimiento de Verdad ante la SRVR; (iv) la definición de los proyectos de sanción a cargo de [las y] los comparecientes; y (v) ante el Tribunal para la Paz, antes o durante la Audiencia de Verificación». Pág. 11. Ver: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

incluyendo a aquellas que no hayan participado en etapas previas.

- Crear ambientes y estrategias para la participación y el diálogo.
- Representar y concretar la Justicia Transicional Restaurativa de forma que sea visible y comprensible para la sociedad.
- Organizar y recolectar información relevante que contribuya al proceso de toma de decisiones judiciales, orientando hacia el pronunciamiento de una sentencia basada en principios restaurativos.

Recomendaciones:

- Es crucial establecer entornos de preparación independientes pero simultáneos para víctimas y comparecientes, enfocándose en discutir los aspectos clave y las expectativas relacionadas con el proceso de reconocimiento, y el análisis de la Resolución de Conclusiones. Esto incluye dar especial atención a las opiniones sobre propuestas de actividades con potencial reparador sugeridas por las y los comparecientes, así como a la organización de la Audiencia de Verificación.
- Se debe fomentar un espacio de interacción conjunto entre víctimas y comparecientes antes de la audiencia, con el objetivo de facilitar un diálogo restaurativo que permita el intercambio de observaciones, percepciones y expectativas relacionadas con el daño causado y las medidas reparadoras propuestas. Este diálogo servirá como material fundamental para el procedimiento sancionador de la SeRVR.
- La audiencia debe promover un diálogo constructivo entre las partes, abriendo la posibilidad a acuerdos restaurativos que contribuyan al fallo judicial de la sección, basándose en los principios de la Justicia Transicional Restaurativa establecidos en el *Capítulo I*.

Monitoreo y verificación de las sanciones propias¹⁷⁴

Participantes:

Comparecientes, víctimas y comunidad

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Gobierno nacional

Entidades territoriales

Misión de Verificación de las Naciones Unidas

Secretaría Ejecutiva

Oficina Asesora de Monitoreo Integral

Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos

Definición:

Este proceso restaurativo implica la supervisión y certificación del cumplimiento efectivo de las sentencias dictadas por la SeRVR del Tribunal para la Paz de la JEP, finalizando con el cumplimiento íntegro de la sanción establecida. Se estructura en dos componentes principales:

- a) **El monitoreo de sanciones y comparecientes**, que consiste en realizar las gestiones administrativas necesarias para recabar información que demuestre el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas.

174 Jurisdicción Especial para la Paz y Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Protocolo adoptado por la Presidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia para la adecuada articulación de los componentes del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias (2022). Disponible en: <https://bapp.com.co/wp-content/uploads/2022/09/1.03.3548-1.pdf>

- b) **La verificación judicial**, que se centra en la supervisión del cumplimiento de las sanciones, tarea que corresponde exclusivamente a la SeRVR. Esta función judicial implica controlar la restricción efectiva de libertades y derechos y supervisar la ejecución de los TOAR por parte de las y los comparecientes.

El monitoreo y la verificación aseguran que, dentro del marco de la Justicia Transicional Restaurativa, la sanción propia se convierta en un medio para lograr la restauración y contribuir a la reparación de las víctimas, la reconstrucción del tejido social, y la reincorporación y retorno a la vida civil de las y los comparecientes¹⁷⁵.

Objetivos restaurativos:

- Satisfacer los derechos de las víctimas mediante la función restaurativa y reparadora del daño causado.
- Propiciar la reincorporación o retorno a la vida civil de las y los comparecientes.
- Propiciar la reconstrucción de los lazos sociales afectados o desintegrados por el conflicto.

Recomendaciones:

- Las tareas administrativas relacionadas con el monitoreo de las sanciones deben incluir una evaluación de las posibles consecuencias negativas que estas puedan generar, como el intensificar las causas del conflicto. Esto incluye situaciones como prácticas de discriminación interseccional o la perpetuación de violencias basadas en género.

175 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador. (2020). Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

- Es crucial desarrollar espacios para diálogos individuales y reuniones grupales, empleando metodologías y prácticas restaurativas para mitigar cualquier conflicto que pueda surgir durante la imposición y ejecución de la sanción.
- La creación y aplicación de indicadores por parte de las Oficinas Asesoras del Sistema Restaurativo es fundamental para proporcionar información relevante a toda la Jurisdicción. El objetivo es doble: primero, recopilar pruebas del impacto positivo derivado de la ejecución de las sanciones en el proceso de transformación y construcción de paz; y, segundo, implementar sistemas de seguimiento que no solo evalúen la ejecución de la sanción, sino también la efectividad de la reparación de las víctimas y las transformaciones sociales promovidas por la Justicia Transicional Restaurativa.

Garantizar compromisos claros, concretos y programados; y la valoración del aporte a la verdad y la contribución a la reparación

Participantes:

Comparecientes

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

Los compromisos claros, concretos y programados son un deber de las y los comparecientes relacionado con la garantía de derechos de las víctimas y del Régimen de Condicionalidad. Este deber se activa cuando se busca adquirir la calidad de compareciente ante la Jurisdicción, por ende, en el marco del proceso de sometimiento y definición de la situación jurídica.

De la misma forma en que la Justicia Transicional Restaurativa se entiende gradual y progresiva, los compromisos presentados son susceptibles de mejora en el transcurso de los procedimientos; no obstante, al versar sobre derechos de las víctimas, es importante comprender que las y los magistrados tienen una función esencial de valoración.

Objetivos restaurativos:

Las y los magistrados de la JEP exigen que se presente un compromiso que debe tener las siguientes características¹⁷⁶:

- Debe contener el plan inicial para aportar verdad plena, responder a la reparación de las víctimas y contribuir a la no repetición de los crímenes.
- Debe contener información clara sobre la forma en la que llevará a cabo sus aportes.
- Debe darse de manera concreta, es decir, indicar con precisión cuáles son los hechos sobre los que se aportará verdad, qué parte de la realidad del conflicto contribuirá a esclarecer, qué medidas adoptará para resarcir a las víctimas, cómo puede contribuir con los demás componentes del SIP, en qué otros procesos de reparación a las víctimas puede participar, en qué consiste su contribución a la no repetición y cómo puede aportar a descubrir estructuras, redes, nexos, formas de financiación y/o patrones de victimización.
- Darse de manera programada, lo que significa que se tendrá que indicar como mínimo el tiempo, el modo y el lugar de realización de las contribuciones a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

176 Tomado de: Jurisdicción Especial para la Paz y Universidad Nacional de Colombia. Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP, (2020). Disponible en: <https://acortar.link/xck114>.

Recomendaciones:

- La vocación restaurativa de los compromisos debe evaluarse considerando las expectativas de las víctimas dentro del proceso. Esto significa que el análisis de los compromisos propuestos por las y los comparecientes debe realizarse en paralelo con las necesidades de las víctimas. Por lo tanto, las y los magistrados deben estar al tanto y entender los intereses de las víctimas en relación con los procesos de las y los comparecientes de manera individual y, sobre esta base, solicitar las modificaciones pertinentes.
- Es crucial que, a medida que el proceso avanza, los Compromisos Claros, Concretos y Programados (CCCP) evolucionen, dado que el aporte a la verdad es un relato en construcción a lo largo del proceso; y la contribución a la reparación es un esfuerzo colectivo y constructivo tanto de comparecientes como de víctimas. Esto requiere un diálogo constante sobre las demandas y expectativas de las víctimas, así como la satisfacción de sus derechos.
- Al evaluar la seriedad de los CCCP, es necesario tener en cuenta los objetivos restaurativos del proceso transicional. La falta de seriedad o la incapacidad irremediable de cumplir con estos compromisos no solo limita el acceso a los beneficios del proceso transicional para las y los comparecientes, sino que también restringe la capacidad de las víctimas de contribuir al proceso de construcción de la verdad. Aunque la elaboración de los CCCP no puede extenderse indefinidamente, es esencial valorar su importancia para alcanzar los fines restaurativos del proceso, los cuales se manifiestan en la capacidad de las y los comparecientes para reconocer su responsabilidad, identificar el daño y las necesidades de las víctimas, y facilitar la creación de un entorno efectivo de reparación y restauración a través de la construcción de la verdad y el diálogo participativo.

Audiencias de seguimiento al Régimen de Condicionalidad¹⁷⁷

Participantes:

Comparecientes y víctimas

Actores institucionales:

Magistratura

Funcionarios/as UIA

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas

Oficina Asesora SAAD Defensa a Comparecientes

Oficina Asesora de Atención a Víctimas

Oficina Asesora de Gestión Territorial

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

Las audiencias de seguimiento al Régimen de Condicionalidad (RC) tienen como objetivo establecer si existe algún incumplimiento a los compromisos del RC de las y los comparecientes. Tal decisión se toma por parte de las Salas de Justicia y las Secciones del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción, entre otras, conforme a observaciones formuladas por las víctimas y sus representantes judiciales.

Objetivos restaurativos:

- Determinar el cumplimiento de las obligaciones del compareciente en el marco de la satisfacción de los de-

¹⁷⁷ Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 48; Cfr. Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT No. 001 de 3 de abril de 2019.

rechos de las víctimas.

- Generar un escenario de participación de las víctimas en referencia a las observaciones formuladas por ellas frente al cumplimiento efectivo de los compromisos por parte de las y los comparecientes.
- Garantizar un seguimiento para la aplicación de la justicia restaurativa en el marco de los compromisos adquiridos por las y los comparecientes.

Recomendaciones¹⁷⁸:

- **Establecer un diálogo previo con las víctimas para definir criterios de análisis en torno a sus necesidades:** si bien no es un requisito legal para adelantar el seguimiento, el régimen está en estrecha relación con los derechos de las víctimas y la participación de la comunidad en la construcción de paz. En este sentido, el análisis del cumplimiento o no de las condiciones debe dialogar con las necesidades de las víctimas, con base en un enfoque diferencial y de género, considerando la perspectiva interseccional. Para ello, es importante generar espacios preparatorios a la audiencia, en los que se trabaje sobre las observaciones formuladas con las víctimas y sus representantes, frente al cumplimiento de RC de las y los comparecientes, a través de una preparación psicosocial y psicojurídica, brindando insumos a la magistratura que sirvan en el desarrollo del seguimiento durante la audiencia.
- **Establecer escenarios de preparación con las víctimas en caso de que se inicien incidentes de incumplimiento:** es importante que las víctimas puedan prepararse ante la declaratoria de incidentes de incumplimiento. Este proce-

so puede llevarse a cabo a través de reuniones previas, escenarios preparatorios a la audiencia de seguimiento que permitan a las víctimas expresar y contrastar sus expecta-

tivas en relación con el interés jurídico y restaurativo que afectaría la salida de una persona compareciente de la Jurisdicción, así como recoger información útil para que los magistrados y las magistradas puedan cualificar el proceso de seguimiento al RC.

- **Establecer diálogos pedagógicos con comparecientes que en el marco del seguimiento al RC y sus equipos de defensa:** las interacciones entre la magistratura y las y los comparecientes en estas audiencias deben realizarse bajo el enfoque diferencial, de género e interseccional, con el objeto de que, por un lado, sean comprendidos el sentido y el alcance de este tipo de diligencia y, por el otro, para que comprendan —si es el caso— las observaciones formuladas que activaron el mecanismo. El diálogo se debe realizar con el apoyo de estrategias pedagógicas y de comunicación para que, en todo momento, las personas que se han acogido al régimen entiendan los riesgos de infringir los acuerdos y obligaciones pactadas; pero, más importante aún, para incentivar y fortalecer el proceso de reincorporación o retorno a la vida civil y las decisiones que se han tomado.

Audiencias Únicas de Aporte a la Verdad Plena¹⁷⁹

Definición:

Las Audiencias Únicas de Aporte a la Verdad Plena (AUAV) han sido diseñadas para determinar la aceptación del sometimiento voluntario de terceros civiles o agentes estatales no integrantes de la fuerza pública a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP, que potencialmente podrían ser máximos responsables de patrones de macro criminalidad¹⁸⁰.

179 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 48; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación Auto TP-SA 1187 de 2022 y Auto TP-SA 1186 de 2022.

180 Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación Auto TP-SA 1186

178 Ver: JEP (2020). Op. cit., pp. 191-192.

Las AUAV tienen dos vocaciones alternativas: en primera medida, pueden convertirse en el portal para un sometimiento y, por ende, en una ruta participativa y de restauración amplia. O, en segunda medida, pueden resultar siendo el único escenario de intervención/interacción con la JEP¹⁸¹. Pueden ser privadas o públicas, pero siempre son grabadas para efectos judiciales. Las víctimas pueden participar en calidad de escucha o a través de actos simbólicos.

Objetivos restaurativos:

- Es esencial alcanzar niveles de aporte a la verdad superiores a lo ya establecido por el sistema penal ordinario, ya puede ser la única y definitiva oportunidad para que el o la compareciente contribuya significativamente a la verdad.
- Se busca obtener una contribución a la verdad que, al ser completa, exhaustiva y detallada, tenga un efecto restaurativo para las víctimas. En este contexto, la verdad no solo repara, sino que la naturaleza del aporte y la actitud del compareciente confieren dignidad a las víctimas.
- Es primordial atender a las exigencias de verdad por parte de las víctimas y asegurar que su representación en la audiencia sea efectiva y significativa.

Recomendaciones:

- Se recomienda llevar a cabo un proceso de preparación con las víctimas interesadas para establecer acuerdos en torno a la conveniencia de su participación en un sentido transicional restaurativo. Esto implica determinar si su participación en la audiencia resultaría restauradora al tener la oportunidad de acceder a una verdad más detallada sobre los hechos o si, por el contrario, el desgaste emocional ante la posibilidad de que esto no suceda sobrepasa el posible

de 2022

181 *Ibid.*



efecto restaurador. En el proceso de preparación deben abordarse de manera central los alcances y expectativas de la diligencia, de modo que las víctimas tengan claridad sobre lo que pueden esperar y lo que no.

- Acordar con las víctimas las modalidades de su participación (virtual o presencial) así como los elementos simbólicos que sería deseable para ellas introducir en la audiencia.
- Se recomienda que en el espacio previo de preparación con la persona solicitante se aborden de manera profunda las especificidades del modelo de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP. También se recomienda que en estos espacios se aborde el tema de la transformación de los relatos justificatorios.
- Como parte del proceso de preparación para la audiencia, se recomienda que el despacho defina la dimensión restaurativa que quiere dársele a la difusión de la audiencia

a través de los medios de comunicación. Para esto, se deberá prever el tipo de piezas comunicativas que se quieren difundir y el impacto restaurativo que se pretende lograr por medio de los mensajes que se envían al conjunto de la sociedad colombiana.

Audiencia Restaurativa¹⁸²

Participantes:

Comparecientes, víctimas, comunidades

Actores institucionales:

Magistratura

Abogados/as y equipos de representación judicial

Autoridades étnicas

Ministerio Público - Procuradores/as delegados/as ante la JEP

Definición:

La Audiencia Restaurativa es un escenario dentro de la ruta para procesos de ausencia de reconocimiento de verdad en el cual, en caso de un reconocimiento tardío por parte del o la compareciente, y antes de la iniciación de un juicio oral dentro de la ruta adversarial¹⁸³, se establecerá una diálogo entre las partes por solicitud de las víctimas o las y los comparecientes, con presencia de la magistratura, buscando un acuerdo restaurativo propendiendo por la satisfacción de los derechos

182 Congreso de la República de Colombia, Ley 1922 de 2018, Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, D.O.: 50.659 de 18 de julio de 2018, artículo 44.

183 Para mayor detalle de la ruta adversarial, consultar: título segundo de «Procesos en caso de ausencia de reconocimiento de verdad»; capítulo segundo y capítulo tercero de la ley 1922 del 2018. Y, para mayor detalle respecto de la participación de las víctimas dentro de la ruta adversarial, consultar: capítulo IV, Participación de las víctimas en los procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz, Numeral 2. Tribunal para la Paz, subnumeral 2.2.2. Participación de las víctimas en el proceso adversarial.

de las víctimas. De esta manera, la Audiencia Restaurativa se constituye en una vértebra del proceso que puede incluso cambiar los efectos jurídicos del paso por la Jurisdicción, ya que, en caso de reconocimiento tardío, la persona compareciente podría obtener una sanción alternativa en lugar de una sanción ordinaria.

Objetivos restaurativos:

- Fomentar, conforme al interés de las partes, la creación de un ambiente de confianza, apertura y disposición mutua entre víctimas y comparecientes¹⁸⁴.
- Facilitar la resolución de conflictos, desde un enfoque de justicia restaurativa, entre víctimas y comparecientes.
- Propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde el reconocimiento de verdad y responsabilidad de las y los comparecientes, frente a aquellas demandas individuales o colectivas de verdad y de reconocimiento de las víctimas.

Recomendaciones:

- Es esencial establecer un proceso de mediación restaurativa coordinado por los equipos designados de la Secretaría Ejecutiva, que se desarrolle antes de la Audiencia Restaurativa. Este proceso debe incluir una formación sobre el contexto procesal y preparar, de manera independiente, pero simultánea, tanto a las víctimas como a las y los comparecientes, asegurando el acompañamiento psicosocial y jurídico necesario durante el mismo. Los objetivos de este proceso son: a) crear las condiciones óptimas para el acceso y la facilitación del diálogo; b) fomentar la confianza en el proceso restaurativo dentro del marco de la Audiencia Restaurativa; c) posibilitar la expresión de emociones, solitu-

184 Audiencia de justicia restaurativa en procesos de ausencia de reconocimiento de la JEP ¿Una utopía realizable? Por Daniela Escallón. En el libro «Justicia Restaurativa en contextos de transición». 2021.

des y propuestas; d) explorar posibles puntos de encuentro en el diálogo; y e) facilitar la creación de acuerdos potenciales entre las partes.

- La Audiencia Restaurativa debe ser un espacio de diálogo que permita a las víctimas expresar no solo demandas de verdad y reconocimiento, sino también compartir sus emociones y sentimientos, como el dolor y los daños sufridos.
- Tanto en el proceso de mediación restaurativa como durante el desarrollo de la Audiencia Restaurativa, es crucial garantizar la confidencialidad, el cuidado y el respeto por las emociones y por los temas abordados, asegurando un entorno seguro para la expresión de preguntas, respuestas y emociones.

Este capítulo ha delineado objetivos restaurativos clave que guían las acciones de la Jurisdicción, acompañados de recomendaciones generales basadas en la experiencia acumulada, esenciales para el logro de dichos objetivos.

Además, se han especificado los objetivos restaurativos de varios procedimientos fundamentales dentro de la actividad de la JEP, proponiendo recomendaciones dirigidas a su cumplimiento. De forma similar, se han expuesto los objetivos restaurativos de ciertos momentos procesales críticos realizados por las salas y secciones, ofreciendo recomendaciones específicas para su efectiva implementación, respetando siempre la autonomía judicial.

El capítulo siguiente del Manual presentará criterios para evaluar los efectos transformadores de la aplicación de la Justicia Transicional Restaurativa por parte de la JEP.

CAPÍTULO IV



¿Cómo evaluar y monitorear los procesos restaurativos?

Este capítulo establece estándares e indicadores, junto con mecanismos de seguimiento, destinados a documentar y evaluar el impacto de los procesos transicionales restaurativos en la JEP. Esto incluye la supervisión de las acciones implementadas y la evaluación de los resultados alcanzados¹⁸⁵.

Como punto de partida, es importante mencionar que en la justicia transicional existen estándares internacionales recogidos en diferentes instrumentos jurídicos, que se centran en la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición¹⁸⁶. Estos han sido integrados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que incorpora estándares comprendidos en los Principios de Joinet, de Van Boven, las directrices de Orenlichter y las directrices de Bassiouni¹⁸⁷.

Los estándares de verdad, justicia, reparación y no repetición aplicados y desarrollados por la JEP, como órgano que administra justicia transicional en Colombia, hacen parte integral de su mandato y permiten medir su cumplimiento. Los principales estándares se resumen a continuación:

185 Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito. *Manual de Programas de Justicia Restaurativa*, (2006), pág. 81-82. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

186 Carta de las Naciones Unidas; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos del Niño; Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad; Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

187 Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-588 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

El **derecho a la verdad** ampara la facultad de exigir que se conozca lo sucedido y que se promueva la coincidencia entre la verdad que se desprende del proceso y la verdad material. Su garantía, que puede tener lugar en escenarios tanto judiciales como no judiciales, implica el conocimiento de «*los hechos constitutivos de la violación de sus derechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esto se produjo, los responsables de los crímenes, los motivos que dieron lugar a su comisión, y el patrón que marcó su realización*»¹⁸⁸. Según la Corte, (i) comprende el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber; y (ii) tiene manifestaciones individuales y colectivas, según se analice desde la perspectiva del interés de las personas afectadas por el hecho victimizante o de la sociedad a conocer lo que ha pasado. En la JEP esto incluye no solamente la verdad material, sino la experiencia y permite, a su vez, que las víctimas sean plenamente escuchadas frente a dicha dimensión de la verdad¹⁸⁹.

El **derecho a la justicia**, reconocido de forma general como el derecho a que no exista impunidad, supone la facultad para acceder a un recurso judicial efectivo con el objeto de que la persona que agredió sea juzgada. En esa dirección, tiene como correlato el deber del Estado de investigar y juzgar a quienes cometieron el delito, garantizando las reglas del debido proceso. Complementariamente, ha sostenido este Tribunal que incluye el derecho a que se sancione efectivamente a las personas responsables. La efectividad de la sanción, sin embargo, parece tener serias limitaciones si se reduce a penas intramurales; limitaciones en el reproche, en el impacto real sobre las vidas de las víctimas, en la reincorporación efectiva de las personas comparecientes, así como en la garantía de no repetición. Reglado mediante un régimen de condiciones, la JEP habilita una ruta distinta para quienes reconocen responsabi-

188 Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-588 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, Consideración 21.

189 *Ibid.*

dad y sus consecuencias¹⁹⁰.

El **derecho a la reparación integral**, ante el cual la JEP contribuye desde su mandato de justicia, tiene por objeto el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. Se encuentra integrado por la facultad de exigir medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición. Sobre el particular, la jurisprudencia ha señalado que la restitución plena exige «*el restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, incluyendo la restitución de las tierras usurpadas o despojadas*»¹⁹¹. Explica, asimismo, que este derecho incluye la obligación de adoptar medidas de «*rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines*»¹⁹², de modo que se restablezcan las condiciones físicas y psicológicas de las personas.

El **derecho a la no repetición** comprende las medidas que tienen por objeto «*asegurar que no se repitan los hechos victimizantes*»¹⁹³.

Dado que se trata de estándares aplicables a un modelo de justicia meramente transicional, son un punto de partida indispensable, pero todavía insuficiente para evaluar y monitorear el actuar de la JEP. Por ello, es necesario contemplar adaptaciones y profundizaciones a estos estándares base, tomando en cuenta otros desarrollados en modelos de justicia restaurativa alrededor del mundo¹⁹⁴.

Aunque limitados, existen esfuerzos por establecer métodos de evaluación y monitoreo en procesos de justicia restaurativa, los

190 Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-588 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, Consideración 22.

191 Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-588 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, Consideración 23.

192 *Ibid.*

193 *Ibid.*

194 James Bonta, et al. *An outcome evaluation of a restorative justice alternative to incarceration*. *Rev. Contemporary Justice Review*, vol. 5, no. 4, (2002), pág. 319-338.

cuales se han centrado en medir el *alivio, satisfacción, deserción, reincidencia, acuerdos logrados y costos*. Estos indicadores, en conjunción con los estándares de la justicia transicional, son referentes importantes para registrar y monitorear los impactos de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP.

En el siguiente esquema se resumen los indicadores de evaluación tradicionales en la justicia restaurativa:

El alivio emocional de las víctimas¹⁹⁵.

La satisfacción general de las partes con el proceso y con los acuerdos de reparación logrados¹⁹⁶.

La satisfacción de las víctimas con el proceso, considerando: (i) la manera en que su caso fue manejado; (ii) el resultado de su caso; (iii) el papel del facilitador o facilitadora; (iv) la justicia del proceso; y (v) las interacciones con la persona responsable¹⁹⁷.

La deserción de las personas responsables.

La reincidencia de las personas responsables.

Número de acuerdos celebrados y nivel de cumplimiento.

Número de sesiones de mediación víctima-responsable.

Los costos y tiempos requeridos en los procesos.

Sin embargo, por ser la JEP apenas un eslabón en el cumplimiento de las obligaciones estatales de la transición, por ocuparse en gran

195 El alivio emocional hace referencia a la transformación o reducción de la intensidad de emociones negativas experimentadas con relación al hecho victimizante, entre las cuales se pueden encontrar la humillación, el miedo, la ansiedad, el resentimiento, la desesperación, la culpa, la vergüenza, entre otras. Ver: Derek R. Brookes. *Evaluating Restorative Justice Programs*. *Rev. Humanity & Society*, vol. 22 no. 1, (1998), pag. 23-37.

196 La satisfacción con la implementación de programas de justicia restaurativa suele medirse en función del desarrollo de los procesos de preparación, de los escenarios de mediación (sea esta directa o indirecta), de los acuerdos de reparación a los que se llega, de las formas de participación en el proceso y de la posibilidad de reintegración a la sociedad facilitada por este. Ver: Bazemore, G., & Schiff, M. (2001). *Satisfaction Guaranteed? The Meaning of Satisfaction in Restorative Justice*. En: *Restorative Community Justice: Repairing Harm and Transforming Communities* (1st ed.). Routledge. Pág. 47-52 <https://doi.org/10.4324/9781315721347>; Shapland, J.; Atkinson, A.; Atkinson, H.; Chapman, B.; Dignan, J.; Howes, M.; Johnstone, J.; Robinson, G.; & Sorsby, A. (2007). *Restorative justice: the views of victims and offenders. The third report from the evaluation of three schemes*. Disponible en: <https://acortar.link/Ty255h>.

197 Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito. *Manual de Programas de Justicia Restaurativa*, (2006), pág. 83. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

medida de crímenes de guerra y de lesa humanidad, y, a la vez, por tratarse de una entidad temporal, evaluarla solamente en función de alivio manifiesto, de satisfacción o de reincidencia y deserción no sería suficiente. Por eso, **aunque sea fundamental mantener estos criterios en el horizonte, en este Manual se proponen también unos indicadores básicos construidos en función del aporte transformador de la aplicación de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP.**

Estos indicadores podrán monitorearse por medio de cuestionarios de satisfacción, entrevistas a las partes, y sistematizaciones de **buenas prácticas** para guiar el desarrollo y la implementación de nuevos programas¹⁹⁸. Para eso es importante empezar a recolectar información desde momentos tempranos del proceso de implementación y hacerlo de manera continua. Se deben anotar, no obstante, las siguientes limitaciones para evaluar los procesos de la Justicia Transicional Restaurativa: 1) el impacto no es fácil de captar; 2) las transformaciones pueden ocurrir en espiral (los procesos restaurativos no son trayectos unidireccionales y lineales; se devuelven, se bifurcan); 3) las transformaciones logradas requieren de factores externos para su sostenibilidad en el tiempo, incluyendo marcos de políticas públicas y normativos que permitan su continuidad¹⁹⁹.

Criterios para la construcción de indicadores de justicia restaurativa en la JEP

A continuación, se describen los ejes de evaluación de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP con base en tres aspectos: (i) evaluación formativa, es decir, aquella que se realiza transversalmente al proceso y que busca que las partes que participan puedan retroalimentarlo durante su implementación por parte de los actores participantes; (ii) evaluación sumativa, referida a los resultados del proceso; y (iii) evaluación de impacto.

198 Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito ., op. cit., p. 81.

199 Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito ., Op. cit., p. 83.

Estos criterios se proponen considerando adaptaciones y profundizaciones de los estándares de medición de la justicia transicional y de aquellos usados en la justicia restaurativa (arriba discutidos), con el fin de que correspondan de manera más certera con los siete pilares presentados en el *Capítulo I*. Los ejes deberán adaptarse a las características de cada caso y a las posibilidades reales en cuanto a la disponibilidad de los datos y de un equipo cualificado para realizar las tareas de evaluación.

Evaluación formativa

Comparecientes:

- **Ampliación del reconocimiento:** medición cualitativa del proceso de reconocimiento de responsabilidad en las versiones voluntarias de manera individual, privada y escrita, y en las audiencias públicas.
- **Reconocimiento del daño causado:** medición cualitativa del reconocimiento del daño ocasionado a las víctimas y caracterizado previamente en cada uno de los casos, dado oralmente en las audiencias públicas.
- **Construcción de confianza en el proceso:** medición cualitativa del tránsito de emociones frente al proceso —por ejemplo, tránsito de la ansiedad a la tranquilidad.
- **Respuesta a demandas de verdad colectivas:** medición cualitativa del nivel de respuesta a las demandas de verdad construidas colectivamente con las víctimas en el proceso restaurativo.
- **Participación:** medición cuantitativa del número de responsables que participan en procesos restaurativos de la Jurisdicción: sometimiento y encuentros restaurativos.
- **Deserción:** medición cuantitativa del número de responsables que desertan del proceso; entendiendo que en el marco de la JEP esto se traduce en incidentes de incumplimiento. Medición cualitativa de las causales de los incidentes de incumplimiento.
- **Aceptabilidad del proceso:** medición cualitativa de los niveles de satisfacción con el proceso en cada una de sus instancias.

Víctimas:

- **Participación:** número de víctimas acreditadas. Número de encuentros restaurativos realizados y de participantes en ellas. Número de territorios en los que se acreditan y se llevan a cabo procesos de participación. Número de informes recibidos.
- **Aceptabilidad del proceso:** medición cualitativa del nivel de satisfacción de las víctimas con el proceso en cada una de sus instancias.
- **Calidad de la participación:** medición cualitativa de la medida en la que la participación de las víctimas en la Jurisdicción tiene un efecto reparador en las diligencias y decisiones de la magistratura.
- **Encuentros directos entre víctimas y comparecientes:** medición cualitativa frente a lo que se logra en cada uno de estos encuentros respecto a los objetivos planteados y la satisfacción de las partes. Es importante resaltar que un encuentro entre compareciente y víctima debe regirse por un principio estricto de la voluntariedad. No todos los actores pueden tener disposición a un encuentro directo, el cual, en cualquier caso, exige objetivos claros, administración de expectativas, una preparación cuidadosa de las partes y acompañamiento cercano durante y después de la interacción.

Representantes de víctimas:

- **Aceptabilidad del proceso:** medición cualitativa del nivel de satisfacción de las víctimas con el proceso en cada una de sus instancias.

La recolección de datos adicionales a aquellos provistos por los sistemas de información de la JEP, que se requieren para la evaluación formativa, puede llevarse a cabo a través de entrevistas de seguimiento y de cuestionarios tipo encuesta. Estos instrumentos pueden ser aplicados por un equipo interdisciplinario de profesionales sociales



con formación en justicia restaurativa, de acuerdo con un diseño de investigación previamente definido.

Evaluación sumativa

- **Formación de capacidades:** número de personas formadas en justicia restaurativa y mediación. Número de metodologías construidas. Este indicador permite evaluar a la JEP globalmente, pero no los resultados de un proceso restaurativo particular.
- **Cumplimiento de acuerdos:** porcentaje de cumplimiento de los acuerdos celebrados en el marco de los procedimientos específicos, en particular de los Compromisos, Claros, Concretos y Programados²⁰⁰.
- **Resultados de las medidas de protección:** indicador cuantitativo de las labores de búsqueda adelantadas (no lograr identificar cuerpos en las labores de búsqueda es

200 Jurisdicción Especial para la Paz y Universidad Nacional de Colombia. *Guía de Derechos y Deberes para comparecientes en la JEP*, (2020). Disponible en: <https://acortar.link/xck114>.

también un resultado). Medición cualitativa y cuantitativa del cumplimiento de las órdenes proferidas a entidades estatales en el marco de medidas cautelares.

Evaluación de impacto

- **Reincidencia de responsables en crímenes:** evaluación cuantitativa del número de reincidencia de responsables en delitos dolosos y crímenes violatorios de los derechos humanos.
- **Reincorporación y retorno a la vida civil:** evaluación cualitativa de la reconstrucción civil de proyectos de vida de responsables.
- **Transformación de imaginarios sobre justicia:** medición del cambio social generado en las nociones de justicia de quienes intervienen en los procesos de la JEP. Para realizar esta medición es necesario levantar una línea base para evidenciar si existen cambios o no.
- **Restauración de víctimas y comunidades:** cumplimiento de los estándares restaurativos referidos al reconocimiento, la confianza cívica y la reconstrucción del tejido social de las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto, incluyendo el impacto de sanciones propias y/o TOAR. Tales estándares son construidos en conjunto con las víctimas y comunidades en procesos participativos, como se detallará en la sección específica sobre medición del impacto restaurativo de los TOAR.

Además de los anteriores aspectos, se propone que, **en el marco de la evaluación de impacto, los procesos restaurativos en la JEP se examinen y monitoreen, según su aporte a la transformación de percepciones, relaciones, emociones y/o condiciones vitales**²⁰¹. Cada uno de estos ejes de transformación se puede desglosar en aspectos más específicos, como se presenta a continuación en la Tabla 3:

201 Derek R. Brookes. *Evaluating Restorative Justice Programs*. Rev. Humanity & Society, vol. 22 no. 1, (1998).

Tabla 3: Indicadores de transformación en la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP

Eje de transformación	Aspectos
Percepciones	Del crimen
	Del otro/otra
	De sí mismo
	Del contexto
Relaciones	Con el otro o la otra (víctima/compareciente)
	Con el territorio
	Con el Estado
	Con el entorno familiar
	Con entorno laboral
Emociones	Alivio
	Tranquilidad
	Esperanza
	Alegría
	Consuelo
	Superación
Condiciones vitales	Salud y bienestar
	Bienes y servicios
	Sustento
	Incorporación social y territorial

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, 2024

Los cambios que se impulsan desde la Justicia Transicional Restaurativa deben dialogar con índices de paz en términos políticos, pero también deben ser experimentados en la cotidianidad. Es así como los ejes de transformación propuestos (percepciones, relaciones, emociones y condiciones vitales) también se refieren al día a día de las personas en el proceso de transición. La

emoción de tranquilidad, por ejemplo, se puede vincular a una sensación de seguridad, libertad de movimiento o confianza; las transformaciones de las percepciones se pueden referir a cambios en la estigmatización ligada a las dinámicas del conflicto en las personas con las que se interactúa en el día a día; las transformaciones en las relaciones se pueden evaluar en términos de su impacto en la cohesión social, por ejemplo, a través del surgimiento de prácticas colectivas o espacios culturales y deportivos, o desde la reincorporación vista en términos familiares, sociales, económicos o políticos; todo con una mirada intergeneracional, enfoque de género y perspectiva de interseccionalidad²⁰².

La evaluación de los impactos de la implementación de la Justicia Transicional Restaurativa de la JEP podrá hacerse a través de varios estudios en los que se cuente con la colaboración de instituciones de investigación reconocidas a nivel nacional e internacional con experticia en la medición de procesos de justicia transicional y/o justicia restaurativa.

Indicadores para la medición del contenido restaurativo de los TOAR

Con base en lo expuesto, se ha desarrollado una propuesta de indicadores para determinar el contenido restaurativo de los TOAR. Estos se han anotado anteriormente de forma breve como criterios para el diseño de proyectos restaurativos (ver sección referida al Sistema Restaurativo en el *Capítulo II*), pero se retoman y amplían en este acápite por su potencial desarrollo como indicadores.

- **Participación:** la participación efectiva e integral en el marco de la justicia restaurativa implica la generación de espacios dialógicos, de concertación y trabajo colaborativo, entre víctimas, comparecientes y, en algunos casos, comunidades enteras. En el proceso de construcción de TOAR se deben explorar las expectativas en materia de reparación y restauración de las víctimas, miedos, concepciones, compromisos de no repetición y percepciones mutuas, entre otros aspectos relevantes. Es vital que este proceso participativo se desarrolle en armonía con las

202 Ver: EPI Codebook – Antioquia, Colombia. Disponible en: <https://www.everydaypeaceindicators.org/>.

tradiciones, costumbres, relatos, narrativas y culturas de las comunidades involucradas, enriqueciendo así el sentido y alcance de las medidas de reparación y restauración propuestas.

Las víctimas y sus organizaciones participan en este diálogo, sin embargo, la justicia restaurativa amplía la participación a comunidades, territorios y liderazgos locales, entre otros actores relevantes. Esta inclusión tiene como objetivo fomentar cambios en la percepción que las comunidades tienen de las y los comparecientes, desafiando y transformando las ideas preconcebidas y profundamente arraigadas sobre estas personas, con el fin último de reforzar los vínculos sociales y construir medidas de contribución a la reparación y restauración con impactos más amplios en los territorios.

Especialmente en el caso de las víctimas pertenecientes a Pueblos Indígenas, NARP o Rrom, es crucial incorporar las prácticas y perspectivas reparadoras y restaurativas propias de sus sistemas de justicia, respetando y valorando sus visiones únicas en el proceso de reparación y restauración.

- **Centralidad de las víctimas:** el significado restaurativo asignado a cualquier proyecto TOAR se construye conjuntamente con las víctimas y comunidades. Este enfoque debe ser implementado mediante un proceso participativo que incluya a las personas comparecientes, a las comunidades afectadas, los territorios y las entidades institucionales involucradas.
- **Diálogo con daños y/o afectaciones:** en la justicia restaurativa, a diferencia de la justicia retributiva, las sanciones se fundamentan en un reconocimiento de responsabilidad, la contribución concreta y significativa a la verdad, y la dignificación de las víctimas, y se orientan hacia la reparación de daños ocasionados. Por ello, los TOAR deben dialogar con diversos daños y afectaciones sufridos por las víctimas, sus comunidades y territorios que, por la naturaleza del conflicto armado, fueron multidimensionales.

En la Justicia Transicional Restaurativa que administra la JEP no se persigue una reparación directa, individual o colectiva, del daño específico causado por un compareciente o un grupo de ellos. Sin embargo, sí se

debe propender por la construcción de medidas que respondan a los diversos daños ocasionados, con alto impacto restaurativo en grupos de víctimas, y que estén enfocadas en la memoria y la dignificación de las víctimas y sus familiares.

- **Vínculo con la ruta de reincorporación, el retorno a la vida civil y la consolidación de un proyecto de vida:** la estructura y trayectoria del proceso de reincorporación y retorno a la vida civil de las y los comparecientes se enfoca en fomentar acciones que contribuyan de manera positiva a la restauración del tejido social dañado por el conflicto armado y las garantías de no repetición. Es crucial que los TOAR que deben realizar las y los comparecientes se integren de manera que, en la mayor medida posible, no interrumpan las rutas de reincorporación, ya sean individuales o colectivas, hacia la vida civil. Las actividades planificadas deben considerar el sostenimiento de los esfuerzos de reincorporación y resocialización, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la JEP.

Además, es esencial asegurar que las y los comparecientes, reconocidos como sujetos de derechos, gocen de condiciones dignas para efectuar sus contribuciones a la reparación y restauración. Esto abarca garantías de seguridad, habitabilidad, acceso a necesidades básicas como salud, alimentación e hidratación, y a un sustento mínimo, además de soporte logístico necesario (como transporte, provisión de insumos, exámenes médicos al inicio y fin del proyecto) y cobertura de riesgos (mediante Administradoras de Riesgos Laborales y/o seguros) para la realización y ejecución de las actividades del proyecto.

- **Responsabilización. Inclusión de elementos de sanción moral/social/simbólica:** un pilar fundamental de la justicia restaurativa es la responsabilidad que asume el compareciente por sus acciones y la comprensión de sus repercusiones, incluidos los daños y perjuicios causados a las víctimas, comunidades y territorios afectados. En el contexto de la acción

transicional, esta responsabilidad se manifiesta a través de varias vías: la autoridad judicial que enuncia los derechos; la voz de las víctimas que relatan sus experiencias sufridas; y, de manera esencial, a través de la propia reflexión del compareciente, su toma de conciencia ética y su reconocimiento tanto en privado como en público. Dentro de los TOAR, el acto de responsabilizarse no se concibe como una medida judicial, sino más bien como un proceso de reflexión profunda, conciencia ética, reconocimiento explícito y un compromiso real y efectivo hacia el proceso restaurativo que busca la dignificación de las víctimas y contribuye a su reparación.

Si, en principio, una iniciativa no contempla este aspecto de *responsabilización*, se buscará integrarlo en su diseño e implementación. Esto asegurará el reconocimiento del daño infligido y fomentará un acercamiento hacia la reparación del buen nombre y la dignidad de las víctimas, respetando el principio de su participación activa en el proceso.

- **Dignificación y memorialización:** es deseable que las iniciativas incorporen elementos de memorialización y dignificación, respetando el proyecto de vida y formas de duelo de las víctimas y de las comunidades donde se desarrollarán. La creación compartida del significado detrás de cada proyecto permite dignificar a las víctimas, al territorio y a las comunidades afectadas, honrar su memoria, proteger su buen nombre y reputación, fomentar la no repetición de los hechos y deslegitimar las dinámicas que sustentaron el conflicto. Los símbolos, cargados de emotividad y potencial transformador, juegan un papel crucial en la recuperación de la memoria y en la transformación de percepciones, facilitando la reconstrucción del tejido social y de los territorios devastados por el conflicto.

Es importante reconocer que el valor simbólico no es meramente secundario; el aspecto material de las iniciativas no puede desvincularse del significado que emerge del diálogo entre las partes. De hecho, cuando el componente material es resultado del consenso y construcción colectivos, adquiere por sí mismo un profundo valor simbólico.

- **Vocación prospectiva y contribución a la no repetición:** las iniciativas deben trascender la mera contribución a la reparación de los daños cometidos, apuntando hacia un impacto sostenido y profundo que abarque tanto el presente como el futuro. Su objetivo debe ser la *responsabilización* activa que contribuya a la reconstrucción del tejido social y a la creación de condiciones para una vida digna, influyendo positivamente en las generaciones venideras y a la no repetición. Esta visión a largo plazo representa una contribución esencial a la prevención de futuros conflictos, pues el TOAR debe desencadenar una transformación en las relaciones a múltiples niveles:

- A nivel individual, promoviendo un cambio en percepciones, emociones y condiciones de vida tanto de víctimas como de comparecientes.
- A nivel comunitario, fomentando un cambio en las normas éticas y culturales que alimentan y perpetúan los conflictos, ya sea por la glorificación de la violencia o por la falta de habilidades para resolver disputas pacíficamente.



- o A nivel institucional, contribuyendo a la transformación de prácticas y estructuras de poder que perpetúan la discriminación, la exclusión y las revictimizaciones en el ámbito institucional.

Este enfoque integral no solo busca reparar el daño sino también sembrar las bases para una convivencia pacífica y respetuosa, sentando las premisas para la no repetición de los conflictos.

- **Contribución a la reconciliación:** La reconciliación se refiere a la idea de que iniciativas, planes y proyectos deben surgir de un esfuerzo colectivo orientado a restaurar lazos dañados, promover la convivencia y fortalecer la confianza cívica. Sin embargo, alcanzar la reconciliación no es una tarea sencilla ni rápida; debe entenderse como un proceso dinámico, a veces incluso fluctuante, en el que individuos y comunidades gradualmente cambian sus percepciones y actitudes hacia el otro. Este camino hacia la reconciliación es delicado, marcado por avances y retrocesos, donde los estereotipos, estigmas y heridas pasadas son constantemente revisados. Así, la reconciliación abre la puerta a la búsqueda persistente de puntos de encuentro.

En este contexto, los TOAR se perciben como oportunidades para facilitar estos encuentros, contribuyendo escalonadamente a la reconciliación. Los primeros pasos pueden ser modestos: desde una tolerancia básica y el reconocimiento del otro, hasta una convivencia sin cercanía directa, o una *coexistencia contenciosa* en la que sea posible cohabitar y resolver conflictos de manera pacífica. Aunque el TOAR puede no culminar en una reconciliación completa, puede ser catalizador de estos importantes inicios.

Es crucial entender que reconciliación no implica necesariamente el perdón. Imponer la expectativa del perdón sobre las víctimas crearía un desequilibrio, trasladando la responsabilidad del reconocimiento de las y los comparecientes hacia las víctimas, obligándolas a perdonar. El perdón, si ocurre, debe emerger naturalmente del proceso de reconciliación, no como un requisito impuesto.

- **Reconocimiento y transversalización de enfoques diferenciales, e interseccionalidad:** el conflicto armado ha tenido un impacto dife-

renciado sobre las víctimas, comunidades y territorios, subrayando la necesidad de que los TOAR adopten enfoques diferenciales e interseccionales. Esto reconoce cómo la violencia estructural incide de manera diversa en los efectos del conflicto armado entre las distintas poblaciones. Por lo tanto, es crucial que, dependiendo de su específica naturaleza y el contexto en el que se desarrollen, los planes, programas y/o proyectos busquen activamente la inclusión de víctimas, comunidades y comparecientes, aplicando enfoques que respeten y respondan a estas diferencias.

Tras examinar el desempeño de la Justicia Transicional Restaurativa en contextos y procedimientos específicos de la JEP en el *Capítulo III*, este capítulo introdujo indicadores y estrategias de seguimiento diseñados para medir el impacto y la efectividad de las acciones emprendidas bajo el enfoque de Justicia Transicional Restaurativa en la JEP.

Los indicadores presentados abarcan diversas áreas, como el alivio emocional experimentado por las víctimas, la satisfacción general de los participantes con el proceso y los resultados en términos de acuerdos de reparación, además de aspectos como la tasa de desertión y reincidencia entre los responsables. Se puso especial énfasis en la calidad de la participación de las víctimas y la eficacia de los encuentros directos entre las partes, considerándolos indicadores cruciales del éxito del proceso restaurativo. Asimismo, se sugirió que la evaluación de la Justicia Transicional Restaurativa debe incluir la observación de cambios en percepciones, relaciones, emociones y condiciones de vida derivadas de estos procesos.

En conclusión, el seguimiento y evaluación de las iniciativas de Justicia Transicional Restaurativa dentro de la JEP son esenciales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de reparación, reconciliación y construcción de paz en Colombia. Este análisis crítico facilita la verificación de que las medidas implementadas están efectivamente contribuyendo a los fundamentos de la Justicia Transicional Restaurativa.

CONSIDERACIONES FINALES

Con base en lo expuesto en los cuatro capítulos del Manual, se proponen las siguientes consideraciones finales, que resumen sus puntos centrales:

La Justicia Transicional y Restaurativa de la JEP:

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fusiona la justicia transicional y la justicia restaurativa en sus procesos. Esto significa que no solo busca una paz duradera, sino también responsabilizar por crímenes graves, contribuir a la reparación del daño causado y satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Además, busca la reintegración de los responsables de los crímenes y la reconstrucción del tejido social en las comunidades afectadas. Al enfocarse en las necesidades de las víctimas, en el reconocimiento de la responsabilidad y la verdad, las y los comparecientes dan un paso significativo hacia su reintegración en la comunidad, mientras que las víctimas obtienen validación, dignificación y reconocimiento.

Esta apuesta supone el desafío de asegurar que la integración de la justicia transicional y la justicia restaurativa sea coherente y aborde los retos específicos de la judicialización de la gran cantidad de crímenes cometidos en un conflicto armado que ha dejado millones de víctimas y miles de responsables a lo largo de décadas. Dada la magnitud de la cri-

minalidad, la justicia restaurativa no puede lograrse si cada víctima participa individualmente. Por lo tanto, es crucial la participación colectiva de las víctimas para abordar de manera integral sus necesidades y las de las comunidades afectadas.

La Justicia Transicional Restaurativa como proceso:

La Justicia Transicional Restaurativa representa un proceso gradual que requiere la adecuada preparación de todos los actores involucrados. Se enfoca en dotar tanto a víctimas como a comparecientes de herramientas necesarias para propiciar un entorno de diálogo constructivo, escucha activa y comunicación efectiva. Más allá de imponer sanciones que contribuyan a la reparación y la restauración, la JEP aspira a ser un proceso judicial que marque un antes y un después, con un carácter significativo y transformador. Así, cualquier medida restaurativa implementada por la JEP se entiende como una contribución a la reparación integral.

La Justicia Transicional Restaurativa como escenario para las contribuciones a la reparación-restauración colectiva:

La JEP destaca la importancia de contribuir a la reparación de las víctimas y la restauración del daño causado desde una

perspectiva colectiva, con el objetivo de superar las secuelas del conflicto armado. La JEP no tiene la responsabilidad de proporcionar reparaciones directas por daños individuales ni compensaciones económicas, sino que impone diversas obligaciones de contribución a la reparación y restauración a las y los comparecientes. Estas obligaciones se materializan a través de TOAR, que permiten abordar distintos niveles de daño y afectación, en el marco de proyectos restaurativos.

La Justicia Transicional Restaurativa como conjunto de procedimientos:

La manera en que se conduzcan los procedimientos y acciones en las diferentes rutas de la JEP determina la posibilidad de maximizar sus elementos restaurativos. Cada momento procesal de la JEP, bien sea específico o transversal, tiene unos objetivos restaurativos que puedan alcanzarse a través de buenas prácticas que deben sistematizarse y actualizarse constantemente.

La Justicia Transicional Restaurativa como generadora de transformaciones medibles:

La integración de los principios de la justicia transicional con los de la justicia restaurativa no solo presenta desafíos en el diseño e implementación de procedimientos y mecanismos específicos, sino que también conlleva retos significativos para evaluar su impacto. Los indicadores sugeridos en el Manual buscan combinar los estándares de medición típicos de la justicia transicional con aquellos específicos de la justicia restaurativa. Además, se enfatiza que la evaluación de los procesos de la Justicia Transicional Restaurativa debe centrarse primordialmente en la capacidad de estos para transformar percepciones, relaciones, emociones y condiciones de vida, reflejando así el verdadero alcance de su impacto.

Índice de siglas:

- **AFP:** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- **ARN:** Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- **CEV:** Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- **CCCP:** Compromiso, Claro, Completo y Programado.
- **GRAI:** Grupo de Análisis de la Información.
- **JEI:** Jurisdicción Especial Indígena.
- **JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz.
- **LGBTI:** Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales.
- **RC:** Régimen de Condicionalidad.
- **SA:** Sección de Apelación.
- **SAAD:** Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa.
- **SAI:** Sala de Amnistía o Indulto.
- **SARVR o SAR:** Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas.
- **SDSJ:** Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva.
- **SIP:** Sistema Integral para la Paz.
- **SR:** Sección de Revisión.
- **SeRVR:** Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- **SRVR:** Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
- **TOAR:** Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador.
- **UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- **UBPD:** Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado.

Índice de figuras:

Figura 1. Actores y objetivos de la justicia restaurativa en contextos ordinarios.	32
Figura 2. Actores y objetivos de la justicia restaurativa en contextos transicionales.	37
Figura 3. Movimientos progresivos que ocurren dentro de la Justicia Transicional Restaurativa.	48
Figura 4. Actores de la Justicia Transicional Restaurativa en la JEP.	84
Figura 5. Contribución a la verdad en sentido dialógico.	93
Figura 6. La dimensión restaurativa del reconocimiento en la JEP	93
Figura 7. De la contribución a la verdad, al reconocimiento de responsabilidad.	98

Índice de tablas:

Tabla 1. Tipos de daño que se abordan en las contribuciones a la reparación y restauración en la JEP.	58
Tabla 2. Algunos ejemplos de contribución a la reparación integral en la JEP.	60
Tabla 3. Indicadores de transformación.	204

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



Síguenos en:



ColombiaJEP



JEP_Colombia



JEP_Colombia



JEP Colombia

www.jep.gov.co

ANEXO

BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS DE
JUSTICIA TRANSICIONAL
RESTAURATIVA
EN LA JEP



2024



ANEXO

**BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS DE
JUSTICIA TRANSICIONAL
RESTAURATIVA
EN LA JEP¹**

2024

¹ Este documento fue financiado por el Instituto CAPAZ y el programa Minciencias 495-2020.

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Presidente

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Vicepresidenta

HARVEY DANILO SUÁREZ

Secretario Ejecutivo

JORGE IVÁN POSADA DUQUE

Subdirector de Comunicaciones

Coordinación y edición

ARIEL SÁNCHEZ MEERTENS

**Jefe de la Oficina Asesora de Justicia
Restaurativa**

ANA MARÍA MONDRAGÓN DUQUE

**Magistrada Auxiliar
Sección de Reconocimiento de Verdad y
Responsabilidad**

GABRIEL ROJAS ANDRADE

**Director del Programa de Justicia Restaurativa
en Colombia
United States Institute for Peace - USIP**

**Agradecemos la colaboración e insumos
aportados por parte de:**

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JEP

INSTITUTO COLOMBO ALEMÁN PARA LA PAZ -
CAPAZ

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

ISBN : 978-628-95246-8-0

Esta publicación no puede ser reproducida parcial ni totalmente, por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información, sin permiso escrito de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Copyright © 2024. Todos los derechos reservados.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	8
¿Qué momentos documentamos?.....	8
¿Cómo lo documentamos?.....	10
2. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACREDITACIÓN COLECTIVA Y ACREDITACIÓN COLECTIVA ÉTNICA	12
Antes	12
Durante	13
Después	13
3. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS VERSIONES COLECTIVAS DE EXINTEGRANTES DE LAS FARC-EP	18
Antes	18
Durante	19
Después	19
4. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS AUDIENCIAS DE RECONOCIMIENTO.....	10
Antes	10
Durante	11
Después.....	11
5. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA NOTIFICACIÓN CON PERTINENCIA ÉTNICA Y CULTURAL.....	12
Antes	12
Durante	13
Después	13
6. MEDIDAS CAUTELARES (MC)	13
MC respecto a la protección de lugares	14

MC respecto a la vida y seguridad de personas y colectivos.....	16
MC respecto a la preservación de la información o de actos/medidas de memorialización	18
7. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS DILIGENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DIALÓGICA DE LA VERDAD	19
Antes	19
Durante	20
Después	21
8. BUENAS PRÁCTICAS EN LOS DIÁLOGOS INTERCULTURALES, INTERJUSTICIAS E INTERJURISDICCIONALES	21
Antes	21
Durante	22
Después	23
9. AUDIENCIAS ÚNICAS DE APOORTE A LA VERDAD.....	24
Antes	24
Durante	25
Después.....	26

INTRODUCCIÓN

El presente Banco de Buenas Prácticas, que acompaña al *Manual de Justicia Transicional Restaurativa de la JEP*, tiene el objetivo de presentar algunos de los aprendizajes que hasta ahora ha tenido la Jurisdicción sobre las acciones concretas que contribuyen a alcanzar sus objetivos restaurativos y a materializar los siete pilares descritos en el *Capítulo I*, a través de la aplicación de diversos trámites y momentos procesales. Así, las prácticas que se resaltan surgen del análisis reflexivo sobre las experiencias tenidas hasta el momento, las cuales deberán seguirse actualizando a medida que el tiempo de trabajo de la Jurisdicción siga avanzando y, con ello, también los aprendizajes sobre sus diversos procesos restaurativos. En ese sentido, es importante mencionar que, si bien las buenas prácticas que aquí se presentan no son exhaustivas, estas permiten visibilizar las maneras concretas en que la Jurisdicción logra dotar de carácter restaurativo algunos de sus procedimientos centrales, bien sean transversales o específicos de una sala o sección.

¿Qué momentos documentamos?

La Presidencia y la Comisión de Participación de la JEP, en asociación con la Universidad del Rosario y el Instituto Colombo Alemán para la Paz (CAPAZ), lideraron la documentación de ocho mecanismos y momentos procesales que hacen parte del proceso dialógico y restaurativo que adelanta la JEP. Los resultados de ese proceso de documentación se presentan en este documento. En la Tabla 1 se resaltan en verde los ocho momentos y mecanismos procesales que recoge este Banco de Buenas Prácticas. En la columna izquierda se ubican los momentos procesales que se adelantan en la Sala de Reconocimiento (SRVR). El orden en que se presentan los momentos no implica necesariamente un orden consecutivo exacto; la idea de segmento o «clúster» ilustra cómo ciertos momentos procesales pueden ocurrir antes o después, sin necesariamente tener un orden cronológico lineal. En la

columna derecha se indican los mecanismos transversales que pueden ocurrir en diferentes momentos procesales, y en diferentes salas o secciones de la Jurisdicción.

Tabla 1. Mecanismos y momentos procesales documentados por el Banco de Buenas Prácticas (resaltado en verde).

Momentos del proceso dialógico en la Sala de Reconocimiento	Mecanismos procesales transversales
Segmento 1 1. Recepción de informes de víctimas por parte de la JEP 2. Priorización de macrocasos 3. Acreditación de víctimas (étnicas y no étnicas)	Notificación con pertinencia étnica y cultural (Sala de Reconocimiento)
Segmento 2 4. Versiones voluntarias individuales 5. Observaciones de las víctimas (escritas y orales/Audiencia de Observaciones) 6. Versiones voluntarias colectivas	Medidas cautelares (diferentes salas o secciones, diferentes momentos procesales, independiente de la existencia del macrocaso)
7. Auto de Determinación de Hechos y Conductas	Diligencia de Construcción Dialógica de la Verdad (diferentes salas, diferentes momentos procesales, independiente del macrocaso)
8. Oportunidad para aceptar (o no) las conductas criminales y responsabilidades	Diálogos interculturales e interjusticias (diferentes salas, diferentes momentos procesales, independiente del macrocaso)
9. Audiencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad	Audiencia Única de Aporte a la Verdad (Sala de Definición de Situaciones Jurídicas)
10. Observaciones por parte de víctimas y comparecientes	

¿Cómo lo documentamos?

Este Banco recoge prioritariamente buenas prácticas y lecciones aprendidas que funcionarios/as de la JEP han identificado en los cinco años de operación de la Jurisdicción (a 2023). Para recoger la experiencia de diferentes despachos y dependencias de la JEP, la Universidad del Rosario y el Instituto Capaz adelantaron ocho talleres transversales. Los talleres se consideran transversales porque fueron diseñados para explorar cómo los ocho momentos y mecanismos procesales habrían sido construidos y adelantados por diferentes despachos y dependencias de la JEP. Los objetivos de los talleres fueron tres:

- Definir los objetivos y la justificación restaurativa de cada momento o mecanismo procesal.
- Encontrar denominadores comunes a los diferentes momentos o mecanismos que se han adelantado.
- Identificar aspectos claves del ANTES, DURANTE y DESPUÉS de cada momento o mecanismo procesal para que puedan cumplir con sus objetivos restaurativos, cuando a ello había lugar.

Adicional a estos ocho talleres presenciales con funcionarios/as de la JEP (de 1 hora aproximada de duración), se adelantaron dos talleres virtuales complementarios con abogados/as defensores/as de miembros de la fuerza pública y abogados/as defensores/as de la Oficina Asesora SAAD Representación a Víctimas. Adicionalmente, se adelantó una entrevista grupal presencial con la defensa de comparecientes de las antiguas Farc-EP (con ocho personas, entre abogados/os y profesionales psicosociales). En la Tabla 2 se indica la asistencia a cada uno de los talleres realizados.

Taller 2. Talleres realizados; respectiva asistencia

TEMA DEL TALLER	ASISTENCIA
Audiencia de Reconocimiento (agosto 2023)	16 personas
Encuentros Interjurisdiccionales (agosto 2023)	10 personas
Diligencia de Construcción Dialógica de la Verdad (agosto 2023)	7 personas
Notificaciones con pertinencia étnica (agosto 2023)	6 personas
Acreditación colectiva (agosto 2023)	8 personas
Versión voluntaria colectiva (agosto 2023)	3 personas
Abogadas/os defensores de víctimas (septiembre 2023)	83 personas
Abogadas/os defensores de comparecientes de fuerza pública (septiembre 2023)	27 personas
Entrevista presencial con abogadas/os y profesionales psicosociales del equipo de defensa de comparecientes de las antiguas Farc-EP (junio 2023)	8 personas

Previo a los talleres, se envió por correo a cada persona participante un conjunto de preguntas que permitió recoger información por escrito. La documentación que se presenta no incluye entrevistas con víctimas ni con comparecientes. Los nombres de quienes participaron en los diferentes talleres y entrevistas son absolutamente confidenciales. Cada uno de los aportes se ha anonimizado. Para cada momento y mecanismo procesal se presentan las buenas prácticas implementadas antes, durante y después de la diligencia. La definición, los objetivos restaurativos y las recomendaciones para fortalecer la dimensión restaurativa de estos procedimientos se encuentran en el *Capítulo III* del Manual.

1. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACREDITACIÓN COLECTIVA Y ACREDITACIÓN COLECTIVA ÉTNICA

Antes:

- Según la experiencia de la JEP, la identificación de los grupos étnicos posibles de ser acreditados y de sus autoridades locales (que tienen relevancia en sus contextos como las y los líderes comunitarios, representantes de organizaciones indígenas o de consejos locales), es clave para establecer y construir relaciones de diálogo y confianza entre la institucionalidad y los sujetos colectivos. Tal como se ha hecho, es necesario informarse y conocer los contextos culturales de los pueblos o sujetos colectivos que se van a acreditar, para que el procedimiento responda a la forma organizativa de los respectivos sujetos colectivos y sus cosmovisiones. Ha resultado relevante establecer espacios conjuntos de pedagogía, continua y recíproca entre los respectivos pueblos étnicos y las y los funcionarios de la JEP, en los que se explican diversas cuestiones, tales como: la importancia de participar, el carácter voluntario de esa participación; los riesgos de seguridad, qué es y cuáles son los alcances de la Jurisdicción, entre otros. Generalmente, se lleva a cabo una audiencia de ampliación de información antes de la diligencia de acreditación como un espacio informativo y pedagógico. Si consideramos que las y los voceros buscan representar colectivamente los intereses y derechos de una comunidad o grupo en el ámbito de la justicia, es muy importante establecer un sistema de vocerías, como lo ha demostrado la experiencia. Toda vez que la recolección de la mayor cantidad de información y pruebas sumarias posibles por parte de las y los funcionarios de la JEP y de las comunidades étnicas en cuestión son esenciales para acceder a la acreditación, la experiencia ha demostrado que

la valoración del universo de información que ya existe en las comunidades es extremadamente valioso para los despachos como, por ejemplo, las caracterizaciones del daño y las afectaciones territoriales, entre otras, que hicieron previamente con otras entidades como la UARIV y la URT.

Durante:

De acuerdo con la experiencia, se ha mostrado como buena práctica que durante la diligencia se cumpla de manera estricta la metodología y logística concertada previamente. Cuando se ha brindado el soporte psicojurídico durante la audiencia de acreditación colectiva, y el soporte psicoespiritual realizado por las comunidades con base en sus prácticas y creencias, se ha posibilitado una mejor gestión de las emociones y sentimientos que se evocan durante el ejercicio de relatar y narrar en público los hechos victimizantes, a veces, por primera vez para muchas personas. El establecimiento de buenas relaciones con las y los representantes de las víctimas, con el fin de mantener una buena relación, ha sido crucial para el desarrollo del proceso de acreditación y de las etapas subsiguientes.

- Es importante dejar claros los compromisos, los pasos a seguir, los canales de comunicación y articulaciones, específicamente con respecto a lo que se puede o no exigir.

Después:

- Es necesario continuar con la pedagogía de las implicaciones y rutas de participación y representación judicial colectiva, así como el afianzamiento de la importancia de las vocerías y representación de las víctimas. Por parte de las y los funcionarios de la JEP, es clave comunicar de manera clara y oportuna el avance o cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la diligencia.

2. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS VERSIONES COLECTIVAS DE EXINTEGRANTES DE LAS FARC-EP

Antes:

- El despacho correspondiente puede realizar encuentros preparatorios con la defensa, la representación de las víctimas y el Ministerio Público para definir los aspectos logísticos, metodológicos y temáticos del desarrollo de cada una de las versiones colectivas.
- Es conveniente, durante la fase de planeación, socializar con la defensa los temas gruesos que se van a abordar. Esto no implica concretar propiamente la metodología. Estas audiencias son menos participativas que las de reconocimiento.
- Es indispensable trabajar sobre las expectativas de las víctimas, ellas deben tener claro lo que seguramente **no van a escuchar**: en el marco de una audiencia de más de cinco horas es probable que solo se hable de su caso por diez minutos, o menos.
- Es indispensable contar con mecanismos para que las y los comparecientes tengan presente la información/relatos/preguntas de las víctimas cuando se les llama a hacer sus aportes.

Durante:

- Todas las personas comparecientes llamadas a la versión deberán participar en ella, pero se sugiere designar entre una y tres representantes para abordar sus respuestas iniciales. Se requiere adelantar un proceso de pedagogía, incluso durante la audiencia, especialmente sobre temas que pueden ser confusos o desconocidos para las personas comparecientes. Durante la audiencia, es importante acordar y definir la ubicación de la defensa en el espacio,



así como su rol y participación. La magistrada puede hacer pausas para llamar la atención a las personas comparecientes cuando sus aportes o reconocimientos no son lo que espera la magistratura. Debe hacer los llamados que correspondan de la manera más tranquila posible. Los aportes de las personas comparecientes que no son máximas responsables son muy importantes para responder a las demandas de verdad de las víctimas, así que deben tener un lugar en estas versiones.

- Identificar coincidencias entre: lo que las víctimas quieren saber, lo que es judicialmente relevante y lo que el despacho necesita esclarecer. Las versiones son para probar las hipótesis que el despacho tiene en la investigación: las preguntas de las víctimas se acogen, pero no son esas

preguntas las que determinan los temas de las versiones. En un segundo momento, se pueden hacer preguntas sobre hechos específicos para responder a las expectativas de las víctimas, lo que a su vez permite ilustrar mejor cómo funcionaba el patrón de macrocriminalidad.

- Es indispensable medir el nivel de agotamiento de las personas comparecientes a lo largo de la versión: el cansancio afecta el nivel de aporte. Si las jornadas son muy largas, se deben suspender y posponer para el día siguiente. Para el buen desarrollo de la versión, es clave definir la composición y tamaño de los grupos en los que las personas comparecientes van a trabajar, así como la metodología que van a seguir esos grupos. Resulta fundamental contar con un temario (es un guion más flexible que el de las audiencias de reconocimiento) y que la magistratura cuente con asistencia técnica por mensajes de texto o alguna comunicación escrita instantánea durante la audiencia.
- En casos excepcionales, es preferible no invitar a espacios colectivos a comparecientes que no van en la misma línea o nivel de relato del resto de la colectividad. Se recomienda llamar aparte a comparecientes que pueden aportar algo que no sería conveniente declarar en grupo.

Después:

- Realizar un balance en términos dialógicos, en general, es positivo en tanto que es un primer acercamiento que moviliza muchas cosas en las personas comparecientes. Asimismo, para los despachos es una experiencia muy rica que sirve para abrir el diálogo con comparecientes.

3. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS AUDIENCIAS DE RECONOCIMIENTO

Antes:

- Es fundamental el proceso psicosocial previo a la audiencia; tanto víctimas como comparecientes deben contar con espacios progresivos que les permitan irse preparando para el encuentro cara a cara. Estos espacios primero serán separados, pero, después, serán espacios conjuntos en los que deberán compartir de manera simultánea víctimas y comparecientes. En esta preparación, ambos grupos deberán adquirir herramientas emocionales para afrontar lo que implicará la audiencia.
- Es indispensable que en el trabajo previo a la audiencia se expliciten y ajusten las expectativas de las víctimas. Las víctimas no podrán resolver todas sus dudas: existe una difícil tensión entre probar el patrón de macrocriminalidad y abordar en detalle el proceso individual que cada víctima quiere conocer. En este sentido, es importante identificar que la JEP no aborda solamente daños colectivos, sino que promueve la colectivización de las experiencias de victimización: en el compartir de los talleres preparatorios se colectiviza la experiencia y se comparte el daño, lo que permite trascender el caso a caso.
- Así mismo, las víctimas deben tener claro que la verdad es lo que concluye la magistratura, no lo que dicen los comparecientes. La verdad es la que se revela del ejercicio completo de contrastación, por lo tanto, lo que se diga en la audiencia no necesariamente puede asumirse como la verdad del proceso.
- Es importante trabajar en la transformación de las narrativas de quienes comparecen con el fin de reducir los *relatos justificatorios*, y, así, ahondar en el reconocimiento de responsabilidad. Es de advertir que la transformación narrati-

va que se espera no implica necesariamente abandonar la ideología ni las razones que motivaron el accionar militar.

- Es fundamental acordar y concertar un diseño metodológico de la audiencia entre la JEP y los apoderados de comparecientes y víctimas (construcción colectiva). Es indispensable contar con una estrategia de comunicación que permita la construcción progresiva de puentes y lazos entre víctimas y comparecientes (previos al encuentro presencial, y que permitan ir gestionando las demandas de verdad).
- Se sugiere permitir, e incluso promover, que los comparecientes, antes de la audiencia, lean sus versiones voluntarias como mecanismo de reflexión sobre cuánta verdad han dicho.
- Es clave sostener un encuentro privado con todas y todos los actores procesales el día anterior a la audiencia. Es una oportunidad para confirmar que hacen parte de un espacio seguro y de confianza. Asimismo, permite reconocer el espacio en donde se va a desarrollar la diligencia, así como la posibilidad de que identifiquen su ubicación y la ubicación de otras personas (personal de comunicaciones, cámaras, etcétera).

Durante:

- Cumplir con los acuerdos hechos antes de la audiencia. Incluido el manejo acordado para los espacios simbólicos y espirituales, respetando diversas perspectivas y creencias.
- Disponer de un guion concertado y de conocimiento de víctimas y comparecientes para evitar improvisaciones durante la diligencia. Esto, sin perjuicio de la capacidad de reacción ante contingencias. Debe ser claro que la magistratura es quien preside, otorga la palabra y toma las decisiones. Es un espacio restaurativo, pero judicial; la magistratura es la autoridad y, aunque no es una autoridad displicente o arrogante, debe infundir respeto para mantener el espacio bajo control.



Después:

- Es clave tener una estrategia de comunicaciones para que el mensaje que envía la audiencia llegue a un público más amplio (i.e. *Archivos Vivos*).
- Es indispensable fortalecer la continuidad procesal. Es indispensable dar continuidad a los procesos de acompañamiento psicosocial después de la audiencia, en particular a comparecientes que puedan enfrentar consecuencias negativas ligadas a la sanción social que puedan recibir después de la diligencia.

4. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA NOTIFICACIÓN CON PERTINENCIA ÉTNICA Y CULTURAL²

Antes:

Es necesario identificar previamente a las autoridades étnicas destinatarias y establecer canales de comunicación, especialmente, teniendo en cuenta las limitaciones de señal y la ubicación remota en muchos territorios. Se ha aprendido que la colaboración efectiva con los enlaces territoriales desempeña un papel crucial en este proceso, destacando la importancia de una coordinación estrecha para superar desafíos logísticos y ligados a la interculturalidad necesaria en el procedimiento.

- Es esencial comprender la historia y características específicas del grupo étnico involucrado, así como los aspectos esenciales de su cultura y cosmovisión, reconociendo la importancia de abordar las notificaciones de manera respetuosa y sensible, considerando esas especificidades. La experiencia ha enseñado que una aproximación cuidadosa contribuye a establecer relaciones más sólidas, basadas en la confianza. Además, permite aclarar el alcance de la diligencia y gestionar las expectativas de los participantes, evitando acciones que puedan causar daño. Comunicar la notificación con un lenguaje claro y en la lengua propia de cada grupo ha sido clave para garantizar el derecho a la participación informada.
- Se destaca la importancia de concertar metodologías de manera cuidadosa y detallada con las comunidades. Es fundamental que estas metodologías sean culturalmente apropiadas y se desarrollen con la participación de los sujetos colectivos. La realización de un trabajo de pedagogía en doble vía, tanto para las y los magistrados y las

y los funcionarios de la JEP como para los grupos étnicos, se ha mostrado fructífero para generar confianza. Por un lado, explicar a los respectivos grupos étnicos qué es la JEP, su funcionamiento, funciones, alcances y, por supuesto, el contenido de la diligencia en cuestión. Por otro, aprender de los grupos, sus contextos, cosmologías, formas organizativas y maneras de hacer justicia.

Durante:

- La experiencia ha demostrado que, durante el desarrollo de la diligencia, es ideal que haya una correspondencia entre lo que se estableció de manera conjunta previamente y lo que se hace.
- Respetar los espacios de armonización que realizan los respectivos grupos e incorporarlos dentro de las fases del momento o diligencia procesal. Al igual que en la preparación de la diligencia, durante su desarrollo, que es cuando la JEP socializa y comunica la decisión judicial en cuestión, la experiencia ha demostrado que un lenguaje claro y culturalmente adaptado es clave para alcanzar el objetivo de una participación informada. Del mismo modo, son muy importantes los espacios de diálogo y pedagogía sobre lo notificado entre abogados/as, asesores/as jurídicos y víctimas colectivas, pues se resuelven preguntas, inquietudes, pasos a seguir, implicaciones, entre otras cuestiones.
- Dejar establecida la ruta de acción, los compromisos adquiridos y los canales de comunicación para el futuro.

Después:

- Es necesario continuar con la pedagogía sobre lo notificado y sobre los alcances de la JEP, tanto con quienes asistieron a la diligencia, como con los miembros de la comunidad representada de manera general.

5. MEDIDAS CAUTELARES (MC)

A diferencia de otros escenarios o mecanismos procesales, los relacionados con las medidas cautelares no se analizan dentro la perspectiva lineal de un antes-durante-después, ya que pueden ocurrir en cualquier momento del proceso, según las necesidades; incluso, pueden surgir de manera independiente a la existencia o participación en un macrocaso, procedimiento o caso específico en alguna de las salas o secciones de la JEP, como fue el caso de la elaboración de informes por las organizaciones de víctimas. El análisis que se plantea a continuación se hace desde una tipología heurística de medidas cautelares que la JEP viene decretando, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 al 23 de la Ley de Procedimiento de la JEP.

MC respecto a la protección de lugares:

La protección de lugares está asociada necesariamente a los procesos de memoria asociada al sitio y los procesos que se desarro-

llan en torno a estos lugares. En la mayoría de los casos, la protección de lugares se hace con miras a poder identificar cuerpos de víctimas de desaparición forzada que posiblemente yacen en estos lugares; por lo tanto, estas medidas cautelares desembocan o convergen con procesos de búsqueda y entrega digna de estas personas.

- Se identifica como buena práctica para la protección de lugares la posibilidad de que la magistratura vaya personalmente a los territorios. Esto permite dar un reconocimiento a las víctimas y a los lugares afectados, y contextualizar las MC. La presencia de la JEP en los territorios permite develar la estigmatización y al mismo tiempo superarla, pues la magistratura, como símbolo de la institucionalidad, respalda a las víctimas y a sus comunidades.
- Desde la experiencia de la JEP, ha resultado una buena práctica la posibilidad de intervención a través de las MC para que no haya revictimizaciones tras las entregas dignas, pues se han presentado casos en los que quienes ad-



ministran los cementerios quieren sacar los cuerpos por cuestiones económicas, pero las órdenes judiciales de la JEP han logrado evitar que los cementerios se deshagan de los cuerpos de estas personas.

- En las audiencias en las que se hacen entregas dignas, una buena práctica es dar protagonismo a las víctimas, por lo que el diseño de estos actos debe hacerse considerando sus formas rituales y su cultura.
- Ha habido una evolución respecto a lo performativo y simbólico de las audiencias. Al principio, las personas participantes se ponían de pie cuando entraba la magistratura al recinto o lugar de la audiencia, ahora es la magistratura la que se pone de pie para recibir a las víctimas. De esta manera, la buena práctica se identifica en la evolución y flexibilidad de la JEP para adaptar elementos simbólicos hacia la dignificación de las víctimas.
- Hay un momento previo a las audiencias en el que ha resultado clave invitar a las organizaciones participantes para concertar la logística, lo simbólico y lo performativo.
- La preparación de las audiencias puede tomar entre cinco y seis meses, según la experiencia de la JEP; lo más recomendable es reunirse en el territorio con las organizaciones para concertar las metodologías. Es importante articular con otras instituciones cuyas funciones y objetivos son convergentes con los de este tipo de MC. En ese sentido, la JEP identifica como parte de sus buenas prácticas la instalación de mesas técnicas con otras instituciones (Medicina Legal, UBPD, CTI, GRUBE, SIJIN, DIJIN, entre otras) para revisar estándares forenses mínimos para la búsqueda e identificación, así como estándares para las entregas dignas.
- Teniendo en cuenta las posibilidades de las MC, es importante aprovechar al máximo su potencial de asumir un enfoque estructural. En ese sentido, las MC han permitido dar órdenes a otras instituciones, por ejemplo, a la UARIV para que incluyan a víctimas participantes en la JEP en el

Registro Único de Víctimas también por desaparición forzada; y, en algunos casos, se ha logrado la revocatoria de la no inclusión. Otras decisiones de la JEP han apuntado, por ejemplo, a fortalecer el presupuesto del Instituto Nacional de Medicina Legal a nivel territorial, pues esto tiene una relación directa con la efectividad de la búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas.

- Se identifica como buena práctica que las víctimas sean informadas del proceso y sea tomada en cuenta la información suministrada por estas, además de las versiones de las personas comparecientes para determinar en qué lugares decretar las medidas cautelares.
- Los principales logros identificables en algunos casos y que sientan estándares de lo que se puede hacer con las MC, son:
- Activación de instituciones del nivel local, departamental y nacional mediante las órdenes que establece la magistratura. Participación directa de víctimas dentro de trámites procesales de medidas cautelares. Desarrollo de espacios de memoria a partir de los escenarios judiciales. Gestión pronta y oportuna de labores para la garantía de derechos, principalmente relacionados con protección de cementerios. Seguimiento de las ordenes emitidas por la magistratura, y cumplimiento de las mismas. Establecimiento de días de cárcel para funcionarios públicos, como alcaldes y gobernadores, que incumplan su deber. Toma de muestras de ADN dentro de diligencias de cara a el cruce de información y la identificación de cuerpos de personas no identificadas.

MC respecto a la vida y seguridad de personas y colectivos:

Este tipo de MC se refiere a quienes participan en los trámites adelantados ante la JEP —por excelencia víctimas, testigos y comparecientes—, pero también se han otorgado a representantes judiciales de quienes participan. Además de proteger la vida y

seguridad de las personas naturales, se otorgan también en clave de sujetos colectivos indígenas, afrodescendientes y otros acreditados ante la JEP, como el caso de partidos políticos. Este tipo de MC ha permitido la realización de audiencias públicas para pedir rendición de cuentas a la institucionalidad, pero también para escuchar a víctimas, comparecientes u otros intervinientes afectados. Así, la buena práctica se identifica en la posibilidad de articular con otras instituciones y hacerles cumplir su mandato a través de las MC. Este tipo de audiencias son muy importantes para cumplir un objetivo restaurativo que es dar voz a quienes participan en el proceso. Adicionalmente, dado que la realización de audiencias públicas tiene gran cobertura mediática esto permite que la rendición de cuentas de instituciones responsables sea también ante el país, así como los compromisos que se asumen para hacer cumplir la MC.

- Para decidir qué significa seguridad para las personas afectadas, cuáles son sus necesidades, y las medidas a tomar, ha resultado crucial, desde la experiencia de muchos despachos de la JEP, hacer reuniones y talleres con los miembros del colectivo para escucharlos y concertar aquello que resulte más conveniente, según el contexto específico. Con ocasión de los enfoques étnico y territorial, y desde la experiencia de la JEP y de la representación legal, las MC de personas y colectivos deben tener la flexibilidad suficiente para incluir también la realización de ceremonias/rituales de armonización según la cosmovisión y tradiciones del colectivo o personas a proteger.
- Ante el alto número de solicitudes de protección, una buena práctica que se plantea es que la estrategia sea la prevención y no sólo la protección, para tener una mejor capacidad de reacción cuando haya riesgos, en particular para víctimas de violencias basadas en género y/o de violencia sexual. Por ello, las valoraciones contextuales del riesgo, antes de que sucedan las amenazas o agresiones, permiten tomar medidas de protección no solo del caso a caso, sino de carácter estructural y de ajuste en las políticas públicas que propicien entornos de protección general para ciertos

grupos, comunidades o territorios. Actualmente, la ruta está en proceso de construcción por parte de la UIA.

- Desde la perspectiva de la JEP, el abordaje del tema de protección de personas, en clave estructural, debe estar anclado a los puntos 2.1, 2.4 y 3.4 del AFP respecto a participación política, la elaboración de un plan estratégico de protección y la política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales. En ese sentido, la JEP ha desarrollado una buena práctica al dar órdenes a diferentes instituciones involucradas para que funcione el plan estratégico, para que se hagan los ajustes presupuestales requeridos y para que no se demoren los estudios de riesgo, entre otras.
- Dentro de las medidas de protección, se identifica como buena práctica y recomendación hacer un análisis de cuáles son las fallas de las rutas de protección de la UNP para señalarlas a las autoridades correspondientes y así corregirlas.
- La articulación interinstitucional y el fortalecimiento o dinamización de las medidas, rutas o políticas públicas ya existentes, es el enfoque y buena práctica para que las MC realmente sirvan y cumplan su objetivo de protección de personas.
- Se identifica como buena práctica la inclusión de órdenes a órganos de la rama ejecutiva, tanto a nivel nacional como a nivel local y regional, para responder a las necesidades de salud, educación y servicios públicos, buscando que se garanticen los derechos fundamentales de víctimas, testigos y comparecientes; así como la articulación y coordinación con entidades como la Defensoría del Pueblo y la realización de cartografías sociales y audiencias con víctimas, testigos y comparecientes, para realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas y a su eficacia.
- Desde la perspectiva de la representación legal de organizaciones de víctimas, ha resultado como buena práctica, y como recomendación, la consideración de los daños que generó la victimización para diseñar los mecanismos de protección. Además, el análisis de las condiciones sociales,

económicas y culturales en las que viven víctimas, testigos y comparecientes es esencial dentro del proceso de MC para responder de manera integral y efectiva a sus necesidades en términos de seguridad, considerando el contexto en el que viven.

- Se puede identificar como buena práctica y recomendación que el trámite y concesión de MC se haga con respeto a la intimidad y honra de las víctimas, testigos y comparecientes, así como de sus vivencias. Asimismo, la gestión e implementación de MC necesariamente debe pasar por el reconocimiento de la autodeterminación y cosmovisión de las autoridades y Pueblos Indígenas.
- Desde la perspectiva de la JEP, ha resultado como buena práctica que el trámite de las MC sea más ágil y accesible de lo que ha resultado en justicia ordinaria, y que se haga desde un inicio aplicando los enfoques diferenciales.

MC respecto a la preservación de la información o de actos/medidas de memorialización:

Este tipo de medidas se han tomado, por ejemplo, para proteger información relevante para el esclarecimiento de la verdad que buscan las víctimas, independientemente del criterio del gobierno de turno o de las directivas de ciertas instituciones. La preservación de la información se puede hacer de manera anticipada y se puede referir a archivos públicos o privados. Otras medidas se refieren a proteger archivos de derechos humanos que quedan a disposición de las víctimas, teniendo en cuenta que éstos contienen información importante para develar la verdad de motivaciones y responsables. Finalmente, las relacionadas con medidas de memorialización se han decretado hasta el momento con respecto a la recuperación de monumentos o murales que han sido borrados o retirados.

- Las MC se han flexibilizado de tal manera que permiten dar órdenes a otras instituciones del Estado para facilitar, entre otras cosas, la reconstrucción de lugares de memo-



rialización y dignificación; es decir, la buena práctica se da en tanto la MC se convierte en una herramienta para promover reparaciones simbólicas y medidas de satisfacción.

- En estos casos, los archivos quedan a disposición para consulta de la JEP y de participantes. En ese sentido, las MC sobre archivos o información permiten el esclarecimiento, por ejemplo, de las lógicas y dinámicas de ciertas entidades como el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

6. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS DILIGENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DIALÓGICA DE LA VERDAD

Antes:

De acuerdo con la experiencia de la JEP, es importante garantizar la preparación psicojurídica y psicosocial de las personas que van a participar, para así escuchar sus expectativas y poder ajustarlas a la realidad, así como para aclararles qué esperar de la diligencia y evitar una posible acción con daño. Asimismo, se identifica como buena práctica brindar pedagogía sobre el momento procesal, su metodología, objetivos, el rol de los participantes, etcétera, y llegar a acuerdos respecto al rol de los equipos de representación y acompañamiento psicosocial.

- Los equipos psicojurídicos deben ponerse de acuerdo entre sí y con las personas que acompañan/representan para saber qué hacer o cómo reaccionar en caso de requerirse contención, apoyo o atención para una persona en el desarrollo de la diligencia, o por si ocurre un imprevisto o situación difícil de manejar. La experiencia de la JEP ha demostrado que puede resultar contraproducente que no haya **claridad en la fase de preparación sobre qué hacer en estos casos**.
- Se identifica como crucial que la **preparación de los comparecientes** incluya un componente que les permita entender no sólo los hechos victimizantes sino los daños en los que participaron, directa o indirectamente, o en los que está involucrada la organización a la que pertenecían.
- En la fase de preparación, es importante definir quiénes participan directamente y quiénes tendrán la **vocería** en nombre de los comparecientes o de las víctimas, pues en muchos casos no es posible que todas las víctimas o personas comparecientes involucradas tengan la oportunidad de hablar o, incluso, de asistir directamente a la diligencia.

Desde la experiencia de la JEP, ha resultado benéfico informar sobre el avance del caso a víctimas de **hechos no priorizados** para que, al menos a través del esclarecimiento de la verdad del patrón macrocriminal y del reconocimiento de responsabilidades, se les pueda brindar algún tipo de resarcimiento.

- Desde la experiencia de la JEP, ha resultado como buena práctica **enviar a los comparecientes las preguntas y demandas de verdad para hacer un filtro de los temas que se van a abordar en la diligencia**. Tras este filtro, se informa a las víctimas para que tengan unas expectativas claras y, asimismo, puedan decidir si desean participar en la diligencia o no.
- La etapa de preparación debe hacerse con **suficiente antelación**, por lo menos mes y medio, para así dar tiempo suficiente para llegar a acuerdos sobre la metodología, para hacer la pedagogía y capacitación requeridas, y para hacer los arreglos logísticos pertinentes.
- En algunos casos ha sido de gran utilidad hacer pequeños ejercicios de **simulacro**, en los cuales se emplee una metodología similar a la que se utilizará en la diligencia, para que las personas que van a participar se familiaricen con la terminología que van a escuchar y entiendan los tipos de preguntas que pueden hacerse desde la magistratura o el tipo de información que será pertinente aportar dependiendo del momento procesal del caso.

Durante:

- La experiencia de la JEP permite identificar que lo dialógico no solamente está relacionado con la posibilidad de exponer o debatir perspectivas, necesidades, narrativas, etcétera, sino que también está relacionado con un ambiente de escucha activa. De esta manera, promoverlo desde la magistratura ha resultado crucial, especialmente para que las víctimas se sientan reconocidas y respetadas.



- La experiencia de muchos despachos permite identificar la importancia de mantener unos mínimos estándares del **debido proceso para la participación**, de manera que se pueda mantener un equilibrio entre participantes/intervinientes y mantener los objetivos del espacio. Según la necesidad de las partes intervinientes, es importante mantener la privacidad/confidencialidad necesaria para que este sea un escenario de construcción gradual de confianza y verdad.
- Se deben promover escenarios de respeto y modulación de las intervenciones, y el acompañamiento espiritual de autoridades tradicionales cuando a ello haya lugar.
- Según la experiencia de algunos casos, se debe cuidar el relacionamiento, respeto y buena comunicación, no solo en

el evento, sino también detrás de escena, respecto a todos los actores y participantes involucrados, teniendo en cuenta los objetivos específicos de la diligencia.

Después:

- Desde la experiencia de quienes hacen el acompañamiento psicosocial, es importante hacer un seguimiento preguntando a las y los participantes por las emociones y afectaciones que dejó la diligencia, y ayudarles a tramitarlas. Puede requerirse un trabajo de contención inmediatamente después de la diligencia o en días posteriores.
- Desde la experiencia de la magistratura de la JEP y de los equipos jurídicos, se debe hacer un **seguimiento de los compromisos que surgieron durante la diligencia**, a través de autos, medidas cautelares y medidas restaurativas; y, en caso de que sea necesario, allegando documentos o aportes de información pendientes, según lo acordado en la diligencia.
- Es importante **hacer seguimiento** a las demandas de verdad y al establecimiento de presuntos responsables. Además, se debe tener en cuenta que en el proceso continúa la contrastación de hechos, la selección de máximos responsables y de los que son partícipes no determinantes, por ende, se va a definir quiénes siguen por la vía sancionatoria y quiénes no. En algunos casos, esto implica articularse con otras dependencias o despachos de la JEP. En el caso de víctimas de hechos no priorizados que, por lo tanto, no hayan participado, el SAAD Representación a Víctimas destaca como buena práctica notificarlas e informarlas sobre los avances del caso y de la diligencia. Estas notificaciones se pueden hacer mediante encuentros en persona o por servicios de mensajería instantánea, como WhatsApp, entre otros. Se deben preparar informes y conclusiones basados en la información recopilada para así utilizar la información obtenida en la toma de decisiones relacionadas con la reparación a las víctimas.

7. BUENAS PRÁCTICAS EN LOS DIÁLOGOS INTERCULTURALES, INTERJUSTICIAS E INTERJURISDICCIONALES

Antes:

- El relacionamiento empezó con la consulta previa con pueblos étnicos para definir un protocolo de articulación, reglamento interno de la JEP y otros instrumentos legales. Por ello, parte de la buena práctica y recomendación es que estos instrumentos deben ser tenidos en cuenta para cualquier actuación que haga la JEP respecto a pueblos étnicos, pues esta es la hoja de ruta.
- Desde la experiencia de la JEP, para un buen relacionamiento es importante establecer quiénes van a ser los interlocutores autorizados tanto de la JEP como de las organizaciones étnicas a lo largo del procedimiento. Esto permite desarrollar confianza y saber a quién dirigirse para concertar o para resolver inquietudes.
- Se ha identificado la importancia de que los despachos tengan un diálogo previo con las autoridades de los pueblos o comunidades para entender sus reglas y su justicia, y para establecer el objetivo del procedimiento que se debe tener en cuenta para el encuentro interjurisdiccional o interjusticias, así como para concertar el guion y la metodología del mismo.
- La experiencia de la JEP confirma la importancia de traducir (si se requiere), explicar y hacer pedagogía con la comunidad de todo lo que se ha concertado durante los encuentros preparatorios con las autoridades. En caso de ser requerido, la magistratura puede solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JEP hacer pedagogía, en cuyo caso, se debe concertar con las autoridades de los pueblos/comunidades étnicas involucradas cómo desarrollar estos espacios.
- Es muy importante que a través del acompañamiento psi-

coespiritual se haga un reconocimiento de las diferentes dimensiones del daño, tanto a nivel espiritual, colectivo como al territorio.

- En la fase de alistamiento se deben establecer las modalidades de encuentro (presencial o virtual), en qué idioma se harán los diálogos y, de ser necesario, quiénes serán las personas traductoras.
- En muchos casos, la JEP abre espacios autónomos (previos al encuentro) de los pueblos/comunidades/organizaciones étnicas, lo cual ha resultado en una buena práctica en tanto que pueden ser aprovechados para que las personas participantes discutan y entiendan mejor cuál es el sentido de la audiencia o diligencia.

Durante:

- Desde la experiencia de la JEP, es importante dar prelación al rol de las autoridades espirituales de los pueblos étnicos involucrados, respecto al apoyo psicoespiritual. Por lo que, aunque el profesional psicosocial de la JEP asista al encuentro, este solo tendrá un rol activo si las autoridades (espirituales) le permiten quedarse e intervenir.
- Desde la perspectiva de la JEP, la disposición del espacio (disposición de mesas y sillas), los símbolos, incluso elementos como los himnos y el idioma, deben permitir inclusión y horizontalidad entre la JEP y las autoridades indígenas.
- Se identifica de manera recurrente como buena práctica la realización, por parte de las autoridades espirituales, de la *armonización espiritual* antes de abrir el encuentro y al cerrar el mismo.
- Se puede identificar como buena práctica que el rol de la magistratura permita instalar el espacio, mantener el orden y seguir el guion acordado; pero la experiencia de la JEP indica que esto no obsta para que las autoridades étnicas puedan conducir el espacio como una forma de materializar la horizontalidad que se predica de estos diálogos. En ese sentido, cuando el encuentro o diálogo involucra la

participación de comparecientes (indígenas, afrodescendientes) se ha identificado como buena práctica dar prelación a las preguntas planteadas por las autoridades étnicas.

- Es necesario contar con un/a traductor/a que además entienda términos jurídicos para evitar malinterpretaciones.
- Desde la experiencia de la JEP, ha resultado muy importante tener en cuenta todo lo acordado en las reuniones preparatorias; en lo posible, conocer a las autoridades, su jerarquización, cómo dirigirse a ellas/os, entre otras consideraciones. Para evitar revictimizaciones, sobre todo en casos de mujeres/niñas víctimas, ha sido clave, en la experiencia de la JEP, reconstruir el contexto con mucho tacto e identificar las afectaciones diferenciadas.

Después:

- Como las autoridades étnicas rotan o cambian cada año, desde la experiencia de despachos y enlaces étnicos de la JEP, ha resultado importante concertar acuerdos con las nuevas autoridades para continuar el proceso. Los enlaces étnicos de la JEP y la representación judicial han identificado la importancia de seguir en diálogo permanente con las autoridades étnicas para dar continuidad a la articulación y a la **construcción de confianza**. Desde la perspectiva de algunas organizaciones acompañantes que ejercen la representación legal de los pueblos étnicos, ha resultado como buena práctica que el relacionamiento no se limite solamente a la diligencia, sino que también se pueda brindar apoyo en momentos importantes o rutas de reivindicación, ya que esto permite **fortalecer la confianza** y entender de manera integral las dinámicas de los pueblos étnicos.
- Una buena práctica por parte de la JEP, con el fin de fortalecer la JEI y las justicias propias, es validar y respaldar las decisiones y acuerdos que toman las autoridades étnicas, y asegurarse de que se materialicen.

8. AUDIENCIAS ÚNICAS DE APORTE A LA VERDAD

Antes:

- Es clave que el despacho realice un estudio comprensivo, general e integral respecto a la situación de la persona solicitante, en el que se valoren los múltiples procesos judiciales pasados.
- Resulta imperioso validar la potencialidad de verdad de la persona solicitante y su compromiso genuino con los derechos de las víctimas. Con esa validación se podrá determinar si la audiencia será abierta, pública o reservada, y si se incluirán de manera presencial la participación de las víctimas o no.
- Deberá existir un escenario previo con la persona solicitante, su abogado/a y el Ministerio Público, con el fin de hacer un repaso objetivo de los principios de la Justicia Transicional Restaurativa.
- Por un lado, se debe explicar a la persona solicitante sus derechos y posibilidad de asistencia legal disponibles, así como se le debe otorgar información clara sobre los beneficios a los que puede acceder. Por otro lado, las personas solicitantes deben aprender a usar un lenguaje apropiado para evitar revictimización.
- Definir y acordar internamente en la JEP un guion con ejes temáticos claros, más que con preguntas exactas. La SDSJ deberá acordar un plazo breve para que la persona solicitante presente un temario sobre el cual se pueda estructurar la audiencia metodológicamente. El temario deberá abordar, de forma exhaustiva, su intervención en el conflicto armado y la naturaleza de su participación. También, los fenómenos de macrocriminalidad, así como su participación en los crímenes cometidos a gran escala contra la población. El acercamiento a la persona solicitante será pro-

gresivo, pero debe ser claro que el aporte de verdad no será progresivo, pues solo cuenta con una única oportunidad para hacerlo. Preparar y acompañar a la persona interesada para que, de manera reflexiva, responsable, sincera, asesorada e informada, prepare su intervención ante la SDSJ, con sustento en información verídica y constatable.

- Es preciso que la persona solicitante tenga en cuenta que lo que afirme o niegue durante la audiencia será contrastado con toda la información nacional e internacional, judicial y documental existente sobre lo acaecido.
- De cara a la sociedad, se deben diseñar y socializar piezas comunicativas que contengan una explicación breve, clara y sencilla sobre lo que implica el espacio, las consecuencias de este y la calidad de participación en el que asistirán las víctimas a las diligencias (si ello se considera apropiado).
- Es indispensable que la persona solicitante tenga claro que la sala puede rechazar de manera automática e irreversible su comparecencia ante la JEP, y todos los procesos seguirán en cabeza de la justicia penal ordinaria.

Durante:

- Incluir un momento inicial para dar contexto sobre la diligencia, lo que implicará su desarrollo y sus consecuencias jurídicas. Recordar la calidad en la que las víctimas van a participar dentro de la misma (en caso de que así sea). Utilizar por parte de la JEP un lenguaje sencillo, claro, pero preciso, para que las víctimas (en caso de estar presentes) comprendan todos los momentos del espacio. Insistir para que la exposición de la persona solicitante incluya aportes presentes, efectivos y suficientes a la verdad, evitando recuentos normativos o exaltaciones retóricas de sus acciones pasadas. Las descripciones deben detallar el rol que desempeñó, mediante la incorporación material a la funcionalidad del actor armado estatal.
- Limitar las intervenciones de la persona solicitante a los cuestionarios guía que se tienen para las diligencias.

- Definir el tipo de publicidad que tendrán las audiencias:
- Aunque todas son grabadas, no todas son públicas, algunas son reservadas. En caso de que sea pública, se debe coordinar todo con la Subdirección de Comunicaciones de la JEP.
- Cuando la audiencia es pública, se debe revisar si, por principio de discrecionalidad, habrá temas que ameriten la reserva.
- En caso de que las expresiones de la persona solicitante sean ofensivas, la magistratura debe corregir inmediatamente. En algunos casos, es indispensable un comunicado posterior a la audiencia.

Después:

- Realizar una etapa de evaluación de la planeación y ejecución de la audiencia con el objetivo de mejora para los siguientes espacios.
- En caso de haber sido pública la audiencia, diseñar piezas comunicativas estratégicas para comunicar elementos claves al público en general. Deben incluir una explicación del alcance de la diligencia y hacer pedagogía sobre futuros espacios de participación. Se hace indispensable el trabajo con la persona solicitante, pues los admitidos iniciarán un camino largo en la Sala de Reconocimiento, en el marco de los macrocasos abiertos. Otros, podrán ver frustrada su expectativa al ser rechazados por la Jurisdicción. Surtida la audiencia, la sala deberá dar traslado a las víctimas y al Ministerio Público de lo declarado, a través del mecanismo más expedito disponible.
- Luego de la audiencia, deberá operar un proceso integral de contrastación para definir el sometimiento y el procedimiento subsiguiente.
- Finalmente, agotado el trámite de sometimiento, la sala deberá decidir integral y definitivamente sobre el sometimiento, mediante decisión motivada y recurrible.



JEP

JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



Síguenos en:



ColombiaJEP



JEP_Colombia



JEP_Colombia



JEP Colombia

www.jep.gov.co